



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

53.^a SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE
BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO, SECRETARIOS,
Y ADRIÁN JURI, PROSECRETARIO

SUMARIO

	Páginas		Páginas
1) Texto de la citación.....	298	– La señora senadora Nane solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social relacionado con la Endis 2023.	
2) Asistencia.....	298		
3) Asuntos entrados.....	298	• Oportunamente fue tramitado.	
4) Pedido de informes.....	300	5) Proyectos presentados.....	303

- Los señores senadores Andrade y Nunes presentan un proyecto de ley por el que se reglamentan la causa e indemnización en caso de despido.
- Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.
- Varios señores senadores presentan un proyecto de ley por el que se sustituyen los artículos 7.º y 8.º de la Ley n.º 18832, de 28 de octubre de 2011, relacionado con la creación de la Unidad Alimentaria de Montevideo.
- Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.
- 6) Inasistencias anteriores..... 313**
- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.
- 7), 14) y 18) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 313, 320 y 340**
- El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Da Silva, Sabini, Gandini, Mahía, Rodríguez, Nane, Moreira y Manini Ríos.
- Quedan convocados los señores senadores Giuria, Barrera, Bica, Curutchet, Saravia, Russi, Sequeira, Methol y el señor Milton da Silva, quien deberá prestar la promesa de estilo.
- 8) Solicitud de autorización del señor presidente de la república para ausentarse del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas... 314**
- Nota del señor presidente de la república, doctor Luis Lacalle Pou.
- Concedida.
- La señora presidenta comunica que pasará a ocupar la presidencia de la república del 18 al 21 de diciembre y que, durante ese período, la señora senadora Bianchi ocupará la vicepresidencia de la república.
- 9) Observaciones del Poder Ejecutivo. Mayorías constitucionales para su levantamiento..... 316**
- Manifestaciones de la señora senadora Asiaín.
- Por moción de la señora senadora, el Senado

resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República, a los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública y de Economía y Finanzas, así como a la Cámara de Representantes y a la Asamblea General.

- 10) Instituto Nacional de Rehabilitación..... 317**
- Manifestaciones del señor senador Heber.
- Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la dirección del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior; a la Comisión Especial de Seguimiento de la Situación Carcelaria del Parlamento; al Comisionado Parlamentario Penitenciario; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la Asesoría en Derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Mides; a la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República; a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a las juntas departamentales y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 11) Feliz Navidad..... 318**
- Manifestaciones del señor senador Domech.
- Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Educación y Cultura, a la ANEP, a la Nunciatura Apostólica, a la Embajada de Rusia, a la Embajada de Armenia, a la Embajada de España, a la Iglesia católica y a las iglesias evangélicas.
- 12) Encefalomiелitis equina..... 318**
- Manifestaciones de la señora senadora Lazo.
- Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Salud Pública, a los centros de equinoterapia de todo el país, a las intendencias y juntas departamentales de todo el país, a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, a la Asociación de Funcionarios de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Dilave y a la Federación Ecuestre Uruguaya.

- 13) Cien años de la instalación del régimen de zonas francas en el país.....** 319
- Manifestaciones del señor senador Camy.
 - Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay y al PIT-CNT.
- 15) Declaratoria de la Independencia de 1825.....** 321
- Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del bicentenario.
 - Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.
- 16) Planteamiento de cuestión política.....** 325
- Solicitud y fundamentación del señor senador Caggiani.
 - Se vota negativamente.
 - Intervención de varios señores senadores.
- 17) Corte Electoral.....** 332
- Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años de su creación.
 - Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 19) Flavio Beltrán Caula. Designación como vicepresidente en el Directorio de AFE.....** 341
- Por moción de los señores senadores Bianchi, Moreira, Coutinho y Della Ventura, el Senado resuelve declarar urgente y considerar la solicitud de venia del Poder Ejecutivo.
 - Concedida.
- 20) y 22) Faena predial.....** 347 y 358
- Por moción de los señores senadores Bianchi, Moreira, Coutinho y Della Ventura, el Senado resuelve declarar urgente y considerar el proyecto de ley por el que se regula su habilitación con destino a autoconsumo o comercialización a productores familiares.
 - Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 21) Prórroga de la hora de finalización de la sesión.....** 357
- A solicitud de la señora senadora Bianchi, el Senado así lo resuelve.
- 23) Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía sobre la promoción y protección recíproca de inversiones.....** 362
- Proyecto de ley por el que se aprueba.
 - Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.
- 24) Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica.....** 393
- Proyecto de ley por el que se aprueba.
 - Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.
- 25) Postergación de los numerales quinto y sexto del orden del día.....** 421
- Por moción de los coordinadores de bancada, el Senado resuelve postergarlos para la próxima sesión.
- 26) Robo de vehículos.....** 421
- Proyecto de ley por el que se regula su prevención y reducción.
 - Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.
- 27) Álvaro Moerzinger. Designación como representante permanente.....** 442
- Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarlo en calidad de representante permanente ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos económicos internacionales con sede en Ginebra.
 - Concedida.
- 28) Levantamiento de la sesión.....** 447

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 11 de diciembre de 2023

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana martes 12 de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) Acuñación monedas conmemorativas. Bicentenario declaratoria independencia 1825. (Autorización).
Carp. n.º 1095/2023 - rep. n.º 838/2023

2) Acuñación monedas conmemorativas. Corte Electoral. Cien años. (Autorización).
Carp. n.º 1150/2023 - rep. n.º 839/2023

3) Acuerdo Turquía-Uruguay. Promoción y protección recíproca de inversiones. (Aprobación).
Carp. n.º 728/2022 - rep. n.º 843/2023

4) Tratado asistencia judicial en materia penal Uruguay-Costa Rica. (Aprobación).
Carp. n.º 1118/2023 - rep. n.º 845/2023

5) Declaración. Reglamentación nacional en el ámbito de servicios y sus anexos. OMC. (Aprobación).
Carp. n.º 828/2022 - rep. n.º 846/2023

6) Tratado de extradición Colombia-Uruguay. (Aprobación).
Carp. n.º 781/2022 - rep. n.º 844/2023

7) Vehículos. Robo y reducción. (Prevención).
Carp. n.º 972/2023 - rep. n.º 826/2023

Discusión única del siguiente proyecto de resolución:

8) Venia Moerzinger Pagani, Álvaro. Representante permanente OMC. (Designación).
Carp. n.º 1156/2023 - rep. n.º 842/2023

José Pedro Montero **Gustavo Sánchez Piñeiro**
Secretario Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Asiaín, Barrera, Batlle, Bergara, Bianchi, Bica, Botana, Brenta, Caggiani, Camy, Castillo, Coutinho, Della Ventura, Domenech, García, Giuria, Heber, Kechichian, Lazo,**

Manini Ríos, Moreira, Nane, Niffouri, Nunes, Peña, Ponte, Sánchez, Sanguinetti y Sartori.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Andrade, Carrera, Da Silva, Gandini, Mahía, Rodríguez y Sabini.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:52).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«El señor presidente de la república remite un mensaje por el que solicita la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución, a fin de ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas, a partir del 18 y hasta el 21 de diciembre, con motivo de visitar la Base Científica Antártica Artigas de nuestro país en el continente antártico. (Carpeta n.º 1171/2023).

HA SIDO REPARTIDO. SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El Poder Ejecutivo remite las promulgaciones de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa Luis Franzini el Jardín de Infantes n.º 216 del departamento de Montevideo. (Carpeta n.º 1020/2023);

- por el que se declaran de interés nacional los proyectos científicos presentados por medio de Clubes de Ciencias o similares, desarrollados a instancias o con la participación del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 598/2021);

- por el que se declara el venado de campo –*Ozotoceros bezoarticus*– especie protegida. (Carpeta n.º 1081/2023);

- por el que se designa Ing. Agr. Eduardo Urioste el puente de picada de Oribe sobre el río Negro, ubicado en la conexión de la ruta nacional n.º 43 y camino de la Balsa, que une los departamentos de Durazno y Tacuarembó. (Carpeta n.º 944/2023);

- por el que se aprueba el *Acuerdo de sede entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Interparlamentaria sobre el establecimiento de una Oficina Regional*, suscrito en Lisboa, Portugal, el 29 de junio de 2023. (Carpeta n.º 1110/2023);

- por el que se aprueban el *Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana* y su anexo, suscritos en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de noviembre de 2018. (Carpeta n.º 817/2022);

- por el que se designa Pueblo Paso de la Cruz la localidad ubicada en la quinta sección judicial del departamento de Río Negro, al norte del río Negro, en las costas del arroyo Don Esteban y sobre el camino que une la ruta nacional n.º 25 con el camino de la cuchilla del Ombú. (Carpeta n.º 1073/2023).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara feriado laborable el 15 de octubre de cada año para las personas nacidas y radicadas en la ciudad de Cardona, departamento de Soriano. (Carpeta n.º 1167/2023).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

- Por el que se modifican y establecen normas sobre la usura. (Carpeta n.º 1169/2023).

A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

- Por el que se modifica la Ley n.º 20097 relacionada con la faena de animales de granja por parte de productores familiares. (Carpeta n.º 1170/2023).

A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados:

- los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Turquía sobre la promoción y protección recíproca de inversiones*, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de abril de 2022. (Carpeta n.º 728/2022);

- por el que se aprueba el *Tratado de extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia*, suscrito el 1.º de julio de 2022, en la ciudad de Cartagena de Indias. (Carpeta n.º 781/2022);

- por el que se aprueba la *Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios y sus Anexos, de la Organización Mundial del Comercio*, suscrita en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza. (Carpeta n.º 828/2022);

- por el que se aprueba el *Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica*, suscrito el 25 de abril de 2023, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. (Carpeta n.º 1118/2023).

- Una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, a los efectos de acreditar en calidad de representante permanente ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos internacionales con sede en Ginebra al señor Alvaro Moerzinger Pagani. (Carpeta n.º 1156/2023).

HAN SIDO REPARTIDOS Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo a fin de conferir el ascenso al grado de contralmirante, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, por el sistema de selección, al señor capitán de navío (CG) José Manuel Ruiz Tocci. (Carpeta n.º 1158/2023).

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa Julio César da Rosa la Escuela Rural n.º 10 de Yermal Chico, del departamento de Treinta y Tres. (Carpeta n.º 1125/2023);

- por el que se designa Francisco Bruni la Escuela Rural n.º 71 Costas del Tala, departamento de Canelones. (Carpeta n.º 776/2022);

- por el que se designa Enriqueta Compte y Riqué el Jardín de Infantes n.º 123, ubicado en el departamento de Salto. (Carpeta n.º 1124/2023);

- por el que se declara Semana de Prevención y Concientización contra la Violencia y Acoso Escolar la primera semana del mes de noviembre de cada año. (Carpeta n.º 1082/2023).

HAN SIDO REPARTIDOS Y SERÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Junta Departamental de Florida remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Gabriela González, relacionadas con el traslado de las mesas inscriptoras de la Corte Electoral al interior del país.

Las Juntas Departamentales de Soriano y Treinta y Tres remiten notas por las que comunican la integración de la Mesa para el período 2023-2024.

La Junta Departamental de Cerro Largo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por

el señor edil Santiago Álvarez, relacionadas con el Programa Familias Fuertes.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Williams Vitalis, relacionadas con la exposición “A 40 años de Un Río de Libertad, recordamos y proyectamos”.

La Junta Departamental de Canelones remite:

- copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por:

- el señor edil Yamandú Costa, relacionadas con los últimos acontecimientos protagonizados por el Gobierno;

- el señor edil Sergio Pereyra, relacionadas con el tema “Denuncia al senador Guido Manini Ríos”.

- copia de la Resolución n.º 848/023, del 15 de noviembre, relativa a la entrega de un pasaporte a una persona investigada por narcotráfico.

TÉNGANSE PRESENTES.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite respuesta a un pedido de informes del señor senador Sebastián Da Silva relacionado con las acciones de *marketing* que desarrolla el INAC –Instituto Nacional de Carnes– en el exterior. (Asunto 160084).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR».

4) PEDIDO DE INFORMES

(Pedido de informes consignado en la nómina de asuntos entrados).

«La señora senadora Silvia Nane solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la Endis –Encuesta de Nutrición, Desarrollo Infantil y Salud– 2023. (Asunto 161660).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 11 de Diciembre de 2023

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón
De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Desarrollo Social el siguiente pedido de informes, basado en los antecedentes que se describen a continuación.

ANTECEDENTES

El presente año se realizó la Encuesta de Nutrición, Desarrollo Infantil y Salud (ENDIS) 2023. Dicha encuesta se realiza desde el año 2013, como parte de las actividades del MIDES, UCC, INE y MSP, con el objetivo de conocer el estado de las infancias y su evolución en relación al desarrollo, la nutrición, la alimentación, el derecho a la salud, cuidados y acceso a la educación, de niños entre 0 y 4 años de edad.

En este sentido, interesa conocer más sobre la ENDIS 2023, realizada en zonas urbanas y rurales del Uruguay.

INFORMACIÓN SOLICITADA

1. ¿Cuál es el plan de trabajo de todo el proyecto ENDIS 2023?
2. ¿Qué alcance tiene ENDIS 2023 en el territorio nacional?
3. ¿Qué población total fue encuestada en zonas urbanas y rurales? Especificar cada una.
4. ¿Qué localidades se visitaron este año? Detallar cuáles.
5. Dentro del plan:

- 5.1.** ¿Qué tareas se han cumplido?
- 5.2.** ¿Qué tareas faltan cumplir?
- 6.** ¿Para qué fecha estiman contar con los primeros resultados?
- 7.** ¿Cuáles son los principales desafíos alimentarios detectados en las infancias hasta el momento?
- 8.** ¿Cuál es la población de niños menores de 4 años con riesgo socio-sanitario, a nivel nacional?

Silvia Nane
Senadora

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyectos consignados en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores Oscar Andrade y José Nunes

presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se reglamentan la causa e indemnización en caso de despido. (Carpeta n.º 1166/2023).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY - RÉGIMEN INDEMNIZACIÓN POR DESPIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa laboral en Uruguay es pionera en el mundo en cuanto al establecimiento de disposiciones tuitivas de los trabajadores, siendo uno de los países fundadores de O.I.T. que más convenios tiene ratificados.

A partir del año 2005 se registró una importante reforma en sentido protector, que abarcó tanto el derecho colectivo (ley de libertades sindicales, leyes de negociación colectiva en el sector público y privado), el derecho individual (leyes de tercerizaciones, limitación de la jornada del sector doméstico y rural, etc.), como las normas procesales (procedimiento laboral especial).

Sin embargo, ha quedado pendiente la modificación de las normas sobre despido, que además de ser fragmentarias, no establecen obligación para el empleador de exponer la causa del cese unilateral.

En nuestro país, la legislación original que preveía el instituto del despido se encontraba en el código de Comercio y estaba prevista para los dependientes de este sector. De tal manera, que previo a cesar un vínculo laboral, había que practicar un preaviso.

Este paradigma, por supuesto injusto, fue sustituido por las leyes de despido dictadas originalmente en el año 1944 durante la presidencia de Juan José Amézcaga. En esta legislación, el despido aparece como un acto voluntario del empleador. En otras palabras: en nuestro país, con las excepciones que se dirán, en principio, el despido es un acto voluntario del empleador que no requiere de causa alguna.

Esto, a lo largo del tiempo, ha planteado innumerables problemas en tanto, que, en muchas oportunidades, los empleadores han utilizado el instituto con un fin espurio. En consecuencia, en la medida que fue transcurriendo el tiempo, se fueron creando diversas excepciones a esa facultad inmotivada de despedir.

A vía de ejemplo, actualmente existen 16 formas de despidos especialmente protegidos, como puede ser el despido de la trabajadora grávida, el del trabajador enfermo, trabajador accidentado o que sufre una enfermedad profesional, dirigente o militante sindical, etc.

En todos estos casos, al momento de despedir a un trabajador, el empleador debe de respetar un mínimo de estabilidad en el empleo del primero, inclusive en ese período, con una prohibición de realizar esa acción. Si el empleador violenta ese límite o "corset" jurídico, la Ley dispone un incremento sustancial en la indemnización por despido a abonar. A vía de ejemplo, en el caso de la trabajadora grávida despedida durante el embarazo o luego de determinado plazo de que ha dado a luz, el empleador que opte por el despido está obligado a pagarle la indemnización legal más el equivalente a 6 meses

adicionales. Criterios similares se ven para otras situaciones, como puede ser el despido de un trabajador accidentado o dentro de determinado término desde el cual haya sido reintegrado, en el caso de un trabajador víctima de acoso sexual, etc.

Por otra parte, para las situaciones de uso abusivo de la facultad de despedir, la doctrina y la jurisprudencia han creado la figura del denominado "despido abusivo", la cual se encuentra basada en las elaboraciones de los autores franceses Camerlynck y Lyon-Caen, acudiendo al art. 1321 de nuestro Código Civil para fundar este instituto. En estos casos, la decisión siempre será adoptada mediante un fallo judicial, a diferencia de lo ocurre con el resto de los despidos tasados especialmente.

Se cuenta con una norma internacional específica sobre la culminación de la relación laboral, el Convenio Internacional de Trabajo No.158, que aún no ha sido ratificado por nuestro país.

Sin perjuicio de abogar la ratificación de la norma internacional antes referida, se hace imperioso ajustar la normativa sobre despido a efectos de indicar alguna regulación que limite el poder omnímodo del empleador.

En el proyecto de Ley que se presenta se establece la obligatoriedad para la parte empleadora de notificar por escrito al trabajador o trabajadora el despido y la causa del mismo, con una mínima antelación, con consecuencias gravosas en caso de incumplimiento de estos preceptos (indemnización doble). Esto sin perjuicio de mantener las normas vigentes en cuanto a los despidos especiales que disponen, ya la reinstalación (en caso de despido antisindical), ya una indemnización superior a la tarifada.

Se toman algunas normas de derecho comparado, como por ejemplo el Estatuto de Trabajadores de España, algunos elementos del Convenio Internacional No.158 antes referido y la Recomendación No.166 de O.I.T.



JOSE KUNES



OSCAR ANDRADE

PROYECTO DE LEY

Art.1º. (Ámbito subjetivo de aplicación): La presente ley se aplicará a todos los trabajadores del sector privado

Art.2º. (Causa justificada): Los trabajadores no podrán ser despedidos sin causa justificada.

Se considerarán causas justificadas aquellas derivadas de la capacidad o conducta del trabajador, de las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio u otra de entidad suficiente para justificar la decisión adoptada.

Art.3º. (Pago de la indemnización por despido): El empleador deberá, en caso de despido, abonar la indemnización dispuesta en las leyes correspondientes dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al cese, excepto en la situación prevista en el artículo 4º. de la presente ley.

Art. 4º. (Notoria mala conducta): Todo trabajador que fuera despedido por notoria mala conducta no tendrá derecho a indemnización por despido. El empleador deberá probar los hechos constitutivos de la notoria mala conducta. En este caso no será de aplicación el preaviso previsto en el artículo 6º. de la presente ley.

Art. 5º. (Forma del despido): El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo constar y describiendo de manera detallada los hechos y motivos que dan lugar al mismo, y la fecha a partir de que tendrá efectos.

Art.6º. (Pre-aviso): El empleador deberá dar aviso de la ruptura de la relación laboral con una antelación no menor a quince días a la fecha prevista de efectivización del cese.

Dicho aviso deberá comunicarse por un medio fehaciente (telegrama colacionado, correo electrónico, etc.)

Desde la fecha del aviso y hasta la efectiva configuración del despido, el trabajador tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo. En ese lapso también el empleador podrá disponer que el trabajador no concurra a su lugar de trabajo, debiendo abonar la totalidad de los salarios correspondientes a esos días.

Art.7º. (Incumplimiento del empleador): En caso de omitirse la notificación del motivo o la causa del despido, o incumplirse las formalidades del mismo, el empleador deberá abonar una indemnización equivalente al doble de la que dispongan las leyes correspondientes, en cada caso.

Art.8º. (Reinstalación, Indemnizaciones especiales, procedimientos más beneficiosos para el trabajador): Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de la normativa vigente ante despidos ocurridos en situaciones previstas en normas especiales (antisindical, trabajador enfermo, trabajador en situación de accidente de trabajo o enfermedad profesional, trabajadora grávida, etc.), así como de procedimientos disciplinarios específicos más beneficiosos para el trabajador dispuestos por Consejos de Salarios o convenios colectivos.

Art. 9º. (Alcance): La presente ley se aplicará a las relaciones de trabajo vigentes al momento de su aprobación y a las que se originen posteriormente.

Art. 10º. (Naturaleza de la norma): La presente ley es de orden público.


JOSE NUNES


OSCAR ANDRADE

«Los señores senadores María Dolores Álvarez, Carmen Asiaín, Graciela Bianchi, Armando Castaingdebat, Alfredo de Mattos, Jorge Gandini, Luis Alberto Heber, Jorge Saravia y Sebastián Da Silva presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se susti-

tuyen los artículos 7.º y 8.º de la Ley n.º 18832, de 28 de octubre de 2011, relacionada con la creación de la Unidad Alimentaria de Montevideo. (Carpeta n.º 1168/2023).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ley N.º 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad del Directorio:

- A. Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.
- B. Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.
- C. Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.
- D. Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.
- D. Proponer modificaciones al Reglamento.
- F. Designar un Gerente General que tendrá voz, pero no voto, tanto en el Directorio como en la Mesa Ejecutiva. Entre otros cometidos que le asigne el Directorio, el gerente propondrá el organigrama de los recursos humanos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Gerente General se seleccionará mediante llamado público, entre personas de probada idoneidad.

- G. Aprobar el presupuesto y los estados contables.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ley N.º 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cuatro miembros:

- 1) El Presidente del Directorio.
- 2) El Secretario General del Directorio.
- 3) Un integrante elegido entre los miembros designados, conforme a lo dispuesto en el literal D) del artículo 5° de la presente ley.
- 4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3° de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7°.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

- A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10 y la remuneración del Gerente General.
- B) Indicar auditorías de funcionamiento del parque agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.
- C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Handwritten signatures and stamps of several individuals, including Jorge Gandini, Senator. The signatures are in black ink and some include names like 'Gandini', 'SARAVIA', and 'Gandini'. There is also a stamp that reads 'Jorge Gandini Senador'.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) fue creada por la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, y se encuentra funcionando desde hace más de dos años.

La ley de creación establece que la UAM sea dirigida por un Directorio y una Mesa Ejecutiva. Si bien la misma no establece una relación jerárquica entre ambos órganos, sí define claramente tanto la integración como las atribuciones de cada uno de ellos.

El dinamismo propio del Parque Agroalimentario y el tiempo transcurrido, han demostrado la necesidad de modificar la ley de creación, en mérito de otorgar a los órganos de gobierno de mayores herramientas jurídicas para lograr eficacia en la gestión de la Institución.

La gobernanza colegiada creada por la Ley N° 18.832, no ha logrado implementarse eficazmente. Los diferentes actores previstos para ejercer su dirección han enfrentado numerosas dificultades para ejecutar sus decisiones debido, directa o indirectamente, a las atribuciones especiales que la ley de creación de la UAM le confiere a su presidente.

Los poderes asignados al presidente de la Institución han sido utilizados por éste, de forma sistemática para interpretar la ley, y de esa manera imponerse sobre las posiciones de los demás integrantes de los órganos de dirección, en asuntos directamente relacionados a las definiciones institucionales, y a aspectos de gestión.

De esta manera, cuando los directores no comparten la visión del presidente de la UAM, este acude a diferentes formas de deslegitimación de los mismos, así como de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, amparándose en su interpretación de la ley de creación.

En ese sentido son frecuentes los cuestionamientos de la representatividad de los directores sociales exigiendo requisitos que ni la ley ni el funcionamiento de las propias gremiales establecen.

Asimismo, es frecuente que el presidente evite la toma de decisiones que no comparte o no se ejecuten resoluciones de la Mesa Ejecutiva - propias de su competencia, pero con las que él no está de acuerdo - sin utilizar las atribuciones establecidas en el artículo 8 in fine que establece: *"Asimismo, en un plazo de cinco días hábiles, podrá realizar observaciones sobre decisiones de la Mesa Ejecutiva que refieran a gastos e inversiones."*

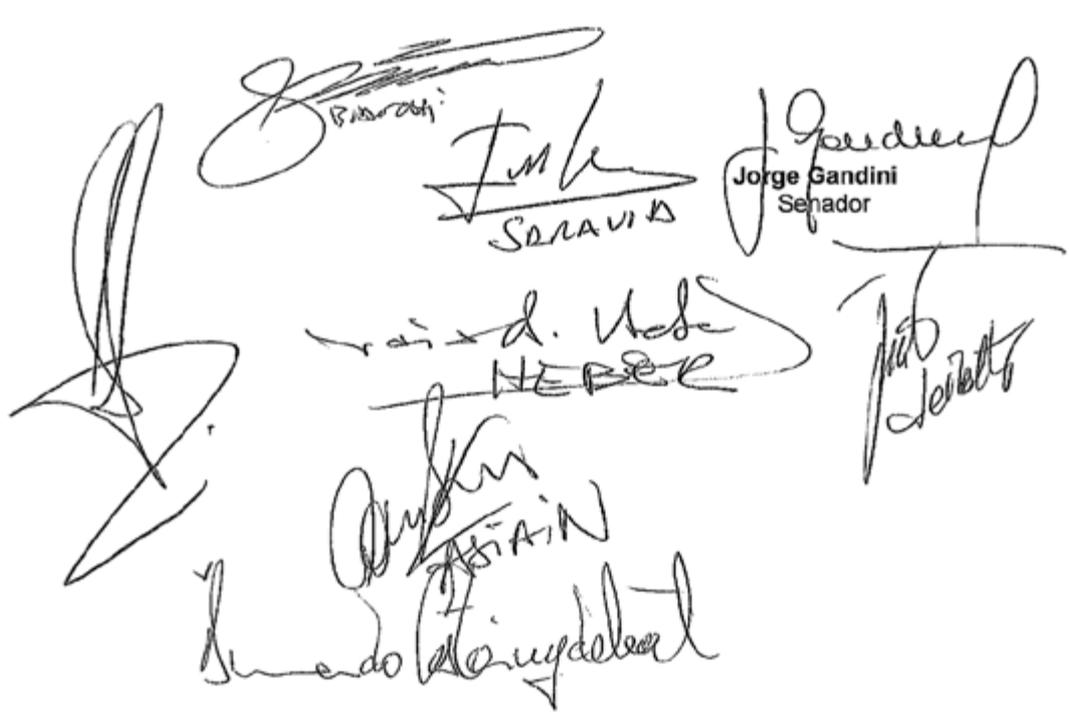
En forma alternativa se configuran como gastos e inversiones las decisiones relativas al funcionamiento del Parque Agroalimentario, haciendo de la norma un criterio omnicomprensivo de cualquier situación de hecho o de derecho que se haya tratado en el Orden del día de la Institución.

Con el argumento de que cualquier "gasto" afecta el presupuesto, cada vez en forma más frecuente, se exige que los temas de clara competencia de Mesa Ejecutiva sean derivados al Directorio, convirtiendo a este último en los hechos en un organismo "de alzada" al que se somete a las decisiones tomadas por la Mesa Ejecutiva, en temas que son de su estricta competencia, además de inactivar las decisiones respecto a la gestión de la empresa con las consecuencias que esto implica para la organización.

Las dificultades y desafíos que la UAM debe superar para viabilizar su proyecto son de público conocimiento. Luego de más de dos años transcurridos, se considera que con el actual escenario no es posible una gestión eficiente de los órganos de dirección que contemple los cometidos que le fueron asignados.

En consideración a las razones expuestas, esta iniciativa contempla cambios en las atribuciones especiales conferidas al presidente de la UAM en la Ley N° 18.832, y sus modificativas.

El objeto fundamental de las modificaciones planteadas es otorgar facultades efectivas a todos los involucrados en los órganos de dirección, de forma tal que las decisiones institucionales y de gestión reflejen la visión de la mayoría de quienes la integran, así como sus derechos y obligaciones.



Handwritten signatures of several senators. The signatures are:
1. A large, stylized signature on the left.
2. A signature with the name "SARAVIA" written below it.
3. A signature with the name "Jorge Gandini" and "Senador" written below it.
4. A signature with the name "HERNANDEZ" written below it.
5. A signature with the name "ASIAIN" written below it.
6. A signature with the name "Sando" written below it.

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión ordinaria del 6 de diciembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 11 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Manini Ríos y Sánchez.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 11 de diciembre faltó con aviso la señora senadora Nane.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 7 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Castillo, Gandini, Peña y Sánchez.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 6 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Castaingdebat, Sánchez y Straneo.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia el 12 del presente mes, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Sebastián Da Silva. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Ana Stopingi y Adrián Silva han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Raúl Giuria, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 11 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 17827, solicito al Cuerpo me conceda licencia por el 12 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Sebastián Sabini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Marcos Otheguy, Lucía Etcheverry, Eneida de León y Yamandú Orsi han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).-
«Montevideo, 12 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, solicito se me conceda licencia por motivos personales por el 12 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, la saludo con la seguridad de su consideración más distinguida.

Jorge Gandini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Guillermo Besozzi ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Verónica Bica, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).-
«Montevideo, 12 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 19 al 21 de diciembre, por motivos personales, y solicito la convocatoria de mi suplente correspondiente.

La saludo atentamente.

José Carlos Mahía. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que la señora Elena Ponte ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Óscar Curutchet, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

**8) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL
TERRITORIO NACIONAL POR MÁS
DE CUARENTA Y OCHO HORAS**

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar la solicitud de autorización remitida por el señor presidente de la república, de la que se diera cuenta en los asuntos entrados. (Carp. n.º 1171/2023 - rep. n.º 852/2023).

(Antecedentes).

Carp. n.º 1171/2023 - rep. n.º 852/2023

Montevideo, 4 de diciembre de 2023

Señora Presidente de la

Cámara de Senadores

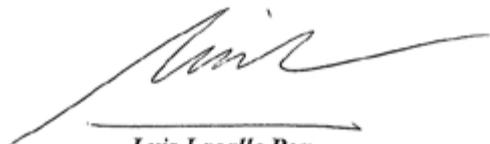
Beatriz Argimón

Presente

De mi consideración,

Tengo el honor de dirigirme a la Señora Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta en el art. 170 de la Constitución de la República, a partir del 18 de diciembre y hasta el 21 de diciembre, con motivo de visitar la Base Científica Antártica Artigas de nuestro País en el Continente Antártico.

Saludo a la Señora Presidente con mi más alta consideración,



Luis Lacalle Pou
Presidente de la República Oriental del Uruguay

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la nota remitida por el señor presidente de la república.

(*Se lee*).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 4 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta a los efectos de solicitar la autorización prescripta en el artículo 170 de la Constitución de la república, a partir del 18 y hasta el 21 de diciembre, con motivo de visitar la Base Científica Antártica Artigas de nuestro país en el continente antártico.

Saludo a la señora presidenta con mi más alta consideración.

Luis Lacalle Pou. Presidente de la república».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(*Se vota*).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que al haberse votado la autorización solicitada por el señor presidente de la república para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas, asumirse interinamente la presidencia de la república y la señora senadora Bianchi pasará a ocupar la vicepresidencia. Además, habiendo presentado notas de desistimiento los señores Fernanda Maldonado, Pablo Caram, Ricardo Planchón y Alejandro Draper informando que por esta vez no aceptan la convocatoria del Cuerpo, queda convocado el señor Jorge Saravia, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

9) OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO. MAYORÍAS CONSTITUCIONALES PARA SU LEVANTAMIENTO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: quisiera referirme a los mal llamados vetos –en realidad, son observaciones del Poder Ejecutivo respecto a lo que es un proyecto de ley– y a las mayorías establecidas por la Constitución.

Me voy a remitir textualmente a lo que enseña el profesor Cassinelli Muñoz, seguido por gran parte de los profesores que han sido sus discípulos. En primer lugar están aquellos proyectos que requieren iniciativa del Poder Ejecutivo porque implican gastos. En este caso el constitucionalista explica que ello responde a la necesidad de destacar la responsabilidad –por el orden económico y financiero– que tiene el equipo económico y, en lo que le concierne al Parlamento, evitar la demagogia parlamentaria en lo que puede llegar a convertirse en una subasta en perjuicio de la economía nacional e incluso de la propia población, atraída demagógicamente mediante este sistema. Ese es el fundamento.

En segundo lugar, tenemos el procedimiento y las mayorías necesarias para mantener las observaciones del Poder Ejecutivo o, en su caso, el proyecto de ley originariamente votado por la mayoría de la cámara cuando el Poder Ejecutivo lo devuelve con observaciones. ¿Qué dice Cassinelli Muñoz? Que con la última reforma constitucional de 1997 se establecieron algunos cambios: por ejemplo, que los tres quintos son de presentes de cada una de las cámaras y que también se introdujeron modificaciones en cuanto al plazo. Justamente, las modificaciones respecto al plazo refieren a que es en el caso de inactividad, por ejemplo, si por falta de cuórum o por debates interminables la Asamblea General no llegara nunca a resolver. Por tanto, a falta de pronunciamiento –es a lo que refiere el artículo 139–, la consecuencia de esa inercia es la sanción ficta, es decir, que se tomen por aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo.

Cassinelli Muñoz afirma que es evidente que con la reforma realizada en 1997, el criterio del Poder Ejecutivo queda con una apreciable ventaja –voy a leer textualmente– «dado que bastará que sea apoyado por dos quintos de los miembros presentes del Senado o por dos quintos de los representantes presentes para que triunfe el criterio del Poder Ejecutivo, aunque la mayoría de las cámaras y de la Asamblea General no estén de acuerdo». Lo mismo sostiene el profesor Rotondo Tornaría.

Hay un artículo de Arriaga Villamil, que tiene que ver expresamente con estos temas de veto del Poder Ejecutivo a un proyecto de ley –todavía no es una ley–, que expresa que desde hace veinticinco años el mismo cálculo hipotético de máxima implica que para levantar un veto voten, al menos, cincuenta y nueve diputados y diecinueve senadores.

Es lo mismo que afirma Cassinelli, quien hace el mismo razonamiento *a contrario sensu*; es decir, si el Poder Ejecutivo tiene el respaldo de trece senadores, puede impedir la insistencia y modificar los textos sancionados sustituyendo la voluntad representativa con aquella que remitió el Poder Ejecutivo.

En definitiva, y volviendo a Cassinelli, en realidad, el veto es un pedido de reconsideración que hace el Poder

Ejecutivo. Reitero que está mal hablar de «veto» porque se trata de observaciones. Lo que se hace es volver a votar la iniciativa y, si se obtiene la doble mayoría necesaria para volver a sancionar el texto tal cual fue sancionado primitivamente, el veto queda levantado –es decir, las objeciones u observaciones no tuvieron éxito– y el Poder Ejecutivo tiene que proceder a la promulgación y publicación enseguida, sin más reparos.

En definitiva, no se invierten las mayorías; se necesitan los tres quintos para levantar el veto, no para mantenerlo. Con dos quintos de los presentes de alguna de las cámaras, triunfa el criterio del Poder Ejecutivo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Cámara de Representantes y a la Asamblea General.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar lo solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: hoy queremos distraer la atención del Senado para hablar de un tema que es importante. Me refiero a la situación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Como me comprenden las generales de la ley, voy a referirme a las políticas y a los logros de la administración, abstrayéndome de los ejecutores que circunstancialmente estuvieron –y estuvimos– al frente porque no es allí donde está el mérito; se trata de poner sobre la mesa el tema de las cárceles uruguayas.

Al 1.º de marzo de 2020 la situación del INR era una vergüenza nacional porque todos los foros internacionales y el propio sentido común advertían que había hacinamiento y violación sistemática de los derechos humanos. Realmente, esto era algo que preocupaba y avergonzaba a la sociedad uruguaya por el grado de hacinamiento de las personas privadas de libertad en nuestras cárceles. ¡Era una vergüenza nacional!

Además, tuvimos la oportunidad de mostrar las filmaciones; lo hizo tanto Jorge Larrañaga en la Comisión Especial de Seguridad Pública y Convivencia del Senado,

como quien habla en una de las tantas instancias en que fui interpelado. Mostramos una situación realmente penosa y dolorosa de nuestras cárceles, pero, señora presidenta, los datos matan los relatos; lo ha dicho el presidente varias veces y algún amigo ha dicho que lo que defiende al ministro del Interior son sus resultados. Fíjense que en este quinquenio nosotros vamos a terminar con el hacinamiento, en cinco años, no en quince. Recibimos una herencia de cierta cantidad de plazas recibidas, pero no todas eran tales porque se habían instalado camas en centros comunes, que eran instancias de comedores y de visitas. Nuestro sistema penitenciario tenía 11.648 «plazas», y lo digo entre comillas porque no es lo mismo poner cuchetas en el salón de visitas o en el comedor; ¡hasta cuatrichetas vi en los penales!, algo realmente asombroso. Eso sucedió en Artigas.

Esta situación de vergüenza nacional durante años se va a resolver en estos cinco; hasta ahora, señora presidenta, se construyeron 779 nuevas plazas genuinas y 120 femeninas; un total de 899 plazas hasta el día de hoy. ¿En dónde? En la entonces Cárcel Central –que se había cerrado y se iba a donar al Codicén, no entiendo por qué–, que adaptamos y a la que enviamos a los presos psiquiátricos; en el sector de pregreso del ex-Comcar; en Punta Rieles; en Santiago Vázquez; en la Cárcel de Mujeres; en la unidad n.º 6; en Canelones, en la unidad n.º 9 de madres con hijos; en Cerro Carancho; en Las Rosas en Maldonado; en Piedra de los Indios, en Colonia; en Salto; en Artigas; en Rocha y en Tacuarembó. Hay cárceles nuevas, como la de Tacuarembó, que invito a los senadores que la vayan a conocer porque realmente es una maravilla el trabajo que se ha hecho para poder dar dignidad a la gente que está privada de libertad. Y, señora presidenta, en este momento hay en construcción 2552 plazas y 519 femeninas.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Quiere decir, señora presidenta, que estamos en un total de 3071 plazas nuevas, cuando el hacinamiento o el faltante son 2900, o sea, en estos cinco años vamos a resolver el hacinamiento.

Por eso, señora presidenta, me parece que es de orden escuchar estas cifras porque, repito, datos matan relatos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio del Interior, donde está Luis Mendoza, que ha sido un gran director; a la Comisión de Seguimiento de la Situación Carcelaria del Parlamento; al Comisionado Parlamentario Penitenciario; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que trabaja en las cárceles y sabe de esto; a la Asesoría de Derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Mides; a la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República; a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos, y a las juntas departamentales porque hay buenas noticias y es bueno que todos nos alegremos de que se termina el hacinamiento de una vez por todas –situación que esta administración resolvió en solo cinco años–, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(*Se vota*).

–19 en 21. **Afirmativa.**

11) FELIZ NAVIDAD

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Se aproxima fin de año y uno comienza a recibir saluciones que, en general, dicen: «Felices fiestas». Alguno que tiene alma paisana, piensa: «Pero si en la escuela no hay jineteada, no hay criolla»; otros pensarán: «No conozco ningún baile. ¿A qué fiestas se refieren?». Bueno, parecería que hay nombres que no se pueden mencionar, que están prohibidos en aras, se supone, de la tolerancia, transformando la tolerancia en la mayor intolerancia y, lo peor de todo, en el ocultamiento de la verdad histórica.

Lo cierto es que hace dos mil años nace un personaje que la historia no puede obviar, a tal extremo que contamos el tiempo tomando como referencia la fecha de su nacimiento: antes o después de su nacimiento. Sin embargo, parecería que, como Prometeo, preferimos vivir encadenados a la mentira y no reconocer esa verdad suprema. Ese personaje sentó las bases morales de occidente.

Cuenta san Juan que este hombre caminaba de Judea hacia Galilea y se encuentra con una samaritana. Como él era judío no le podía dirigir la palabra, pero le pide que le dé de beber y la samaritana le dice: «Usted es judío, no me puede hablar. ¿Qué es lo que quiere? ¿Qué me va a dar a cambio?». Él le contesta: «Yo he venido a darte de beber del agua de la salvación eterna». Desde ese momento ya no hay en el mundo un pueblo elegido, sino que la humanidad entera es elegida, a tal extremo que el código moral de Moisés se extiende por todo occidente: amarás padre y madre, no matarás, no robarás, no mentirás, no levantarás falso testimonio, no codiciarás los bienes ajenos y amarás al prójimo como a ti mismo. Ya no es el tesoro moral de un pueblo, sino que es el tesoro moral de todo occidente; sin embargo, parecería que no lo podemos nombrar porque su nombre ofende.

Yo escuchaba el otro día al diputado Vega decir que Couture había sostenido –y es cierto–, en un mandamien-

to de los abogados: «Defenderás el derecho, pero cuando el derecho contravenga la Justicia defenderás la Justicia». Este código moral se extendió por todo occidente: Teodosio en el siglo IV lo adopta; Recaredo en el siglo VI lo extiende sobre mi querida España; Tiridates III lo impone en Armenia a instancias de san Gregorio; Vladimir, en la Rus, lo adopta para los pueblos Varegos de la Rus de Kiev.

Yo diría que negar la historia y negar la importancia del Cristo es mentirse a sí mismo y por eso yo, en este día, quiero desear a la humanidad una feliz Navidad; no una feliz fiesta, sino una feliz Navidad, y quiero deseársela de todo corazón a todos y cada uno de mis compatriotas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la ANEP, a la Nunciatura Apostólica, a la Embajada de Rusia, a la Embajada de Armenia, a la Embajada de España, a la Iglesia católica y a las iglesias evangélicas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(*Se vota*).

–22 en 24. **Afirmativa.**

12) ENCEFALOMIELITIS EQUINA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Lazo.

SEÑORA LAZO.- Hoy voy a hablar sobre el caballo en nuestro país.

Somos el segundo país en el mundo con mayor concentración equina según la población; el primero es Mongolia.

Nos reconocen no solo por el fútbol sino también por nuestros logros ecuestres: nombres como el del campeón mundial Invasor y las más de treinta medallas de oro, plata y bronce en enduro ecuestre nos destacan. El enduro es heredero del raid nacional y, con más de cien años de historia, somos el único país en el mundo que realiza esa disciplina.

El caballo en nuestro país genera más de 50.000 puestos de trabajo, nos brinda cultura histórica, nos regala esperanza y amor en los centros de equinoterapia, y genera fiestas locales, departamentales y nacionales de primer nivel, fomentando el turismo interno e, incluso, un atractivo para extranjeros.

En el año, me animo a decir que los deportes ecuestres movilizan más personas que el fútbol, generan movimiento circular de diferentes rubros y son motor de la

economía, de la ruralidad, de las pequeñas ciudades, que esperan ansiosas que llegue esa fiesta nacional. Le ingresan al país más de USD 29:000.000 anuales, de los cuales USD 5:000.000 son solo por concepto de exportación de caballos deportivos.

En nuestro escudo tenemos un caballo, que nos representa; es más, en la Expo Dubái nos hicimos llamar «Uruguay, tierra de caballos».

Hoy nos preocupa un tema respecto al que no podemos actuar con indiferencia; me refiero a la encefalomiелitis equina. Nos tiene que importar y preocupar si se nos muere un equino. No podemos romantizar sobre este tema y, en su combate, no podemos descartar a nadie y, en particular, no podemos dejar fuera a veterinarios. Por eso quiero expresar mi mayor solidaridad con todos los veterinarios de este país, que hoy tienen que salir a defender su integridad y la verdad a través de un comunicado escrito hacia el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para poder ser escuchados. Me refiero a un documento que expresa que el ministerio tiene falta de comunicación clara y liderazgo.

Expresa, además, que tuvieron que desarrollar un sitio web interno para, de esta manera, estar informados sobre los casos de caballos con la misma sintomatología, para saber la verdad de la situación de esta enfermedad que se encuentra en nuestro país. Esta noticia realmente nos alarmó. No hablamos de generar alarma pública; está claro que hay que cuidar a la población, pero en problemas de gravedad como estos es necesario que todas las cartas estén sobre la mesa.

Desde el 24 de noviembre en nuestro país ya se sabía que nos encontrábamos frente a una enfermedad zoonótica, la encefalomiелitis equina, que es propagada por las aves y transmitida, como vector, por el mosquito, tanto a caballos como a seres humanos, siendo los niños y los adultos mayores los más comprometidos. Esta enfermedad, en el peor de los casos, deriva en la muerte.

Si la información, en su totalidad, no está sobre la mesa y al alcance de toda la población, no vamos a solucionar el problema. Aquí la única prioridad es la vida, tanto humana como animal, y a veces nos parece que solo priorizamos intereses económicos.

En Argentina desde el 25 de noviembre informaron que tienen casos positivos de esta enfermedad y fueron tomando medidas acordes, e incluso alertaron a nuestro país. Demoramos casi dos semanas en dar el primer positivo.

¿Por qué no se decretó el estado de emergencia? No sabemos por qué no se consideró, no lo sabemos; Argentina tiene 12 casos positivos por test más 300 por diagnóstico clínico y reconoce la enfermedad. Argentina también declara el estado de alerta, nos menciona en su declaración como que tenemos lo mismo, pero no sabemos por qué

camino va transitando Uruguay. Reconocemos un positivo en el país y seguimos con medidas confusas. Mientras tanto, cientos de caballos pueden estar enfermándose y hay veterinarios y otras personas expuestas.

Continúan pasando los días y declaramos 8 casos positivos y 210 con sintomatología similar; hay 15 departamentos con la enfermedad y no vemos señales claras.

No reconocer que tenemos esta enfermedad zoonótica extendida en casi todo el territorio nacional y no autorizar a los veterinarios para que puedan denominar a estos 210 casos como positivos por diagnóstico clínico, nos parece que es un error. Sabemos que el Sinae está comprando repelentes para seres humanos y repartiéndolos a través de los Ceceoed de cada departamento, pero desconocemos si esta es la única medida o también hay que recomendar ponerse ropa de manga larga. Tenemos entendido –ya que preguntamos sobre el tema– que el ministerio entiende que no hay que fumigar porque los mosquitos se pueden poner más resistentes; me pregunto si hay que cuidar a los mosquitos o a las personas y a nuestros animales.

La vacunación de los caballos puede ser la salida para la población, pero en nuestro país ya no quedan vacunas.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Sabemos que teóricamente se mandó comprar o agilizar los trámites, pero no alcanza con la vacuna. No podemos ser pesimistas ni optimistas; alcanza con ser realistas para entender –y ya termino– que estamos frente a un gran desafío. Hacer algo al respecto, ocuparnos, hacernos cargo como país es nuestra responsabilidad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Salud Pública, a los centros de equinoterapia de todo el país, a las intendencias y juntas departamentales de todo el país, a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, a la Asociación de Funcionarios de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Dilave y a la Federación Ecuestre Uruguaya.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

13) CIEN AÑOS DE LA INSTALACIÓN DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS EN EL PAÍS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: queremos brevemente referirnos a un hecho que nos parece tiene trascendencia y, por tanto, merece ser reconocido en este ámbito parlamentario.

En las próximas horas se estarán cumpliendo cien años de la instalación del régimen de zonas francas en nuestro país. En 1923 comienza a regir un sistema que alentó el propósito de atraer inversiones, expandir el desarrollo y generar puestos de trabajo. Aunque reconozcamos que en el proceso de los años esto ha descendido, en ese entonces el propósito central era que espacios depreciados del territorio nacional, zonas más alejadas de la capital del país, a través de una inequidad, de un régimen diferente, pudieran equipararse con zonas más desarrolladas con el fin de generar trabajo, inversiones y promover el desarrollo.

Algunas de estas zonas del territorio nacional, públicas o privadas, que precisamente promueven el transporte, el comercio, la logística –últimamente también orientadas a la investigación, a la difusión científica, a la producción de alto valor agregado–, sin duda se han vinculado fuertemente al desarrollo local y regional. Las zonas francas han contribuido significativamente a la promoción de las inversiones en nuestro país, y las que aún se sostienen en el interior del país están directamente vinculadas al desarrollo local. Fueron en su espíritu, en la primera ley, fundamentalmente en la n.º 15921, de 1987, sinónimo de descentralización, de promoción de esas situaciones especiales, tal como pueden verse en la ciudad de Libertad, en la ciudad de Florida, en Colonia del Sacramento, en Nueva Helvecia, etcétera. Esto también se percibía en algunas otras que existieron, pero que lamentablemente desaparecieron.

Debemos analizar las zonas francas como una mirada al futuro o como un desafío a una nueva realidad que asimismo nos hace escuchar voces de tributación a nivel global, que seguramente también van a tener afectación en nuestro país. En ese marco –como lo hicimos en discusiones de leyes sucesivas a la n.º 15921, de 1987, la n.º 18996, del 2012, o la n.º 19109, del 2013– se fueron promoviendo modificaciones y generando discusiones en torno al rol de este sistema. Cien años después decimos que es un régimen que ha generado desarrollo, trabajo, que ha traído inversiones y que, por tanto, a la luz de este nuevo tiempo corresponde analizarlo y promoverlo en función de los desafíos del futuro; fundamentalmente, hay que reconocer todo lo que ha significado este régimen para el país en cien años.

Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay, que desde octubre del 2008 es la entidad que congrega a más de una decena de emprendimientos que en el territorio nacional hoy funcionan bajo el régimen de zona franca.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA KECHICHIAN.- Sugiero que se envíe también al PIT-CNT.

SEÑOR CAMY.- De acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por enfermedad, al amparo del literal A) del artículo 1.º, de la Ley n.º 19906, de 21 de octubre de 2020, desde el 12 hasta el 13 de diciembre, inclusive.

Se adjunta certificado.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Gloria Rodríguez. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica al Cuerpo que los señores María de Lima, Pablo Iturralde, Federico Ricagni, Magdalena Zumarán, Enrique Antía, Rodrigo Blás, Elena Lancaster, Sebastián Andújar, Alfredo de Mattos, Alexandra Inzaurrealde, Sergio Delpino, Walter Zimmer y Alejandro Giorello han presentado nota de desistimiento informando que no aceptan la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Milton da Silva, quien deberá prestar la promesa de estilo.

**15) DECLARATORIA DE LA
INDEPENDENCIA DE 1825**

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en pri-

mer término: «Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del bicentenario de la Declaratoria de la Independencia de 1825. (Carp. n.º 1095/2023 - rep. n.º 838/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1095/2023 - rep. n.º 838/2023

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 OCT 2023

Sra. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, en cuanto a la remisión del proyecto de ley referido a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario de la Declaratoria de la Independencia de 1825.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de agosto de 1825, reunidos en el Congreso de Florida, la Sala de Representantes de la Provincia Oriental, bajo la presidencia de Miguel Larrobla, aprobó tres resoluciones: la Ley de Independencia, por la cual declaró la nulidad de la incorporación al Brasil: "reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades y prerrogativas inherentes a los demás pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre e independiente del rey de Portugal, del emperador de Brasil y de cualquier otro del universo y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime conveniente". A esta se sumó la Ley de Unión, por la cual se planteaba la integración a las Provincias Unidas del Río de la Plata y la Ley de Pabellón, que definía en diseño y colores de la bandera para los ejércitos de esta provincia.

Si bien esa "independencia" lo fue para lo que entonces se determinaba como poder extranjero y nos ligaba a las Provincias Argentinas, no deja de constituirse como el germen sobre el cual se fueron desarrollando otros acontecimientos que llevaron a que finalmente, en el año 1830, se promulgara y jurara la Constitución de la Provincia Oriental, base de nuestro estado soberano e independiente. En el imaginario colectivo, este hecho se liga, íntimamente, a la noción de "fundación de la Patria".

Por todo lo expuesto, resulta de interés elevar este Anteproyecto de Ley, que habilite al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas, alusivas a la conmemoración del Bicentenario de la Declaratoria de la Independencia de 1825, de la manera que se estime más adecuada a las finalidades que le atribuye la Constitución de la República y su Carta Orgánica (Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008).

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

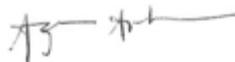
PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas conmemorativas, alusivas a la conmemoración del Bicentenario de la Declaratoria de la Independencia de 1825, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. El canto será liso.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta Ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.



SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Señora presidenta: el 25 de agosto de 2025 se cumplen doscientos años de la Declaratoria de la Florida, que da origen a un proceso que, luego de tres años de guerra –primero fue la Provincia Oriental, los orientales solos, y luego en conjunto con las Provincias Unidas– contra el Imperio del Brasil, termina con la independencia de nuestro país en agosto de 1828, con la Convención Preliminar de Paz. Le sigue el comienzo de la vida independiente a partir del 18 de julio de 1830.

Se trata de una fecha realmente significativa de nuestra historia, que marca el futuro de nuestro país. Nos encontramos en el umbral, o muy próximos a celebrar su bicentenario.

El Poder Ejecutivo solicita autorización para proceder a la acuñación de monedas conmemorativas y nosotros pensamos que todo aquello que sirva para establecer un contacto entre los uruguayos, y sobre todo de las generaciones jóvenes con su pasado, con sus raíces, todo aquello que contribuya a fortalecer las raíces del conocimiento de nuestra historia, es bueno y necesario.

Por lo tanto, entendemos que esta solicitud debe ser acompañada, por supuesto que en el marco de muchos otros eventos que realzarán esa fecha tan significativa de nuestra historia, que terminó dándonos este país independiente.

Es así como invitamos al Cuerpo a votar favorablemente este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «**ARTÍCULO 1.º.**- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas conmemorativas, alusivas a la conmemoración del Bicentenario de la Declaratoria de la Independencia de 1825, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «**ARTÍCULO 2.º.**- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. El canto será liso».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «**ARTÍCULO 3.º.**- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «**ARTÍCULO 4.º.**- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta Ley y a su venta tanto en el país como en el exterior».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

SEÑOR NUNES.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NUNES.- Señora presidenta: hemos votado afirmativamente este proyecto de ley porque para nosotros el 25 de agosto de 1825 es una fecha señera en la historia nacional por diferentes razones. En primer lugar, lo es porque confirma la voluntad de nuestro pueblo de enfrentar todas las dificultades y que es posible, inclusive, hacer valer nuestra opinión pese a enfrentarnos a enemigos tan importantes como lo fue en esa época el Imperio del Brasil.

En segundo término, porque esa fecha reivindica uno de los principios fundamentales del artiguismo: la soberanía particular de los pueblos. Fueron los representantes de los pueblos de la provincia los que, reunidos, expresaron democráticamente la voluntad del pueblo de la Banda Oriental.

Y en tercer lugar porque el 25 de agosto nos habla de la vocación de patria grande de los orientales y de la necesaria unidad de los pueblos del sur del continente para enfrentar los desafíos que les planteaba su desarrollo económico y social, y su soberanía política.

Así es que nos sumamos a esta propuesta con convicción y con la esperanza de que, al cumplirse doscientos años de esa fecha tan importante en nuestro país, sea también una contribución significativa en esa línea de la patria grande, hoy más necesaria que nunca.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: la bancada del Frente Amplio solicita un cuarto intermedio de diez minutos para hablar con los coordinadores de los otros partidos y con usted, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Son las 10:34).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:41).

16) PLANTEAMIENTO DE CUESTIÓN POLÍTICA

SEÑOR CAGGIANI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAGGIANI.- Señora presidenta: voy a solicitar al Cuerpo que me autorice a plantear una cuestión política, amparado en lo que establece el numeral 2 del artículo 69 del Reglamento del Senado.

El motivo de este planteamiento de cuestión política tiene que ver con la posibilidad de que el Senado pueda discutir un hecho que a la bancada del Frente Amplio le parece sumamente delicado y que considera sienta un precedente muy complicado, grave y peligroso para este Parlamento. Queremos debatir sobre la consideración y el tratamiento que tuvo lugar, con el resultado conocido, en la sesión de la Asamblea General del 6 de diciembre. Consideramos que se realizó una interpretación bastante arbitraria, injusta, inconveniente, antirrepublicana e inconstitucional, no solamente del Reglamento de la Asamblea General cuando se realizó la convocatoria –hubo firmas de algunos senadores y diputados, como establece el artículo 14 del Reglamento, para convocarla en una fecha anterior, pero no se dio curso a esa solicitud–, sino también de uno de los textos más importantes que tiene nuestra nación, que es la Constitución de la república.

Queremos que este tema se discuta como asunto político porque creemos que no hay antecedentes en este sentido, al menos desde 1996 o 1997, cuando se realizó la última reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se modificaron algunos de los artículos que ahora se aplicaron, desde nuestro punto de vista, de manera inconstitucional. Nos interesa debatir sobre el tratamiento que tuvieron dos temas en la Asamblea General. Por un lado –y no vamos a discutir el fondo del asunto porque no es esa la intención de esta bancada dado que ya hay una situación laudada– está la consideración del levantamiento o no del veto que el presidente de la república interpuso a una ley

que fue aprobada por una mayoría muy importante y con el apoyo de varios partidos políticos en ambos Cuerpos.

Por otro lado, está la consideración de los artículos sustitutivos, pues si bien tenía un veto parcial, había tres artículos sustitutivos, el 1, el 2 y el 3, que lamentablemente no se consideraron por parte de la Asamblea General, es decir, no se discutieron. En ese sentido, nosotros entendemos que no tuvo las mayorías necesarias no solo para levantar, observar o rechazar el veto correspondiente por parte del Poder Ejecutivo –por tanto, no solo se debería aplicar el artículo 138, sino también el 139–, sino también para aprobar las modificaciones sustitutivas que envió el Poder Ejecutivo. En ese momento lo planteamos en sala, pero lamentablemente la sesión se suspendió porque hubo algunos problemas en las barras y no se siguió con la sesión, incluso cuando había senadores anotados que estaban haciendo una consideración sobre la proclamación de la votación por parte de la presidenta en ejercicio. Además, después nos enteramos de que ese mismo día, es decir, el 6 de diciembre, se comunicó, por parte de la presidenta en ejercicio de la Asamblea General, el resultado del mantenimiento del veto del Poder Ejecutivo con los tres artículos modificados.

Nosotros no encontramos todavía un antecedente de este tipo e incluso consultamos con varios constitucionalistas de diferente índole y no lo han encontrado. Se ha dicho públicamente que la señora presidenta interina consultó a muchos, pero no sabemos a quiénes y si por lo menos se consultó a la asesoría jurídica de la Cámara de Senadores, porque en realidad entendemos que lo que se terminó interpretando que sucedió no fue lo que realmente pasó y eso sienta un antecedente muy complicado. Por tanto, nosotros queremos discutir esto como cámara para dejar saldado el tema, para plantear nuestras inquietudes y, sobre todo, para que esto no vuelva a suceder, porque es una mancha que, a nuestro juicio, le queda a este Parlamento y a la Asamblea General que creo, lamentablemente, no se corresponden con los principios democráticos y republicanos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar lo solicitado en la consideración política que hizo el señor senador Caggiani. Aclaro que cuando hay una consideración de un asunto político fundamentado, inmediatamente hay que someterlo a votación.

(Se vota).

–14 en 29. **Negativa.**

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: he votado afirmativamente, tal como he trabajado en este tema desde que ha comenzado. De cualquier manera, quiero hacer un par de consideraciones.

En primer lugar, creo que estas cosas se deben coordinar, señora presidenta, es decir debemos coordinar las acciones políticas. Creo que conmigo se debería haber coordinado un tema de este tipo, por más que reconozco que la iniciativa en este tema de la interpretación de la Constitución de la república la tuvo el señor senador Sánchez en su momento. Esto se inscribe dentro de un tema general que no se debió haber planteado sin coordinación.

En segundo término, quiero expresar una cosa. Con la presidenta en ejercicio de la Asamblea General de ese momento, obviamente, tenemos diferencias en el fondo del tema. Ahora bien, yo debo respetar lo que es su interpretación y no puedo de modo alguno censurar lo que fue su procedimiento porque, en definitiva, actuó de acuerdo con su leal saber y entender dentro de una posición absolutamente honesta en una interpretación honesta de los hechos y tan respetable como la que creo mantener yo. Entonces, de verdad, me parece que este tema debió tener otro tipo de tratamiento.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Señora presidenta: no hemos acompañado esta moción a pesar de que fuimos muy claros durante el tratamiento de la ley que fue vetada, que la entendíamos necesaria y conveniente para contemplar la realidad de muchos trabajadores de Casa de Galicia. Sin embargo, una vez que no se alcanzaron los tres quintos necesarios para levantar el veto presidencial, para nosotros el tema quedó finalizado. En su momento hicimos todo el esfuerzo posible, señalamos lo que había que decir, entendimos lo que entendimos, y fuimos francos y claros.

Lo que hoy se discute es si esas recomendaciones del Poder Ejecutivo pueden quedar con fuerza de ley. Nosotros tuvimos la misma duda y así lo hemos planteado; se nos explicó toda la base jurídica existente y los constitucionalistas manifestaron la razón por la cual esto puede quedar establecido, más allá de la intención que tenemos de refrendarlo después con una ley concreta que recoja esos tres artículos. Sin embargo, entendemos que si hubiera mayorías para que esos tres artículos con recomendaciones no quedaran vigentes, basta con que se presente una moción o un proyecto para que la mayoría lo deje sin efecto. Sería tan fácil como eso, pero es lo que no está planteado.

Entendemos que de esta forma los trabajadores de Casa de Galicia al menos van a tener una parte de lo que les correspondería. No es lo que nosotros pedimos y planteamos, pero al menos parte de la compensación que el Poder Ejecutivo está dispuesto a dar queda asegurada de esta forma.

Por lo tanto, entendemos que no es conveniente seguir con este tema, una vez que claramente la Asamblea General no levantó el veto del Poder Ejecutivo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: no es la primera vez que se dice una cosa en la coordinación y luego otra en sala.

En la coordinación se dijo claramente que lo que se cuestionaba era si se separaban las observaciones de las recomendaciones. ¡Punto! No voy a decir más nada porque, además, hablé el día anterior con el senador Caggiani –y espero que no lo tome como una alusión– y le pregunté si querían abrir la discusión en la Asamblea General, si se separaban las recomendaciones y observaciones que venían del Poder Ejecutivo. Mi opinión jurídica es que no se deben separar, pero le dije que abría el debate y que me parecía bien que se discutiera. Eso sí, le advertí que para esa resolución se necesitaban mayorías simples y no calificadas.

La verdad es que esperé durante toda la sesión que el Frente Amplio lo planteara porque era lo que me había manifestado el senador Caggiani. Ahora, acá, nos enteramos de que hay otras cosas. No voy a defender mi actuación porque con mirar el video, ¡alcanza!; con leer el Reglamento, ¡alcanza! También es suficiente con leer la Constitución. Yo puedo nombrar a los constitucionalistas; están escritas las opiniones de Korzeniak, de Ramírez, de Felipe Rotondo y de Cassinelli Muñoz. Eso hay que leerlo y saber de derecho porque no se entiende con leer solamente artículos sueltos o algunos párrafos.

En cuanto al procedimiento seguí estrictamente el Reglamento y, sinceramente, esperé que las barras se calmaran para poder reanudar una discusión que ya estaba cerrada. La gente que quiso intervenir lo hizo antes como establece el Reglamento y sin límite de tiempo, porque tampoco se cumplió el acuerdo o no acuerdo. Reconozco que no se nos comunicó, pero habíamos quedado que hablaría uno por partido; luego habló todo el que quiso y nadie lo impidió. Luego se tomó la votación nominal y se pudo hacer –y se hizo– el fundamento de voto. Posteriormente, se proclamó el resultado.

El senador Sánchez me preguntó cuál era el criterio de la Mesa y le contesté –después de haber sido votado– que era el que establece la Constitución de la república y leí el contenido de los artículos 137 y, fundamentalmente, el 138 que es el que corresponde, porque el 139 no tiene cabida, ya que hubiera regido si no se hubiera reunido la Asamblea General o si no hubiera habido cuórum.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Discúlpeme unos segundos, señora presidenta, que ya termino.

En ese momento, cuando se proclama la votación y le contesto al senador Sánchez, las barras se descontrolan. Esperé casi cinco minutos –está el video– para desalojar las barras porque era muy peligrosa la situación. En consecuencia, lo que hice, fue, en uso de las facultades que me da el Reglamento –aunque el otro día acá lo cuestionaron; lean el Reglamento–: la presidenta o el presidente del Senado, ni que tal vez la presidente de la Asamblea General, que a su vez es vicepresidente de la república, puede levantar la sesión cuando lo considere conveniente y necesario.

Ahora, no voy a hablar más sobre estos asuntos porque se está embarrando una discusión que es clarísima. En consecuencia, por eso votamos negativamente.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señora presidenta: lamentamos que no se haya habilitado la posibilidad de tratar este tema como asunto político, porque nos parece importante. La sesión de la Asamblea General terminó abruptamente y eso implicó que no pudiéramos esgrimir algunas cuestiones respecto al criterio que había adoptado la Mesa.

Voy a proceder a leer el artículo 138 de la Constitución que me parece de una claridad absoluta: «Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras,» –es decir, lo que decidan tres quintos de miembros– «quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado».

El artículo de la Constitución es clarísimo: tres quintos de la Asamblea deben decir si aceptan o rechazan. Aquí se hizo una interpretación e incluso en la media hora previa se habló de Cassinelli Muñoz. Invito a todos los legisladores a leer la página 76 del libro *Derecho público* de Cassinelli Muñoz, donde dice que –cito textualmente– «la reforma constitucional de 1997 estableció que la decisión

de la Asamblea General en ambas alternativas posibles, la de ajustarse a las observaciones del Poder Ejecutivo y la de rechazar manteniendo el proyecto que había sido sancionado antes, requerirá tres quintos de miembros presentes de cada una de las cámaras».

Por lo tanto, Cassinelli Muñoz dice «ambas alternativas» porque el artículo 138 es meridianamente claro. Para que la Asamblea General tome una decisión se requieren tres quintos de presentes y lo dice en la página 76. Si quieren traer a Korzeniak también podemos ver, en la página 487 del *Primer curso de derecho público*, la misma interpretación, porque es unánime la interpretación doctrinaria sobre este tema. También es unánime que la Constitución de la república se debe interpretar en su conjunto de artículos.

¿Qué dice la Constitución de la república en una interpretación sistemática, como señala la doctrina constitucionalista de este país? En los artículos 138 y 139 dice que la asamblea tiene que juntar tres quintos para aceptar las observaciones del Poder Ejecutivo o para rechazarlas. ¿Y qué dice en la lectura sistemática? Dice que si no sucede esa situación, a los treinta días efectivamente queda firme el veto del Poder Ejecutivo. Esto lo dice asentado en la doctrina nacional.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Ya termino, señora presidenta.

Nuestra interpretación, entonces, es que no se debió haberlo enviado. Después de la Asamblea General quedó claro que no había tres quintos para levantar el veto ni para aceptarlo. Lo que había que hacer desde la presidencia de la Asamblea General era esperar los treinta días para que quedara una aprobación ficta, efectivamente, como una lectura sistemática y ajustada a la doctrina, y no de manera caprichosa —lé textualmente lo que dice Cassinelli Muñoz—, era lo que habilitaba. Eso creo que no se hizo y me parece que hubo un error.

(Dialogados).

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Hay un punto que merece la discusión jurídica que puede ser inacabable. Por eso, en la Asamblea General, cité a Martín Fierro que decía aquello de que la ley no puede ser telaraña de la que escape el animal grande y quede enredado el chico.

Lo cierto es que no hubo votos —según nuestra perspectiva, no los habrá— para aprobar y que quede con fuerza de ley la solución que propusimos.

En cuanto a esta especie de empantanamiento que tenemos en las interpretaciones, siempre he sido partidario de actuar con sentido práctico. Asumimos el compromiso del Partido Nacional de satisfacer parcialmente los derechos de los trabajadores, aunque no sea en la medida en que nosotros hubiéramos querido, pero pensamos que buenos son panes cuando faltan tortas.

En ese sentido, queremos dejar zanjada esta polémica ya que, de alguna forma, hay 1000 trabajadores que están expectantes de hacer efectivos sus derechos. Lamentablemente, no hemos tenido la fuerza política necesaria para satisfacerlos en la medida en que creíamos de justicia, pero, en definitiva, este es un asunto político y no queremos entrar en el juego de las expectativas de la parte más débil de este entuerto.

Por lo tanto, queremos dejar zanjado y liquidado este asunto con el compromiso del Poder Ejecutivo de asumir la obligación de pagar esos USD 8:000.000 a los que se ha hecho tanta referencia. Hubiéramos querido que fueran USD 30:000.000 o USD 40:000.000, pero somos políticamente realistas y nos damos cuenta de que no es posible impulsar legalmente esa solución y por eso hemos adoptado esta.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero dejar en claro —como también se estableció en coordinación— que no estamos tratando, y nadie tiene la voluntad de hacerlo, el tema de fondo. Sin embargo, nuestra bancada resolvió plantear esta cuestión política porque nos parecía imprescindible que el tema estuviera sobre la mesa, que lo pudiéramos hablar aquí. Si no, simplemente, lo tratamos en otros ámbitos y no aquí, donde debe hacerse. Lamentamos que esta cámara no haya accedido a tratarlo como correspondía, máxime cuando en la media hora previa también se hizo alusión al tema.

Considero que el señor senador Sánchez fue muy claro al plantear que la Constitución establece un plazo de treinta días, que debió haberse respetado. Por lo tanto, nos dedicaremos más al otro aspecto, es decir, a que no correspondía que se consideraran los tres artículos enviados por el Poder Ejecutivo al mismo tiempo que el levantamiento del veto. ¿Por qué? Según los constitucionalistas con los que hemos hablado, esos artículos ameritaban el mismo tratamiento que cualquier ley, es decir que no deberían haberse incorporado a la votación y, al mismo tiempo, dar por hecho que los estábamos aprobando. En realidad, se

trataba de un nuevo proyecto de ley, porque establecían las cosas que, según el Poder Ejecutivo, debía tener la solución para estos extrabajadores.

Evidentemente, no fue así y queríamos dejar constancia de ello.

Con respecto al levantamiento de la sesión sin dar lugar a que quienes se habían anotado para hablar pudieran hacerlo, nos parece que no fue lo correcto. Es verdad que la situación de las barras ameritaba un detenimiento –lo que podía resolver la presidenta–, pero no que directamente se levantara la sesión. Justamente estos temas, que son tan sensibles, merecen que todo aquel que quiera expresarse pueda hacerlo, pero no se pudo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: en primer lugar, deberíamos considerar que este no es un asunto político si vamos al sentido de las palabras. Este es un asunto jurídico –también reglamentario si se quiere, pero no político–, y como tal debería tratarse.

En segundo lugar, en cuanto al tema de las mayorías y a la interpretación de Cassinelli Muñoz, que leí en la media hora previa, voy a leer de vuelta lo que decía sobre el plazo y las mayorías, sobre todo a raíz de la reforma constitucional de 1997. Decía que es evidente que con la reforma de 1997, el criterio del Poder Ejecutivo queda con una apreciable ventaja dado que bastará que sea apoyado por dos quintos de los miembros presentes del Senado o por dos quintos de los representantes, aunque la mayoría de las cámaras y de la Asamblea General no estén de acuerdo con ese criterio. Es decir, no se invierte; se piden tres quintos para el levantamiento del veto, pero no se piden tres quintos también para mantenerlo, porque, si no hubiera esa mayoría, nunca se resolvería nada. Quien quiere tirar abajo el criterio del Poder Ejecutivo, el acto jurídico que es la remisión del proyecto con observaciones, necesita tres quintos –la misma lógica del referéndum–; si no se alcanza esa mayoría, no se logra tirar abajo ese acto jurídico.

En cuanto al plazo, no solo Cassinelli Muñoz, sino también Arriaga Villamil y otros informes refieren a que el plazo está previsto para la hipótesis de que la Asamblea General no se reúna, porque no fue convocada, o se reúna pero no llegue a adoptar una resolución. En este caso hubo una votación y se adoptó una resolución; por lo tanto, el plazo de treinta días no corre.

Por último, la propuesta de textos sustitutivos, como bien decía el señor senador Manini Ríos, viene a no des-

amparar los artículos que fueron observados por el Poder Ejecutivo, otorgando –con la iniciativa necesaria– un fondo de USD 8:000.000 y un medio de pago adecuado para atender la situación de los extrabajadores de Casa de Galicia.

Gracias.

SEÑOR CAGGIANI.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAGGIANI.- Señora presidenta: lo que queda claro es que, lamentablemente, no hubo voluntad de defender una posición que tuvo la presidenta en ejercicio de la Asamblea General con respecto al tratamiento del mantenimiento o no del veto del Poder Ejecutivo y de la aprobación de los artículos sustitutivos.

Se ha dicho en sala que las observaciones del Poder Ejecutivo, al no alcanzar los tres quintos para rechazarlas, quedan firmes y que solamente se necesita una mayoría simple para aprobar los textos sustitutivos enviados por el Poder Ejecutivo. En este caso, ninguna de esas dos situaciones fue la que se terminó consolidando. Ninguna de las dos opciones, la de levantar o la de mantener el veto, tuvo los tres quintos, ni los artículos que supuestamente fueron considerados tuvieron las mayorías necesarias para ser aprobadas.

En realidad, hubo casi tres quintos, 17 senadores y 56 diputados, que votaron a favor de levantar el veto y solamente 12 senadores y 41 diputados que votaron a favor de mantenerlo y, supuestamente –en esta interpretación que se está haciendo–, de aprobar los artículos que envió el Poder Ejecutivo. Es una minoría, no existió mayoría para aprobar esos artículos. Ese es el antecedente que a nosotros nos parece demasiado complejo, porque cualquier futuro presidente de la república, con 13 senadores y 40 diputados, puede vetar leyes aprobadas por amplias mayorías del Parlamento nacional, proponer artículos sustitutivos y con dos quintos de cada una de las cámaras gobernar. Eso es, desde el punto de vista del sistema democrático, un gran problema y nunca se aplicó de esa manera, a tal punto que no existen antecedentes sobre estos temas. ¡No existen!

El legislador Rodríguez leyó el antecedente del tratamiento de un veto de este mismo Gobierno, no de otro, y no pudo leer uno, desde la reforma de 1996 para acá, de una propuesta de veto que se haya aprobado con esta mayoría.

Por lo tanto, para mí sí es un tema muy grave. Me hubiera gustado que, por lo menos, los senadores del oficialismo pudieran plantear los argumentos para defender lo que ha expresado la presidenta en ejercicio, no porque

tenga absolutamente nada personal contra ella, sino justamente por el tema institucional del que estamos hablando. Me parece que sin duda sienta un antecedente muy grave y es una mancha institucional para este Parlamento y para la Asamblea General.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR NUNES.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑORA BIANCHI.- Pedí la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya le voy a dar la palabra a usted.

Disculpen, voy a hacer una aclaración.

Considero que al no haber estado yo presidiendo la Asamblea General corresponde, al terminar, dar la palabra a la senadora Bianchi para que...

(Interrupciones).

–Me parece que si lo que queremos y lo que buscamos es aclarar...

(Interrupciones).

–No me dejan hablar.

Me parece importante saber el criterio utilizado cuando no fui yo la que estaba presidiendo. Creo que es un tema legítimo y de un justo procedimiento escuchar a quien estaba presidiendo y que no bastan de pronto tres minutos en una fundamentación de voto, para quién estaba presidiendo y tomó las decisiones.

(Murmillos).

–Lo someto...

Tiene la palabra el senador Nunes.

(Murmillos).

–Después lo definimos.

(Interrupciones).

–El senador Nunes tiene la palabra.

SEÑOR NUNES.- Gracias, presidenta.

Voy a fundamentar mi voto a favor de que el tema hubiese sido tratado, pero lamentablemente no tuvimos los votos para eso.

En primer lugar, quiero decir que no era, y no es, nuestra intención discutir acá la solución –para nosotros un justo reclamo– para las trabajadoras y los trabajadores de Casa de Galicia. Además, bien nos hemos cuidado desde que sesionó la Asamblea General al día de hoy de generar falsas expectativas. Ese no es el tema hoy y no es nuestro ánimo plantearlo. No compartimos la idea de que, porque no pueda haber una solución hoy a ese problema, no tenga validez el asunto político que queríamos considerar.

En segundo término, el sentido del planteo no es aludir particularmente a quien presidió la Asamblea General en esa sesión. Acá hay una cuestión de fondo y tiene que ver con cuáles son los criterios a los efectos de convalidar o no los vetos que remite el Poder Ejecutivo y cómo debemos proceder porque, evidentemente, esto que pasó con relación a esta ley puede suceder en el futuro, con este Gobierno o con otros.

Nosotros discrepamos de la interpretación que se ha hecho de lo que establece la Constitución. Eso es lo que queremos que se establezca con claridad y es lo que nos hubiese gustado discutir.

Acá se ha citado al constitucionalista Korzeniak, y lo que afirma el exsenador en su libro *Primer curso de derecho público*, cuando establece las opciones de la Asamblea General con relación al veto del Poder Ejecutivo es que, en primer lugar, pueden transcurrir los treinta días sin que haya Asamblea General y, por lo tanto, quedar firmes. En segundo término, puede reunirse y rechazar las observaciones dentro de los treinta días. La decisión requiere ser adoptada por tres quintos de los miembros presentes de cada una de las cámaras –artículo 138– y, en tercer lugar, puede reunirse y aceptar expresamente las observaciones que formuló el Poder Ejecutivo; para esa actitud también requiere la misma mayoría especial indicada, tal como lo establece el artículo 138.

Por lo tanto, la Asamblea General no tomó resolución en relación con los vetos porque no reunió las mayorías indicadas en la Constitución de la república, que eran los tres quintos de miembros presentes de cada una de las cámaras. En función de eso, entendemos que se debió haber esperado a que se cumplieran los treinta días que establece la Constitución para que quedaran firmes.

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Gracias, señora presidenta.

Yo me sumo a la interpretación planteada por mis colegas de bancada, por supuesto.

Reafirmo el planteo de la siguiente manera: si se vota por tres quintos para levantar el veto, todo está fuera de discusión; si se vota por tres quintos para mantener el veto, también está fuera de discusión. Si no se alcanzan tres quintos para ninguna de las dos cosas y eso se da por resuelto porque no se alcanzó la mayoría especial para levantar el veto, mi pregunta es para qué está el artículo 139. ¿En qué circunstancia se aplica?

Transcurridos treinta días desde la primera convocatoria sin mediar rechazo –eso es cierto, no medió rechazo expreso de las observaciones del Poder Ejecutivo–, se considerarán aceptadas. No veo otra alternativa; o se resuelve por tres quintos en una dirección, o se resuelve por tres quintos en otra y, si no es ninguna de esas cosas, hay que esperar treinta días porque, si no, vuelvo a preguntar para qué está el artículo 139.

Otro elemento que me parece aún más significativo es que se promulguen artículos de una ley que ninguna cámara aprobó. Acá legislan las cámaras; en el único lugar en que eso se puso a consideración, en la Asamblea General, fue minoría. ¡No se puede fundamentar que con una minoría los artículos quedan promulgados!

El caso que planteaba nuestro compañero, el señor senador Caggiani, es tal cual: generamos el antecedente a través del que se puede gobernar con minorías, se puede legislar con minorías. No nos parece aceptable, no nos parece razonable para cuando gobierna la coalición y el Frente Amplio es oposición, ni para cuando el Frente Amplio sea Gobierno y la actual coalición sea oposición.

En ningún caso podemos avalar que haya circunstancias en que, sin alcanzar mayorías simples, se promulguen artículos de la ley, porque estaríamos desvirtuando la democracia representativa razonable que todos defendemos.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero considerar otra hipótesis que me parece importante para el análisis de todo el tema, que es la posibilidad de que la Asamblea General no sea convocada y por eso está el artículo.

(Interrupciones).

–Anoto otra de las hipótesis, si me permiten, porque en la Mesa hemos estado...

(Interrupciones).

–Si no hay convocatoria... Como no podemos discutir estos temas...

(Interrupciones).

–¡Me dejan terminar, por favor! La Mesa tiene algo que decir y me gustaría poder expresarlo; tiene derecho a opinar frente a un caso en que no somos originales, porque este tema se ha discutido en la academia, como ustedes mismos lo han dicho. Hay una modificación que tiene que ver con una suerte de prioridad en el sistema presidencialista después de la reforma constitucional y eso ha llevado a las cátedras a debatir este tema, en el que hay posiciones mayoritarias y minoritarias. Un constitucionalista al cual yo he seguido durante toda mi vida, el doctor Gonzalo Aguirre, está del lado de la posición minoritaria.

En definitiva, lo que estábamos conversando con los miembros de la Mesa es que, frente a una situación de estas características que se plantea en una Asamblea General, siempre es bueno hacer una nueva consulta a efectos de tener nuevos elementos en el siglo XXI por si en el futuro algún otro legislativo plantea estas dudas.

La Mesa quiere decir, en lo personal, que adhiere a la posición mayoritaria de los constitucionalistas –me alejo de la postura del doctor Gonzalo Aguirre– y, además, que ha tenido presente –porque lo solicitó el secretario, y me parece importante también– distintas hipótesis que presentó la División Estudios Legislativos de esta cámara, que añade elementos al debate.

Creo que es un tema político de consideración jurídica. Por lo tanto, me parece que tener estos elementos que, con la mirada de nuevos profesionales en esta cámara, añaden cinco hipótesis que me parece muy interesante trabajar.

En consecuencia, vamos a solicitar una consulta a la cátedra de Derecho Constitucional. Consideramos que va a aportar elementos frente a este episodio que se dio y a las distintas consideraciones que los legisladores han transmitido aquí en el plenario de la Cámara de Senadores. Este hecho va a nutrirnos a todos de nuevos elementos, pese a que, reitero, quien habla comparte la decisión tomada respecto a lo que es la doctrina mayoritaria.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra por una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

(Intervención que no se escucha).

SEÑORA BIANCHI.- ¿Sabe una cosa, señora presidente? No agrade el que quiere sino el que puede.

Así que, quienes son defensores de dictaduras, que me hablen de democracia, no me...

(Interrupción que no se escucha).

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Finalizamos con el tema de la consulta, que esta Mesa va a poner en consideración y luego va a transmitir el resultado a todas las bancadas.

17) CORTE ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años de la creación de la Corte Electoral. (Carp n.º 1150/2023 - rep. n.º 839/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1150/2023 - rep. n.º 839/2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años de la creación de la Corte Electoral, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (dos mil pesos uruguayos). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce con cincuenta centésimos) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 (un décimo) milímetros en el diámetro. Su forma será circular y su canto, liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta, tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 2023.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley que se informa, que contó con la iniciativa del Poder Ejecutivo, trata de la habilitación al Banco Central del Uruguay para acuñar monedas conmemorativas de los cien años de la creación de la Corte Electoral.

La Corte Electoral fue creada, en 1924, por la Ley Nº 7690, promulgada el 9 de enero de 1924, con el motivo fundamental de organizar un Registro Cívico permanente y de encomendarle su conservación, custodia y depuración como órgano autónomo e independiente de los demás Poderes del Estado.

Para proyectar la referida ley se constituyó, a nivel de la Cámara de Representantes, una Comisión Especial, integrada con representantes de todos los partidos políticos, conocida como "Comisión de los Veinticinco", que luego de varios meses de intensa y profusa labor, produjo el proyecto que se convirtió en la ley de creación de la Corte Electoral, cuyos primeros cien años se procura conmemorar.

La propia "Comisión de los Veinticinco" expuso en el informe del proyecto, de lo que después fue la Ley Nº 7690: "Para organizar, regir y coordinar el funcionamiento de todas las autoridades y Oficinas Electorales se ha instituido una Corte Electoral, organismo que en su triple función jurisdiccional, administrativa y reglamentaria, en materia electoral, tendrá una verdadera y amplia autonomía y significará realmente el órgano supremo de una especie de Poder del Estado, semejante al Poder Electoral que tantos tratadistas han intentado definir".

Sin dudas, no era fácil, por aquellos tiempos, concebir y aceptar instituciones, creadas por la ley, con tal autonomía, que se apartaran de la ya entonces clásica separación y tripartición de poderes que, previa exposición de pensadores del siglo XVIII como Hamilton, Rousseau y Locke, en su formulación práctica culmina en Montesquieu.

Quebrado así el absolutismo monárquico, en los siglos XVIII y XIX surge el derecho electoral como regulador del proceso que permite asegurar el orden sucesorio en las tareas de gobierno, ya que, con la aparición de la República democrática liberal, el mecanismo de la sucesión hereditaria, que encuentra su fundamento en el derecho divino, aparece sustituido por un procedimiento electoral democrático, que tiene por base el libre consentimiento de los integrantes de la comunidad.

Pero para que ello sea posible y que se cuente con las debidas garantías era, y es, necesario un cuerpo normativo con disposiciones que aseguren que, en la expresión de voluntad del cuerpo electoral, participen todos los que tienen derecho a hacerlo y sólo quienes tienen derecho a participar. En ese aspecto, la organización de un Registro Electoral confiable constituye el pilar básico sobre el cual reposa toda la estructura electoral.

A esa inicial tarea, cumpliendo con las disposiciones de la Constitución de 1918 que estableció, dentro de la bases del sufragio y en primer término,

"la inscripción obligatoria en el Registro Cívico", se abocó la "Comisión de los Veinticinco" en el proyecto que culminó convirtiéndose en la Ley N° 7690. No significa ello que, antes de 1924, no haya existido registro cívico, sí lo hubo, pero no con todos los requisitos, procedimientos y garantías, que lo rodean con la minuciosa Ley N° 7690, que permitió contar, a partir de entonces y en el futuro, con un registro permanente actualizado y depurado, en base al cual se pueda confeccionar el "padrón" electoral confiable para cada acto o elección.

Por ello, cuando se examina y califica el proceso electoral de un país, la existencia de un Registro Cívico con esas características es un factor decisivo para calificar su credibilidad. Afortunadamente en nuestro país no ocurre lo que sucede en otras partes del mundo en los que se denominan como "elecciones", las meras "votaciones" sin Registro ni, por tanto, padrón.

Partiendo de la base de un Registro Cívico, confiable y con todas las garantías, por sucesivas leyes (fundamentalmente las Leyes Nos. 7812 y 7912) se fue ampliando su competencia, para hacer de la Corte Electoral el organismo que la "Comisión de los Veinticinco" (que fue la que también elaboró esas leyes) había delineado desde el comienzo en la ley de su creación ("con triple función jurisdiccional, administrativa y reglamentaria, en materia electoral").

Cuando en 1934 se constitucionalizó la existencia de la Corte Electoral, se le reconocieron todas las competencias que desde la ley de su creación y las leyes de elecciones se le habían conferido.

En un país como la República Oriental del Uruguay, con robusta institucionalidad, la Corte Electoral es de los organismos estatales con mayor prestigio, confianza y credibilidad, que inclusive la distingue en toda América Latina y, por qué no, en el mundo.

Pero como las instituciones no cuentan, ni valen por ellas mismas, sino también por los hombres que las crean y les sirven de soporte, si bien es merecida la conmemoración de la creación de la Corte Electoral, debemos también tributar un merecido homenaje a los integrantes de la "Comisión de los Veinticinco" y a las personas que, integrando ese Cuerpo "Corte Electoral", así como a todos sus funcionarios que se sienten y sintieron con orgullo "funcionarios electorales", mantuvieron en alto el prestigio de la Institución. Entre aquellos consideramos que corresponde destacar al Dr. Andrés Martínez Trueba, que no solo presidió la "Comisión de los Veinticinco", sino también la propia Corte Electoral; a Don Renán Rodríguez, político y periodista de dilatada y destacada trayectoria, uno de los mayores especialistas en derecho electoral, Presidente con la restauración democrática de 1985; a Juan Carlos Furest, legislador, Ministro y luego Presidente del Organismo de 1990-1996; al Dr. Carlos Urruty que, durante más de sesenta años, desde cadete hasta Presidente de la Corte, prestó notables servicios al organismo, entre otros.

Por las razones expuestas, siendo la Corte Electoral uno de los pilares fundamentales de la institucionalidad del país, y en homenaje a la misma, consideramos los integrantes de esta asesora, se debe sancionar el proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 1º de noviembre de 2023

CONRADO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA LÓPEZ

ADRIANA FIGUEIRA
ÁLVARO LIMA
GONZALO MUJICA
GUSTAVO OLMOS
MARCOS PORTILLO
IVÁN POSADA
JUAN ANDRÉS RAMÍREZ SARAVIA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años de la creación de la Corte Electoral, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: El valor facial de cada unidad será de \$ 2000 (dos mil pesos uruguayos). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2 % (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce con cincuenta centésimos) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2 % (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 (un décimo) milímetros en el diámetro. Su forma será circular y su canto, liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta, tanto en el país como en el exterior.

Sala de la Comisión, 1º de noviembre de 2023

CONRADO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA LÓPEZ
ADRIANA FIGUEIRA
ÁLVARO LIMA
GONZALO MUJICA
GUSTAVO OLMOS
MARCOS PORTILLO
IVÁN POSADA
JUAN ANDRÉS RAMÍREZ SARAVIA

≠

PODER EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 21 SEP 2023

Sra. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, en cuanto a la remisión del proyecto de ley referido a la acuñación de monedas conmemorativas de los 100 años de la Corte Electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de enero de 1924 se promulgó la Ley N° 7.690 que estableció, en su artículo 3º, que existirá, en la capital de la República, una Corte Electoral que "tendrá la dirección superior de los actores electorales a que se refiere esta ley".

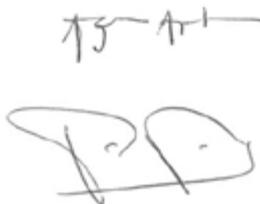
Se buscaba dotar al sistema de todas las garantías para su forma de gobierno democrática republicana y ordenar la tarea que, hasta entonces, habían cumplido las Juntas Electorales.

La existencia de un Registro Cívico Permanente y la tarea de mantenerlo completo, depurado y custodiado, constituyen la base de esa garantía y es una de las tareas que según el artículo 2º de la citada Ley, se encomienda a la Corte Electoral.

Con la posterior sanción de la Ley N° 7812, de 16 de enero de 1925, modificada por las Leyes N° 17.113, de 9 de junio de 1999, y N° 17.239, de 9 de mayo de 2000 - denominada "Ley De Elecciones"- se le asignó la competencia para conocer de toda la actividad relacionada con la organización y desarrollo de acto eleccionario (elaboración del Padrón Electoral, aprobación de los planes circuitales, registro de candidaturas y designación de miembros de Comisiones Receptoras de Votos, escrutinio definitivo, adjudicación de cargos y proclamación de los electos).

Por todo lo expuesto, resulta de interés elevar este Anteproyecto de Ley, que habilite al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas de los 100 años de la creación de la Corte Electoral (Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008).

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

ARTÍCULO 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas conmemorativas de los 100 años de la creación de la Corte Electoral, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta Ley y a su venta tanto en el país como en el exterior".



SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bica.

SEÑORA BICA.- Este proyecto de ley cuenta, como es de estilo, con la iniciativa del Poder Ejecutivo y refiere a la autorización para que el Banco Central del Uruguay proceda a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años de la creación de la Corte Electoral.

Fue creada en 1924 por la Ley n.º 7690, con el objetivo fundamental de organizar un registro cívico permanente, encomendándole su conservación, custodia y depuración como órgano autónomo e independiente de los demás poderes del Estado.

En un país como Uruguay, con sólida institucionalidad, la Corte Electoral es de los organismos del Estado que cuenta con mayor prestigio, confianza y credibilidad, elementos que la distinguen a nivel internacional.

La emisión de monedas conmemorativas constituye siempre un aporte de relevancia en la difusión y distinción de la instancia que se recuerda, en tanto se transforman en un elemento de homenaje y evocación amplio y perdurable.

En el entendido de que esta iniciativa contribuirá a la difusión de tan trascendente hito, continuando la tradición de reflejar en la moneda las instancias más relevantes y significativas de la historia nacional, aconsejamos a la cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Gracias, señora senadora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 13 y 15 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Silvia Nane. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

-25 en 26. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Uruguay Russi, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).-
«Montevideo, 12 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el 15 de diciembre del corriente año.

Irene Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

-25 en 26. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Raúl Lozano, Araceli Desiderio, Eduardo Lust, Rivera Elgue y Gonzalo Ferreira han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Emilio Sequeira, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).-
«Montevideo, 12 de diciembre de 2023

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el 15 de diciembre del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Guido Manini Ríos. Senador de la república».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

-26 en 27. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Rivera Elgue y Gonzalo Ferreira han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Marcos Methol, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

**19) FLAVIO BELTRÁN CAULA.
DESIGNACIÓN COMO VICEPRESIDENTE
EN EL DIRECTORIO DE AFE**

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).-
«Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 1157/2023: solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, en calidad de vicepresidente, al señor Flavio Beltrán Caula». *(Firman los señores senadores Bianchi, Moreira, Coutinho y Della Ventura).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

-27 en 27. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente a fin de designar al señor Flavio Beltrán Caula en calidad de vicepresidente en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado. (Carp. n.º 1157/2023 - rep. n.º 836/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1157/2023 - rep. n.º 836/2023

PODER EJECUTIVO

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 27 NOV 2023

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 28 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, en calidad de Vicepresidente, al señor Flavio Beltrán Caula.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,




LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Juan P. L.

[Signature]

Juan P. L.

[Signature]

Walter Ferrero

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Curriculum vitae**FLAVIO BELTRÁN CAULA****RESUMEN PROFESIONAL**

Funcionario del Banco de la República Oriental del Uruguay con 42 años de actividad, de los cuales 30 transcurrieron en el Área de Comercio Exterior. Todos los ascensos obtenidos fueron mediante concursos de oposición y méritos.

Ocupó la Gerencia de Negocios con el Exterior por un período de cuatro años.

Trabajó a nivel de la alta dirección del BROU, integrando la Secretarías de Directores en apoyo técnico.

A la fecha, desempeña el cargo de Gerente de Negocios Corporativos.

Integró la Junta Departamental de Montevideo en el período 2010-2015. Edil Departamental titular.

DIPLOMA EN BANCA Y FINANZAS:

UCUDAL - Centro De Posgrados - 2003

PROGRAMA DE DESARROLLO DIRECTIVO: Administración
ISEDE (Centro De Formación Empresarial De UCUDAL) -
MONTEVIDEO2001

POLITICA COMERCIAL: NEGOCIOS INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO - 2007

PROGRAMA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES: NEGOCIOS
INTERNACIONALES
ISEDE - 2012

COMERCIO INTERNACIONAL E INTEGRACIÓN: COMERCIO INTERNACIONAL
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO - 2007

NEGOCIOS CON EL EXTERIOR NIVEL 2: COMERCIO INTERNACIONAL
UPAE - FAC. DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADM. 2006

**XXXIX CONGRESO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR: COMERCIO INTERNACIONAL
FELABAN – PUNTA DEL ESTE 2023**

**XXIX CONGRESO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR: COMERCIO INTERNACIONAL
FELABAN - PANAMA
2013**

**BANCA DE DESARROLLO Y POLITICA AMBIENTAL: MEDIO AMBIENTE
ALIDE -
CURITIBA2012**

**XXVIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR: COMERCIO INTERNACIONAL
FELABAN - MIAMI
2012**

**XXVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR: COMERCIO INTERNACIONAL
FELABAN -
MONTEVIDEO2011**

**XXVI CONGRESO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR: COMERCIO INTERNACIONAL
FELABAN -
HOUSTON2010**

**XLIV ASAMBLEA ANUAL DE FELABAN: BANCA
FELABAN - PUNTA DEL ESTE
2010**

**MICROCREDITOS: FINANZAS
ALIDE - ICO - ANTIGUA –
GUATEMALA 2003**

ESTRATEGIA DE NEGOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL: MEDIO AMBIENTE ALIDE – LIMA 2011

**IN TOUCH/LIFE STYLES 4: IDIOMA INGLES
ALIANZA URUGUAY/USA - 1987
BUSINESS - INTERMEDIATE: IDIOMA INGLES
DICKENS INSTITUTE - 2006**

**PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN:
NEGOCIACIÓN
CMI INTERNATIONAL GROUP - URUGUAY**

**BACHILLER TÉCNICO CONSTRUCTOR: CONSTRUCCIÓN
UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY (1981-1985)**

HISTORIAL LABORAL

02/2021/2023	Gerente de Negocios Corporativos. BROU
05/2020-02/2021	Asesor de Director en Negocios Corporativos. BROU
09/2017 - 2020	Gerente 2 - Coordinador De Marketing Banco de la República Oriental del Uruguay - BROU
04/2011 - 9/2017	Gerente De Negocios Con El Exterior BROU - Representó al BROU en el Consejo Directivo de la Unión de Exportadores en carácter de observador, Conjuntamente, en el plano internacional, fue Miembro Alternativo del Comité Latinoamericano de Comercio Exterior de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) en representación del BROU.
07/2010 - 07/2015	EDIL DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.
08/2005 - 04/2011	Gerente 2 - Coordinador De Negocios Exportaciones BROU
04/2001 - 08/2005	Encargado De Secretaría De Director BROU
01/1985 - 04/2001	Ejecutivo De Negocios Con El Exterior BROU
12/1981 - 01/1985	Meritorio BROU

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- El Partido Colorado, precisamente el sector Batllistas, tiene el honor de proponer al señor Flavio Beltrán para ocupar la vicepresidencia de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

El señor Flavio Beltrán tiene una extensa trayectoria como funcionario del Banco de la República Oriental del Uruguay. Ingresó por concurso a la temprana edad de diecisiete años y durante cuarenta y dos años ha desarrollado una carrera funcional exitosa, durante la cual todos los ascensos fueron obtenidos por concurso de oposición y méritos.

Es de destacar que durante treinta años su carrera se desarrolló frente a diferentes responsabilidades en la prestigiosa área de comercio exterior, en la que llegó a ocupar, durante un período de cuatro años, la gerencia de Negocios con el Exterior. Ha asistido en representación del Banco de la República Oriental del Uruguay a distintos congresos que se detallan en su currículum, vinculados fundamentalmente al comercio exterior con Panamá, Brasil, Estados Unidos, Guatemala y Perú.

En cuanto a su formación académica, se puede decir que ha cursado estudios en las áreas de banca y finanzas, negocios internacionales, desarrollo directivo y negociación en la Universidad Católica del Uruguay, en la Universidad de Montevideo, y en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Udelar, todo lo cual se detalla a continuación. Tiene un diploma en banca y finanzas, obtenido en la Escuela de Posgrados de la Universidad Católica del Uruguay; cursó un programa de desarrollo directivo en el Centro de Formación Empresarial de la Universidad Católica del Uruguay; hizo un curso de política comercial en la Universidad de Montevideo; cursó un programa de negocios internacionales en la Universidad Católica del Uruguay; tomó un curso de Comercio Internacional e Integración de la Universidad de Montevideo y otro en Negocios con el Exterior nivel II de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, y participó en un programa de desarrollo de habilidades de negociación en International Group.

En 2010, fue electo edil departamental titular del departamento de Montevideo para el periodo 2010-2015, sumando experiencia en la gestión política legislativa departamental a su extensa trayectoria en la Administración pública.

En suma, el señor Flavio Beltrán es un ejemplo claro del Uruguay de las oportunidades e integra el ADN del batllismo que representamos, que le permite a un joven

desarrollar una carrera funcional exitosa en el Estado y que hoy ofrece su formación y experiencia a la sociedad, en el Gobierno de la coalición y en el Directorio de AFE.

Señora presidenta: el señor Flavio Beltrán reúne las condiciones personales, funcionales y técnicas para que el Senado de la república otorgue la venia solicitada por el Poder Ejecutivo a fin de que integre el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado en calidad de vicepresidente.

Muchas gracias.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- El señor senador Coutinho ha fundamentado la solicitud de venia para designar en el Directorio de AFE al señor Flavio Beltrán, hombre capaz, conocedor profundo de la función pública y con enorme vocación de servicio. Realmente, su profunda formación en materia de gestión y finanzas le permitirá hacer excelentes contribuciones hacia el futuro del ente.

Realmente no esperábamos esta solución política, pero creo que es alguien sumamente inteligente. Por lo tanto, vamos a votar esta solicitud con enorme alegría.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, en calidad de Vicepresidente, al señor Flavio Beltrán».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

-22 en 24. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) FAENA PREDIAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 1170/2023: proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 20097, *Regulación de la habilitación a los productores familiares para la faena de animales de granja*». (Firman: los señores senadores Bianchi, Della Ventura, Moreira y Coutinho).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 20097 y se habilita la faena artesanal predial con destino a autoconsumo o comercialización a productores familiares. (Carp. n.º 1170/2023 - rep. n.º 857/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1170/2023 - rep. n.º 857/2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 20.097, de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Habilitase la faena artesanal predial, con destino a autoconsumo o comercialización, de cerdos, ovinos, aves y conejos, nacidos y criados en el predio, a aquellos productores familiares que se encuentren registrados en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Entiéndese por faena artesanal predial el sacrificio de los animales nacidos y criados en el predio del productor familiar, a pequeña escala, sin usar instalaciones y procesos industriales.

Facúltase a dicho Ministerio a autorizar la faena de otras especies que se entienda pertinente habilitar".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 20.097, de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Las cantidades o cuotas habilitadas de faena para cada predio serán autorizadas por la unidad ejecutora 006 'Dirección General de la Granja' del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2023.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



SILVANA PÉREZ BONAVITA
2da. Vicepresidenta en
ejercicio de la Presidencia

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 : Sustitúyase el artículo 1 de la Ley N° 20.097, de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"Artículo 1. Habilítese la faena artesanal predial, con destino a autoconsumo o comercialización de cerdos, ovinos, aves y conejos, nacidos y criados en el predio, a aquellos productores familiares que se encuentren registrados en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Entiéndase por faena artesanal predial el sacrificio de los animales nacidos y criados en el predio del productor familiar, a pequeña escala, sin usar instalaciones y procesos industriales.

Facultase a dicho Ministerio a autorizar la faena de otras especies que se entienda pertinente habilitar."

Artículo 2: Sustitúyase el Artículo 3 de la Ley N° 20.097, de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"Artículo 3. Las cantidades y/o cuotas habilitadas de faena para cada predio serán autorizadas por la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

[Handwritten signatures and names]

A. FRATTI

Nelson Fajardo

V. LARRABAC

JUAN MORENO
Téc. Agr. Representante Nacional

Ilhario Artés

[Other illegible signatures]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector productivo es un eslabón fundamental en la economía del país y adquiere gran importancia como actividad, principalmente en el interior del país. Desde los pequeños a grandes productores y así como sus familias, desarrollan diversas actividades que requieren de sacrificio y compromiso diario

En particular los pequeños productores cumplen un rol importante y fundamental en esta cadena; sus actividades generan un impacto positivo e inmediato en la colectividad social a la que pertenecen y contribuyen en la identidad de los pueblos rurales.

Es por estos motivos que, la Ley N 20.097 "REGULACIÓN DE LA HABILITACIÓN A LOS PRODUCTORES FAMILIARES PARA LA FAENA DE ANIMALES DE GRANJA" sancionada por el Poder Legislativo el pasado 2 de diciembre del año 2022, tenía como principal objetivo resolver la problemática relacionada a la comercialización de los animales que se producen.

Actualmente, las nuevas necesidades y problemáticas que afrontan estos productores en referencia al autoconsumo y a los procesos para la faena, requieren que dicha Ley se modifique y adecúe su reglamentación, de carácter urgente, para continuar facilitando la actividad productiva.

Manuscrito: E. Olivero

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

Manuscrito: A. Frañi *Manuscrito: Nelson Jaziel Larzabac* *Manuscrito: Juan Moreno*
 Representante Nacional

Manuscrito: Juan Moreno
 Representante Nacional

Manuscrito: Leonel Duro *Manuscrito: María Jover*

Manuscrito: [Signature] *Manuscrito: [Signature]*

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR PEÑA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEÑA.- Señora presidenta: estamos recogiendo un pedido de los compañeros de la Cámara de Representantes que han votado por unanimidad este cambio en un proyecto de ley que oportunamente ha pasado por ambas cámaras.

Básicamente, se trata de flexibilizar y de generar condiciones para la faena de animales de granja, sobre todo de aquellos vinculados al autoconsumo. Esto responde a una realidad que tiene que ver, fundamentalmente, con productores pequeños y medianos.

Se considera urgente este cambio que estamos agregando hoy —esto se expresa en su exposición de motivos—, además de la reglamentación que también se solicita al Poder Ejecutivo para que se sancione lo antes posible.

Como comentario adicional, entendemos que esa reglamentación va a ser central para el éxito de esta iniciativa y quedan a su resguardo una serie de componentes que también nos preocupan a la hora de legislar. Consideramos que es importante atender a todos los involucrados en la cadena cárnica y nos parece fundamental que también se escuche a todos los involucrados, más allá de los eventualmente beneficiados con este proyecto de ley.

Por estas razones, hemos solicitado que este proyecto de ley fuera declarado urgente y se considerara de inmediato para corregir la redacción de una iniciativa que ya había sido aprobado por unanimidad en ambas cámaras.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señora presidenta: voy a acompañar —y hemos acompañado el pedido de tratamiento urgente— este proyecto de ley, pero no sería honesto si no intervengo para expresar mi preocupación, en primer lugar, por esta forma de legislar sobre tablas, sin recibir a ninguno de los involucrados.

Sé que esto ha sido votado por unanimidad en la Cámara de Representantes y que seguramente sea aprobado aquí también, pero francamente quiero decir que, si uno recorre la prensa de hoy, podrá ver que la Asociación Nacional de Carniceros plantea que está en alerta y muy preocupada por este proyecto de ley, por la sencilla razón de que allí se dice que se podrá faenar en predios rurales y comercializar la carne. Dicen: «Lo vemos con mucha preocupación en varios sentidos: primero en lo que respecta a

lo sanitario, ya que es una faena que no se hace en un establecimiento que tenga los controles adecuados y, además, será una comercialización, lisa y llanamente, en negro».

Acá tenemos un problema. ¿Qué pasa? Por ejemplo, un pequeño productor familiar que tiene uno o dos corderos y tres pollos puede carnearlos y venderlos; esto es lo que está habilitando este proyecto de ley. Ahora bien, si carnea cuarenta o cincuenta y sale a vender, ¿qué sucede? ¿Dónde está la cuestión de la salubridad? ¿Dónde está la cuestión de la trazabilidad? ¿Dónde está el combate del abigeato?

Estas asociaciones pidieron ser recibidas por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como también el INAC, la Asociación Nacional de Carniceros y la Asociación de Distribuidores e Importadores de Carne de Uruguay. Todos pidieron ser recibidos por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, que se va a reunir el jueves, pero materialmente, para el jueves, esto ya se habrá transformado en ley.

Mi ánimo no es trancar; sé que hay productores familiares que, cuando llega fin de año, pueden generar algún tipo de comercialización, pero acá todo queda librado a una reglamentación que no conocemos.

Es más, señora presidenta: el proyecto de ley dice que, además, se podrán incorporar otras especies a la faena. ¡O sea que acá se pueden carnear terneros también! El proyecto de ley refiere a algunas especies y menciona pollos, gallinas... Habla de animales de granja, es cierto; ahora, ¡carnear a la lechera y salir a vender...!

Realmente, espero que en este tema la reglamentación nos dé tranquilidad a todos, pero me parece que esta forma de legislar no es la mejor. Sé que mis compañeros en la Cámara de Representantes acompañaron este y también el proyecto de ley anterior porque, en realidad, el motivo de esta iniciativa es que ahora esto quede en manos de la Digepra para poder reglamentarlo.

Asimismo, sé que esto es un reclamo del pequeño productor rural, que muchas veces tiene muy poca tierra y muy pocos animales, y ahora puede tener conejos, etcétera. Ahora bien, tal como está redactado, en un establecimiento que no tiene las condiciones sanitarias para hacerlo se podrán carnear treinta o cuarenta corderos y salir a vender la carne por ahí.

Me parece que, por lo menos, habría que haber escuchado al conjunto de interesados en este tema para poder aquilatar esta situación. Quiero insistir en esto. Creo que está bien —a veces el exceso de reglamentarismo genera ciertas cosas— que en un predio rural algunos animales que han sido criados por un productor familiar se terminen carneando y vendiendo, resolviendo así un problema que es pequeño, pero cuando lo dejamos tan abierto puede habilitar otras cosas. Por eso me parecía que era importante.

También sé, señora presidenta, que no es la voluntad de ninguno de los legisladores que han impulsado esto generar esta situación extrema que estoy planteando, que se puede dar con los cerdos, los pollos o lo que sea, aunque sé que no está en el espíritu. También es cierto que si nosotros hoy no le damos aprobación, en realidad no quedan sesiones, materialmente hablando, para que la comisión pueda cumplir. Habría que recibir a las delegaciones y ver esto porque, incluso, si hubiera que modificar el proyecto de ley, debería volver a la Cámara de Representantes, generando toda una dificultad.

¿Por qué estoy haciendo uso de la palabra en este sentido, señora presidenta? Compartiendo el espíritu y las mejores de las intenciones, creo que este proyecto de ley tan abierto puede traer muchos problemas. En todo caso, habría que esperar a que la reglamentación sea lo suficientemente clara para que no habilite cosas que no se pretenden en la intención —no en el texto de la ley—, pero sin lugar a dudas es motivo de que tengamos que seguir discutiendo hacia adelante, más allá de que se dé aprobación, para ver cómo se mejora esta situación. La verdad es que podemos generar una debilidad importante en lo sanitario, pero también en pequeños comercios del interior. Con este criterio se podría preguntar para qué ir a comprar el cordero a la carnicería del pueblo si se puede comprar en el predio. Eso es lo que va a pasar. No estoy hablando de los grandes frigoríficos, sino de los pequeños carniceros del interior del país. ¿Para qué comprar en la carnicería si se puede comprar en la entrada del pueblo y lo dan carneado? Creo que ese, señora presidenta, es un problema bastante grave que se puede terminar generando y que impacte en lo comercial, en pequeños comercios de las carnicerías, en lo sanitario con respecto a lo que estamos habilitando que se comercialice y en qué condiciones se va a faenar, y habilitar a algunos vivos a hacer otras cosas. Yo sé que la intención es que el pequeño productor, el microproductor tenga una chance de salida para hacerse un mango ahora que viene fin de año, hacerse un manguito para seguir, al estar galgüeando, pero esto, así como está, me genera muchas dudas de que pueda habilitar situaciones que sé que nadie quiere. Estamos en un dilema. Estamos al cierre del período legislativo y en el comienzo del receso parlamentario esta semana y, por lo menos, yo quería manifestar estas cosas, porque la verdad es que me generan mucha preocupación, y más aún que a los actores involucrados no los escuchemos, porque tampoco fueron escuchados en la Cámara de Representantes. De hecho, este proyecto de ley se aprobó en forma urgente en la Cámara de Representantes; se habían solicitado audiencias, pero ya se había votado, y hoy parece ser que acá se va a proceder de la misma manera.

Insisto en que yo voy a acompañarlo porque es una decisión de mi bancada, pero no me quedaba tranquilo si por lo menos no manifestaba estas preocupaciones.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BRENTA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENTA.- Señora presidenta: nosotros comprendemos y compartimos las afirmaciones que hace el senador Sánchez respecto a la forma en que se ha tratado este proyecto de ley y los riesgos que conlleva. También es cierto que hemos recibido planteos de distintas Mesas de Desarrollo Rural que nuclean a pequeños productores de distintas zonas del departamento, que ven esta posibilidad —en torno a las fiestas de fin de año y demás— de comercializar sus productos, como los corderos, etcétera. Es cierto que los riesgos sanitarios y demás están planteados, que no hubo un espacio de intercambio con otros actores de la cadena cárnica y que va a quedar en manos del Poder Ejecutivo un manejo adecuado de esta situación. También es verdad —seguramente compartimos esto con el senador Sánchez— la situación grave que están viviendo pequeños y microproductores rurales de la zona de Canelones, San José, Florida, etcétera, respecto a la posibilidad de hacer ese mango de diferencia que le permita enfrentar las fiestas y, de alguna manera, seguir trabajando el año próximo. Por lo tanto, estamos ante una decisión que no es la que todos —me parece— quisiéramos tomar en forma precisa, pero la urgencia de la coyuntura no nos da la chance de ir por otro camino.

Por lo tanto, vamos a acompañar este proyecto de ley teniendo presente que las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberán tomar los recaudos correspondientes para evitar situaciones que pongan en riesgo los aspectos sanitarios y que garanticen la comercialización adecuada de productos que son tan necesarios para esos pequeños productores familiares que se encuentran en una situación económica extremadamente delicada y que merecen la atención que, de repente, no han recibido hasta ahora.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Yo pertenezco de alma al mundo de lo rural, y estas cosas se vienen discutiendo desde tiempos inmemoriales. Reconozco que puede haber algún desprolijo que puede carnear y tirar la carne por el suelo y hacer alguna otra chanchada. Reconozco también que puede haber alguno que aproveche la volada para vender algún cordero robado. Reconozco que hay carnicerías que pueden ver algo menguados sus ingresos, pero lo cierto es que esto es como la jineteada; es como la fiesta de la escuela; esto se viene haciendo desde tiempo inmemorial sin mayores tropiezos, sin que haya problemas de orden sanitario, sin que se funda ningún comerciante, pero los

seres humanos somos así, codiciosos y egoístas. También somos buenos. Tenemos esa dualidad que debemos combatir. Esto es algo impuesto desde tiempo inmemorial; lo he visto toda mi vida. Es verdad que ha habido abusos y que hay peligros, pero tampoco he visto a nadie morirse por comprar un cordero en una faena predial, como se dice ahora.

Vamos a apoyar este proyecto de ley con la más absoluta tranquilidad de conciencia. Espero y hago votos –como soy creyente le pido a Dios– para que en algún momento dictemos una reglamentación razonable que regule lo que en la sociedad existe, porque el derecho puede cambiar los usos y las costumbres, pero me parece bueno respetarlas y esta es una costumbre inveterada en el medio rural.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Muchas gracias, señora presidenta.

La verdad es que acá estamos frente a un tema de esos en los cuales actuamos de puro meteretes. Acá no hay línea política de nadie. Este es un tema sobre el que no deberíamos haber legislado; es más, lo hicimos y, además, perdimos tiempo. Estaba escuchando al señor senador Sánchez que criticaba y hablaba de un proyecto de ley, pero quienes más lo impulsaron fueron sus correligionarios en la Cámara de Representantes y fue votado por unanimidad. El tema de la cantidad, que tanto preocupaba en sala, se soluciona con la sustitución del artículo 3.º, pero legislar en este tema está mal. Es como pretender legislar la taba, porque son más los problemas que las soluciones. En este caso deberíamos entrar en la categoría que fue la de siempre para estas cosas en el Uruguay, la de prohibido o tolerado. La taba está prohibida y se juega a ojos vistas de todo el mundo, pero como todos están en infracción se cuidan de no abusar. Este es el caso de la habilitación para la faena predial que debe estar presente y no se debe transformar en un abuso de nadie. Eso es lo que debería suceder. No sé por qué el año pasado nos metimos a legislar, porque ahora estamos haciendo algo peor. Salimos a hacer las modificaciones a la norma dos días antes de que nuevamente comience el problema. Ahora nadie puede hacer nada. Tal vez, esto es menos peor de lo que teníamos, pero deberíamos repensar el tema después de que pasen estas fiestas. Me voy a inclinar por esa otra solución.

¿Quién puede pedir al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que habilite una faena de la cual no puede dar garantías sanitarias? ¿Quién puede pedir a un productor que no mate un animal para el consumo de su familia, para regalar a un amigo o para hacer una pequeña comercialización? No es razonable. Estamos ante una situación que nadie puede regular ni habilitar. A su vez, hay muchas

formas que se escapan, en las que es mejor no meterse o utilizar la figura de una prohibición general y una tolerancia necesaria, como en tantas cosas en este país.

Por supuesto, vamos a acompañar esta iniciativa porque no queda otra, porque estamos en esta fecha y porque esto es mejor que lo malísimo anterior, pero vamos a ver si nos acordamos de incluirlo en el orden del día de las primeras sesiones del próximo período legislativo para tratar de borrar este tipo de proyectos de ley del mapa de nuestra legislación. Esto complica más de lo que soluciona.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: a mi juicio es válido el argumento del señor senador Sánchez en cuanto a que el próximo jueves se reuniría la comisión. Realmente es una lástima, porque después no vamos a tener más sesiones. Ese es el inconveniente que existe. Me hubiese gustado escuchar a los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a los de algunas asociaciones. Podrían haber tenido un mayor diligenciamiento como para poder saber cuál era su opinión al respecto.

De igual manera, creo que es un proyecto de ley que también fue firmado por senadores del Frente Amplio y alguno más, porque acá hay firmas que no sabemos si son de nuestro partido, porque no las reconozco, pero se votó por unanimidad. Creo que hubo algunas observaciones de nuestros representantes debido a dudas que aún se mantienen. A modo de ejemplo, el senador Camy ahora me planteaba dudas sobre cómo impacta esto en el comercio instalado. Nos gustaría haber tenido esa instancia como para poder tratarlo.

Asimismo, el artículo 2.º del proyecto de ley dice claramente «... las cantidades o cuotas habilitadas de faena para cada predio serán autorizadas por la unidad ejecutora 006, “Dirección General de la Granja” del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca». Por lo menos, ahí tenemos un control. El senador Sánchez señalaba como ejemplo que si mañana faenan cuarenta animales, no puede ser, porque estamos hablando de una inspección, de una autorización de la faena –como establece el artículo 1.º– con destino al autoconsumo o comercialización de cerdos, ovinos, aves y conejos, nacidos y criados en el predio. Además, habla de productores familiares.

En el articulado hay una serie de consideraciones que nos dan la garantía de que no puede haber una suerte de industrialización de un predio y creo que eso está mucho más en las manos y en la reglamentación que el Poder Ejecutivo haga de esta ley. Como expresó muy claramente el senador Botana, el problema está en que, a veces, la legis-

lación no hace más que entorpecer los usos y costumbres y la tolerancia de nuestra sociedad. Personalmente, lo viví desde el Ministerio del Interior cuando se ponía mucho énfasis en el control de este tema porque, realmente, generaba una protesta generalizada en campaña, ya que no se podía parar a un productor que en su camioneta llevaba dos corderos para regalar a algún vecino o con destino a su familia para comer en fin de año. Además, a veces, se planteaba el tema del límite con que la policía podía actuar y fiscalizar esto, y ese era un inconveniente. Entonces, no sé si este proyecto resuelve el tema, pero sí sé que estamos a fin de año y no tenemos los informes. Por lo tanto, le estaríamos dando un amparo a la gente que viene actuando de esa manera –diría que caseramente, como se dice en campaña–, porque quién no le dijo a un amigo: «Traeme un cordero a fin de año». A veces lo trae en la camioneta y no sé si tiene toda la higiene que se requiere en una carnicería instalada; es el riesgo que cometemos aquellos que tenemos esta costumbre. Debo confesar que tengo esa costumbre, me gusta el cordero y pido uno y me lo trae alguien de la campaña. Cada vez hay menos corderos, señora presidenta, y lamentablemente la lana vale poco en nuestro país.

En función de esto, quiero decir que voy a acompañar este proyecto de ley con algunas dudas, asegurándome de que esto no genere un daño a las carnicerías de nuestro país. Debemos trasladar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la necesidad de que esto no se transforme en una vía ilegal de competencia desleal con las carnicerías instaladas. Creo que asiste razón cuando estamos ante una situación con características industriales, o cuando se trata de más de diez o de veinte animales. No sé cuál es el número que se consideró, pero me parece que en el proyecto de ley se debería haber tenido en cuenta una cantidad que pudiera asegurarnos que no hay un proceso industrial encubierto y una competencia desleal por parte de las carnicerías. Quería hacer este comentario porque tengo algunas dudas –algunos senadores también me las han planteado–, aunque vamos a votar este proyecto dado que queremos que esta tradición, que para mí es buena –de la convivencia que se hace en nuestra campaña– no genere riesgos de alguna sanción para quienes vienen haciendo esto durante tantos y tantos años.

SEÑOR BRENTA.- ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Brenta.

SEÑOR BRENTA.- Creo que todos hemos planteado nuestras dudas respecto a este tema, pero me gustaría incluir otra referida a los *stocks* que hay en frigoríficos.

Según algunas denuncias que hemos recibido, hay frigoríficos que tienen *stocks* de meses y meses que están a

la espera de ser exportados y que se comercializan –como en el caso del cordero– como cordero fresco, cuando en realidad no lo son. Entonces, sí creo que claramente es potestad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca efectuar controles para que, por lo menos ese producto, no se venda como lo que no es. Si es un cordero congelado, que se venda como un cordero congelado y no como un cordero fresco, porque no lo es. Por lo tanto –agregando a lo que se decía con respecto al rol de la Dirección General de la Granja–, hay acciones que el ministerio puede ejercer para controlar eso.

También me parece que lo positivo que tiene el proceso es que despeja ese riesgo de que un productor con dos corderos sea detenido por la policía porque, en realidad, no se sabe qué es lo que está haciendo. Eso despeja esa posibilidad, que es una situación violenta para todos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR SÁNCHEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador, que quiero hacer una aclaración?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ.- No quería interrumpir al señor senador, pero creo que todos estamos contestes en que esta actividad se ha realizado hasta ahora pacíficamente. En realidad, lo que recién relataba el señor senador Heber en el sentido de que es una costumbre de fin de año decir «Traeme un cordero» ha pasado y pasa, y no ha habido inconvenientes.

Yo creo que el problema se puede generar ahora, porque fíjese, señora presidenta, que en el Registro de Productores Familiares Agropecuarios del Uruguay hay 22.187 predios, que son de alrededor de treinta y algo de miles de productores familiares del Uruguay. ¿Cómo va a hacer el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para habilitarlos siendo que, además, están distribuidos en todo el territorio? Entonces, capaz hay uno que se registra y dice «Mirá que voy a hacer esto», y otro que quizás no se registra, pero ahora hay una ley que establece que se está habilitado si se registra. En cuanto a lo que se comentaba acá de las situaciones de vecindad y de campaña, comparto plenamente lo que señaló el señor senador Botana, en el sentido de que hay cosas en las que no hay que legislar porque las complicamos más. Son cosas que se aceptan pacíficamente, porque además en un pueblo, en una localidad, uno no le pide un cordero a cualquiera que va por ahí, sino a alguien que conoce y que sabe qué está haciendo y cuál es su práctica.

A esto se suma el no haber escuchado y que materialmente no podemos hacerlo porque la comisión se reúne el jueves. Además, esto nos llegó ahora; se votó el miércoles en la Cámara de Representantes y sé que su Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca va a recibir a estas delegaciones creo que mañana. Entonces, también se genera esta situación de recibir a una delegación que está preocupada por algo que ya votamos, lo que hasta incluso puede sonar a un desaire; por eso lo manifiesto.

Por lo tanto, en estas circunstancias, creo que es bueno que lo que se ha planteado aquí vaya al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, como bien se ha mocionado, para que la reglamentación respecto a las cantidades y las formas se pueda hacer rápidamente. Además, estamos ahí, sobre la fecha, y si bien no soy creyente, igual me encomiendo a Dios para que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca lo pueda hacer bien.

Gracias, señor senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Para terminar, digo que quiero buscar alguna alternativa a esto que nos dé mayores garantías. Sé que el jueves va a haber una instancia, y apoyo todo lo que ha hecho nuestra coordinadora, quien nos trajo esto como algo que fue planteado en ese ámbito. Así que primero respaldo a mi coordinadora, que habla en nombre de nuestro partido.

Sin embargo, frente a las dudas que estamos teniendo, ¿no será factible, señora presidenta, ya que la semana que viene tenemos sesiones extraordinarias, comprometernos a incluir este tema en el orden del día y quedar a la espera de lo que pueda suceder en la reunión donde se va a recibir a la delegación? El miembro informante fue el señor senador Peña, al que tampoco quiero desautorizar en el trabajo que ha hecho, ¿pero no es factible esperar una semana más y tener esos informes, de modo tal que quizás con una modificación podamos dar garantías de que esto siga enmarcado en lo que es una producción familiar? La verdad es que, salvo a fin de año, que es cuando nos gusta comer un cordero adobado —como decimos en campaña—, no se realiza esta práctica. Entonces, no veo por qué no analizar la posibilidad de darle un marco para que no haya acciones de la policía deteniendo a personas que lo hacen.

SEÑOR BOTANA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Botana.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: la verdad es que le pedí una interrupción porque me parece que de la

forma en que se está llevando a cabo este diálogo es la mejor manera de aprovechar el tiempo. Este proyecto de ley es imposible de implementar porque ¿quién habilita el vehículo? ¿En qué viene esa carne del pueblo? ¿En qué condiciones se mató y faenó el animal y en qué viaja desde el establecimiento al pueblo? ¿Viene a caballo? ¿En una maleta? ¿Le prohibimos al peón rural que lleve un pedazo de carne a su casa? El vehículo en el que se traslada, ¿deberá estar autorizado para el transporte de alimentos? ¿Quién lo habilita? Si la policía se pusiera a actuar en estos casos, armaría un gran desastre, como ya pasó hace un par de años. Entonces, lo que debemos hacer es lograr algún entendimiento o instrucción general de tolerancia y, cuando pase fin de año, revisar la norma, lo que significará derogarla o, por lo menos, establecer una prohibición dentro de determinados parámetros, porque esta es una solución imposible.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Solo Dios podría solucionarlo.

SEÑOR BOTANA.- Dios podría solucionarlo con su infinita sabiduría, pero como no está acá y todavía tenemos que aguantarlo a usted, se hace complicadísimo.

(Hilaridad).

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: yo no iría a tanto como el senador Botana, de votar una norma para después derogarla. Entiendo lo que quiere decir y el problema que tenemos, pero hay que buscar una solución. De lo contrario, votaremos una norma con las dudas que tenemos de estar provocando un problema mayor al que queremos solucionar.

Es eso nada más, señora presidenta.

21) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: formulo moción en el sentido de que se prorrogue la hora de finalización de la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

22) FAENA PREDIAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: el Senado de la república se enfrenta a un desafío en esta sesión. Por un lado, está la situación planteada por un proyecto de ley, y creo que es difícil que una cámara del Parlamento se exprese en sentido contrario a legislar, es decir, a dar un marco objetivo que, por sí mismo, siempre es garantía para el desempeño y el desarrollo de una actividad.

Por otro lado, el tema al que se pretende dar una solución por medio de esta propuesta legislativa está avalado por usos y costumbres, como se ha señalado. Hay una suerte de norma consuetudinaria en el interior del país, y todos los que vivimos allí la asumimos porque está vinculada a la realidad. Por lo tanto, también es un desafío generar una legislación que no caiga en desuso, porque es algo que también puede pasar.

Los cuestionamientos prácticos que en una primera lectura se desprenden de esto me generan serias dudas, coincidiendo prácticamente con todas las voces que se han expresado. Quienes somos del interior, ante la zafra navideña y de fin de año, sabemos quién vende un cordero o un lechón; negarlo sería entrar en un plano de hipocresía, y creo que ninguno de nosotros está en eso.

A su vez, creo que legislar abiertamente en este tema sin precisión legislativa nos puede llevar a consecuencias que nadie busca, y es que se afecte al sector formal, es decir, a la carnicería y al pequeño comercio que está habilitado bromatológicamente –lo que da garantías a la ciudadanía que paga los impuestos–, está al día como contribuyente y también espera esa zafra. La redacción actual de este proyecto me genera dudas porque, por ejemplo, define o se entiende que está dirigido a la faena artesanal predial, es decir, al sacrificio de los animales nacidos y criados en el predio del productor rural a pequeña escala. Ahora bien, ¿qué es pequeña escala? La ley podría precisar o definir qué es la primera escala, pero se opta en el segundo artículo por determinar que esa sea una obligación de la Dirección General de la Granja, correspondiente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Me pregunto cómo va a proceder si tiene las posibilidades logísticas para hacerlo, cómo va a hacer con los miles de productores pequeños de este país y de qué manera va a habilitarlos con precisión en cada caso para saber a qué escala corresponde.

Como aquí se ha señalado –creo que por parte del senador Sánchez– se abre también, sin precisión alguna, la

facultad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para autorizar la faena de otras especies que entienda pertinente habilitar. Esto no es nuevo. Desde hace décadas, en San José, Florida, Canelones o Colonia –en mayor grado San José y Florida porque es la cuenca tradicional de la lechería– existe un problema un tanto más grave que son los terneros. En los pizarrones de los restaurantes de Montevideo cuando dice «ternera» refieren al ternero macho que se descarta en los tambos. Hay que sacárselos de arriba, y para eso están los terneros que viven de eso. Esto está vinculado, como todo tipo de actividad, a excesos, pero es una realidad que tanto los Gobiernos departamentales como los nacionales –absolutamente de todos los pelos, porque esto tiene décadas– han tratado de solucionar y no han podido. Sucede lo mismo con el productor en cuestión que estamos atendiendo o pretendiendo hacerlo con este proyecto de ley.

Acá el tema no refiere a bromatología –que también es importante–, ni a la custodia del comercio establecido y las pequeñas carnicerías –que también lo es–, sino que la pregunta viene en defensa del pequeño productor. ¿Dónde puede vender la faena de lanares el pequeño productor? El sábado estuve con uno de ellos: un matrimonio joven que tiene nueve hectáreas en el camino La Totorá, al norte de la colonia La Paz, también conocida como Colonia Piamontesa, en la cortada que va a Nueva Helvecia. Ellos esperan la zafra para complementar, pues son productores, queseros artesanales. ¿Dónde lo venden? ¿A qué frigorífico lo envían? Hoy hay mataderos municipales en Artigas, en Salto –creo que en Rivera cerró–, en Paso de los Toros y en el sur, muchos menos. Entonces, ¿quién asume el flete y a dónde lo envían? Ese productor dice que quiere faenar como corresponde, pero también desde esa posición hay una situación que atender. Entonces, lo que veo en esta norma son imprecisiones. Se habla de pequeña escala, pero no sabemos cuál es. A su vez, optamos por el camino correcto, que es encomendar esta tarea a una dependencia especializada del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ¿pero tiene la posibilidad logística de hacerlo en un plazo acotado? No olvidemos que estamos atendiendo una zafra específica, que termina dentro de veinte días.

Asimismo, hay un tema que no figura. Supongamos que aprobamos este proyecto de ley. Una de las tantas cosas en la que hay unanimidad y que no se puso en duda es que esto está orientado –lo sabemos todos– a contemplar la zafra, pero no se nombra. Es decir, estamos legislando, pero nos olvidamos del tema temporal; esto quedará para todo el año.

Con absoluta franqueza –quiero decirlo bien claro, porque en todas las cuestiones en las que hay dudas uno debe pararse en un lugar; andar en la cornisa no es buen consejo en nada– señalo que, si hay que establecerse para el lado menos injusto o de más justicia, voy a estar con el pequeño productor seguro, porque lo conozco. Vivo en el interior y sé que esto se arrastra desde hace muchos años.

Quiero decir que estamos legislando de manera muy imprecisa.

Después de haber escuchado al señor senador Heber –quien, tal vez, ha aportado un camino de sensatez pero práctico–, me parece que el Senado de la república quedaría muy mal si no recibiera –más allá de la posición final que adoptemos, si hay que definir una– a actores involucrados y afectados directamente por este proyecto de ley. Reitero: me parece que quedaríamos muy mal parados.

Se ha dicho que no tenemos tiempo. ¿Tiempo para qué? La que no va a tener tiempo es la Dirección General de la Granja, en dieciocho días, para decir a los 2000 productores pequeños cuántas ovejas o lechones estarán habilitados o para contestar a qué especie se refiere.

Pregunto cuánto hace que nuestras escuelas rurales, las poco más de 1000 que hay en todo el país, están privatizadas. ¡Qué horror! ¡Un senador de la república está ofendiendo el espíritu vareliano! No; las escuelas del interior, hasta hace poco tiempo –hasta una ley de 2002 o 2003–, financiaban los auxiliares de servicio o las reparaciones –como cuando se rompe un vidrio o se vuela un techo– con la kermés, la torta frita y la vaquillona con cuero carneada. Eso funcionaba así. ¡Esto se hacía decenas de veces por mes en cada departamento! Me refiero a las 25 o 30 vaquillonas con cuero que se faenan el 1.º de mayo en las Criollas en Palmitas, en Soriano; en la Fiesta Nacional del Mate, en San José, o en la Fiesta de la Patria Gaucha, en Tacuarembó. ¡Esto sucede en las centenas de escuelas rurales del país! También se hace en beneficio de un vecino que tiene que juntar plata para ir a operarse al exterior. Pregunten en Tarariras, Colonia, qué es lo del lechón viajero; se organiza una rifa, que nadie deja de comprar, y pasean al lechón en un carro. Eso sucede y lo convalidamos. ¿Qué pasó siempre? Se comunicaba en la Jefatura de Policía que se iban a carnear cuatro vaquillonas para hacer el beneficio de la escuela y poder bancarla durante el año, y se bancaba.

Por lo tanto, creo que debemos tratar con claridad y con realismo este tema, porque legislar sin interpretar la realidad es un exceso legislativo, una inflación legislativa, y es lo peor que podemos hacer.

Ante la propuesta que hacía el señor senador Heber, me parece que deberíamos esperar al jueves. Además, si no me equivoco –me corregirá la coordinadora–, tenemos planificada una sesión extraordinaria para el 18 o el 19, por lo que podríamos tratar el tema en esa oportunidad.

Se me podrá decir que perdemos tiempo. Perdemos seis días en una zafra que termina en veinte, pero por lo menos habremos escuchado a los carniceros, al INAC y a todas las dependencias. En la filosofía, a mí no me cambia, voy con el productor chico, pero, por lo menos, precisemos esto, establezcamos más garantías, porque el tema es que no hay garantías, me parece a mí, y nos vamos a meter en

un berenjenal. Cuando aparezca uno con ochenta corderos que no se sabe de dónde vienen, va a decir que está habilitado. O quizás algún otro sale porque escuchó en la radio que se aprobó la ley, pero no tiene la habilitación de la Dirección General de la Granja que determina cuántos animales puede faenar; además, no sabe a dónde se va a remitir. Supongo que va a haber una reglamentación del Poder Ejecutivo que establecerá esto, porque la Dirección General de la Granja va a tener catorce o quince días hábiles para que se termine el año y la zafra. ¿O vamos a dejar esa imprecisión para todo el año?

A mí me parece que no es responsable legislar con falta de precisión y mucho menos sin haber escuchado a las partes directamente afectadas que están solicitando al Senado de la república que las escuche.

En todo caso, el Poder Ejecutivo tendrá que dar las señales correspondientes o –como diría Gonzalo Aguirre, que ni las leyes ni las discusiones parlamentarias tienen espíritu– será la versión taquigráfica del Senado de la república lo que oriente al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Interior o a quien le corresponda, a que tome las medidas de sentido común que debe adoptar y que históricamente se han tomado en todos los Gobiernos. No es comparable el que viene con ochenta lanares producto de un abigeato con el que carnea cinco para la zafra de Navidad. Ese es el aguinaldo del chico y todos lo sabemos.

Señora presidenta: mi posición es que tenemos que confiar en el trabajo de los señores senadores de todos los partidos en la comisión correspondiente, principalmente en el de quienes han tenido iniciativa y protagonismo en esto, y considerar este asunto en la próxima sesión del Senado, tratando, sin eludir la decisión, por lo menos de precisarla para que sea lo más sensata y con la menor cantidad de errores posible.

SEÑORA DELLA VENTURA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAMY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: simplemente, quiero dejar una constancia referida a las auxiliares de servicio de primaria. Uno de los temas que como dirigente sindical siempre me preocupó fue el de que las comisiones de fomento fueran las que tuvieran que buscar recursos de esa forma, como ha dicho el señor senador, a través de beneficios, kermeses y demás. Sin embargo, en cuanto asumió el primer Gobierno del Frente Amplio, se regularizaron.

Gracias, señora presidenta y señor senador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Camy.

SEÑOR SÁNCHEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAMY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señora presidenta: lamento que estemos en esta circunstancia. Además, fui uno de los que arrancó con este tema.

Lo cierto es que, como bien decía el señor senador Botana, ya hay una ley, porque esto modifica una que ya se votó y que –es verdad– es peor. Lo que establece este proyecto de ley es que la habilitación de la faena artesanal predial, en vez de estar en una dirección del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pase a la Dirección General de la Granja. Eso es lo que está haciendo esta iniciativa. Si bien es cierto lo que se plantea aquí, tenemos que tomar alguna decisión, pero no sé si vamos a lograrlo en este ejercicio de intervenciones o si podemos resolverlo en algún cuarto intermedio de cinco minutos.

También es cierto, por los mismos argumentos que mencionaba el señor senador Camy, que si vamos a precisar la ley tendrá que regresar a la Cámara de Representantes. Entonces, hay un problema que no es solo de las sesiones del Senado, sino también de ver si la Cámara de Representantes tiene o no espacio.

Creo que lo más oportuno es comprometernos a trabajar, en el marco del receso, para encontrar algo que solucione efectivamente este lío que se va a terminar armando, porque con estas idas y vueltas, casi va a ser 31 de diciembre. Utilicé esta interrupción que solicité al señor senador Camy –que gentilmente me la concedió–, en la que agregó que sería bueno proponer un cuarto intermedio para ver qué vamos a hacer.

Además, quiero decir que nosotros estamos para respaldar lo que se hizo en la coordinación, que se hizo bien. Frente a un escenario en que venía la resolución tomada por la unanimidad de la Cámara de Representantes y que estamos en el medio del ojo de la tormenta porque ya se está empezando en este proceso, no quedaba más remedio que colocar una consideración urgente. Por lo menos, queríamos dejar las constancias planteadas.

Quizás habría que solicitar un cuarto intermedio para resolver qué es lo que vamos a hacer.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Terminé, señora presidenta.

No es que no quiera conceder nuevas interrupciones, sino que no quiero distorsionar el orden del día porque hay más compañeros anotados.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Solicito un cuarto intermedio de diez minutos.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo tengo que cumplir el Reglamento. Ante la solicitud de una cuestión de orden, tengo que pasar a su consideración.

(Dialogados).

–La cuestión de orden interrumpe al orador, según el Reglamento.

Se va a votar.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Son las 13:27).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 13:45).

SEÑOR PEÑA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEÑA.- Creo que estamos en una situación un poco compleja en cuanto al procedimiento. Antes del pedido de cuarto intermedio quería hacer alguna aclaración. Me refiero a algo a lo que hizo referencia el señor senador Sánchez al pasar: este proyecto de ley fue analizado en la Cámara de Representantes hace un par de años. Allí fueron convocadas las gremiales agropecuarias, la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural del Uruguay, los productores chancheros de Canelones, los productores del otro lado, el INAC y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y comparecieron sus representantes.

Cuando vino ese proyecto de ley al Senado –yo no era senador, no estaba ocupando la banca–, se trató, se votó y

tuvo sanción definitiva. Sobre ese proyecto de ley se comenzó a trabajar en la reglamentación.

Me consta que en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se ha trabajado en un borrador de decreto reglamentario. Esto lleva más de un año de trabajo. Hace unas semanas se realizaron reuniones de las diferentes reparticiones del ministerio –Dirección General de Servicios Ganaderos, División Inocuidad y Calidad de Alimentos, Dirección General de la Granja– con los representantes del INAC. En esas reuniones estuvieron trabajando para alcanzar la concreción del decreto reglamentario.

Claramente esto adquiere particular importancia por lo que los senadores han señalado. Digo esto porque la ley, en definitiva, está dejando a la reglamentación definiciones que son bien importantes.

¿Qué es lo que cambió aquí? ¿Por qué volvió este proyecto de ley al Senado? Porque desde el Poder Ejecutivo, desde la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se solicitó que se incluyera la palabra «comercialización». El resto del proyecto de ley es el que ya fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes y también por unanimidad en el Senado. Se recibió a las delegaciones, etcétera, etcétera. Se hizo ese agregado a fin de evitar determinados problemas que podían tener productores familiares en cuanto al traslado del producto de ese tipo de faena. Es un agregado que pide el Poder Ejecutivo a fin de ordenar la reglamentación de mejor forma. Así se solicitó a la Cámara de Representantes, así se votó en esa cámara y así llegó al Senado. El resto es un debate que supuse se habría dado en su momento; es de la ley en general.

Entiendo la complejidad del proyecto de ley. Los señores senadores saben que vivo en el santoral de Canelones. Comprenderán, entonces, que entiendo perfectamente de qué se trata el proyecto de ley, cuál es la realidad, cuál es la realidad de los productores, pero también la de los comerciantes, la cercanía con Montevideo, lo que han señalado con claridad todos los senadores –no voy a ahondar en eso– que demuestra, por cierto, mucho conocimiento del territorio por parte de los legisladores presentes.

Ahora bien, lo que se está planteando es ese cambio. ¿Para qué? Para que puedan avanzar en la reglamentación, que es compleja, y sobre la cual están trabajando desde muchos ámbitos en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y desde los institutos asociados.

Con relación a cuál es mi planteo, quiero decir que hay un borrador que ha ido avanzando de decreto. Los técnicos han estado trabajando en él. Hay acuerdo en algunas direcciones y, obviamente, otras en las que existe mayor diferencia.

A su vez, este hecho no ha sido aislado de otras acciones. Los señores senadores recordarán un artículo de la rendición de cuentas –no recuerdo exactamente el número; creo que es el 230– en el que se establece un registro de animales de granja, que discutimos durante su tratamiento. Algún senador opinó que era un exceso en cuanto a los registros y demás por parte del Estado. Este artículo tiene que ver con este proyecto de ley de faena predial, es decir, con que los que podrán acceder a esta posibilidad de faena en el predio son los productores familiares que registren sus animales. En este caso, estableció la rendición de cuentas que sea en la Dirección General de la Granja. No refiere solamente a los lechones y a los corderos, sino también a otras especies también menores que pueden ser habilitadas oportunamente por la autoridad. Ese registro obliga a que uno declare si tiene veinte, cuarenta o quince lechones, tres, ocho o doce corderos, y sobre esa base es la autorización que oportunamente se le va a dar. Es decir, esta no es una ley aislada de otras decisiones. ¿Por qué se incorporó eso en la rendición de cuentas? Se efectuó en el marco del trabajo que viene haciendo el ministerio para poder cumplir con esta ley porque, para reglamentarla, necesitaba más elementos y una posibilidad mayor de tener un registro y un control para poder llevarla adelante.

No voy a descubrir nada si les menciono la complejidad que esto tiene y que indudablemente todos confiamos en que esa reglamentación sea lo más fina posible para que no se enmascare en faena predial familiar, de productores familiares, algo que pueda ser fuera de norma o algo que tenga que ver con faena clandestina y demás. Voy a poner un ejemplo: si mañana agarran una camioneta con veinticinco lechones y no figura en el registro como que es de un productor familiar que oportunamente lo hizo, es faena clandestina. ¿De acuerdo? Estamos trabajando en eso.

Lo que quiero decir es que lo único que cambia es una palabra en este proyecto que ya fue votado, y daba por descontado que también ya fue debatido, porque fue anterior a mi vuelta al Senado. Es un tema viejo que ya pasó por la Cámara de Diputados –están todas las versiones taquigráficas de todos los que fueron a la Cámara de Diputados–, luego vino al Senado y no sé cuál fue exactamente el trato que se le dio en la comisión. Ahora lo que se hizo fue esta corrección, que ha sido en definitiva una solicitud del Poder Ejecutivo para mejorar la reglamentación.

Entonces, en este estadio de situación donde comparto mucho de los argumentos –voy a tratar de ser coherente en mi línea de pensamiento porque no puedo proponer votar algo y argumentar en contra, no me sale– y, repito, dada la situación, el contexto y lo que nos están planteando, vengo a proponer el voto afirmativo por este cambio en este proyecto de ley. Sin perjuicio de reconocer muchas de las cosas que aquí se han manifestado, entendemos que lo mejor es que el proyecto definitivamente se apruebe y que el Poder Ejecutivo pueda avanzar en la reglamentación. Entiendo que en este momento –hoy, 12 de diciembre– no podemos dilatar su aprobación en la medida en que supon-

dría la vuelta a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca para recibir a delegaciones nuevamente y que pase a la Cámara de Representantes, porque se trataría el próximo año y, entonces, ya estaríamos pasando el período de las fiestas tradicionales cuando se nos está pidiendo por parte de los pequeños productores que esto se redondee.

Por lo tanto, si se avanzó hasta acá, si hay una ley aprobada por unanimidad en ambas cámaras, y si se aprobó una modificación por unanimidad de la Cámara de Diputados, me parece que lo lógico sería que le demos andamio y dejemos en manos de la reglamentación afinar cómo se va a ejecutar. Además, me parece que, de todos modos, deberíamos recibir a estas delegaciones, que allí se generen insumos que evidentemente podemos ir volcando al Poder Ejecutivo para enriquecer el trabajo que se viene realizando en la reglamentación.

Esa es mi propuesta, señora presidenta, en cuanto a aprobar estos cambios a un proyecto de ley que ya está vigente y sobre el cual ya viene trabajando el Poder Ejecutivo.

Creo que son de recibo muchas de las observaciones que se han realizado, pero también creo que hubo un momento de debate de la ley, del tema de fondo, y que hoy lo que tenemos a consideración es simplemente un cambio que asegura una mejor reglamentación al Poder Ejecutivo.

Gracias.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Me parece que es muy importante hacer una aclaración con relación a lo que decía el señor miembro informante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le está solicitando una aclaración antes de votar.

(Dialogados).

SEÑOR CAMY.- El miembro informante, que me consta que es una persona entendida en estos temas, señaló y aclaró que el único cambio era que se agregaba el autoconsumo o la comercialización. En el proyecto de ley de diciembre de 2022 se habilitaba el traslado y ahora se precisó la comercialización y el autoconsumo.

Por otra parte, también se hizo otro cambio –quiero dejarlo simplemente como aclaración– en el artículo 3.º, porque es a la Dirección General de Desarrollo Rural que la ley vigente le encarga la fijación de las cantidades de cuotas habilitadas y en este proyecto se encomienda a la Dirección General de la Granja. Ese es el otro cambio que quería dejar aclarado que modifica este proyecto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

23) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el cual se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Turquía sobre la promoción y protección recíproca de inversiones*. (Carp. n.º 728/2022 - rep. n.º 843/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 728/2022 - rep. n.º 843/2023

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUN. 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Türkiye sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de abril de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo tiene una estructura moderna y de altos estándares que ofrece certeza jurídica, necesaria para los inversionistas privados, a través de: un completo capítulo de solución de controversias Inversionista – Estado; por especificar claramente el alcance del "nivel mínimo de trato"; así como garantizar al inversor aspectos importantes tales como: la libre transferencia de fondos, transparencia de las leyes, políticas de inversión, el trato de la nación más favorecida, trato nacional, compensación por pérdidas y la expropiación.

Por su parte establece un artículo de Responsabilidad Social Empresarial por el que se destaca la importancia, entre otros, de los principios y cuestiones en materia laboral, ambiental, de derechos humanos, relaciones comunitarias y lucha contra la corrupción.

Este Acuerdo coadyuva a la expansión de las relaciones económicas bilaterales a través del establecimiento de reglas claras y predecibles, lo que constituye un Acuerdo pionero en materia de promoción y protección de inversiones.

El principio base del Acuerdo es el de no discriminación entre inversiones de inversionistas de una Parte, respecto a inversiones de inversores de la otra Parte o de una no Parte a través de la aplicación de los principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida.

Por otra parte, el Acuerdo si bien establece la libre transferencia, regula determinadas excepciones relativas a las mismas con la finalidad de salvaguardar, si fuera el caso, la balanza de pagos.

Asimismo, existen excepciones generales y de seguridad que tienen por objeto resguardar la flexibilidad de ambos gobiernos para regular los sectores que se consideran sensibles y/o importantes, necesarios para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal entre otros.

TEXTO

El Acuerdo consta de 18 Artículos y dos Anexos: Anexo A Expropiación; y Anexo B Código de Conducta.

Dentro del articulado acordado se destacan, entre otros:

Artículo 1. Definiciones, en que se establecen claramente los requisitos que deben cumplirse para que cada concepto mencionado esté amparado por el Acuerdo. Se incluyen las definiciones de compañía de una parte, inversión donde se excluye, entre otros, la deuda pública y la deuda de las empresas públicas y territorio.

Artículo 2. Establece el ámbito de aplicación del acuerdo, excluyendo las disputas que se ocasionen con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; se limita la aplicación en los casos de doble ciudadanía a la efectiva y dominante.

Artículo 3. Dicho artículo establece la obligación de cada Estado Parte de alentar y promover las inversiones con el fin de atraer las mismas.

Artículo 4. Acuerda un nivel mínimo de trato por el cual se fijan como estándares internacionales los establecidos por el Derecho Internacional consuetudinario, incluidos el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plena.

Artículo 5. Establece el principio de trato nacional y trato de nación más favorecida, es decir, el garantizar un trato no menos favorable que el otorgado a inversionistas de la otra parte o cualquier otro país no parte en el Acuerdo en circunstancias similares, especificando las características que se deben tener en cuenta a los efectos de determinar las circunstancias similares.

Artículo 6. Entrada y estancia de personal implica tener la debida consideración sobre el ingreso y permanencia en el país de nacionales de una

parte, en el territorio de la otra parte, siempre que tengan relación con la realización o ejecución de una inversión, y dentro del marco legal.

Artículo 7. Establece excepciones con el fin de proteger la vida, salud humana, animal o vegetal, entre otros, así como con fines de seguridad, integridad o estabilidad financiera.

Artículo 8. Define las condiciones en que puede operar la expropiación de inversiones cubiertas por el Acuerdo, fijando las garantías del debido proceso, la no discriminación, el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización y la necesidad de determinar que la causa es de utilidad pública.

Artículo 9. Prevé el mismo trato, sin discriminación, a los inversores cuyas inversiones sufran pérdidas como consecuencia de guerras, insurrecciones, disturbios civiles u otros acontecimientos similares.

Artículo 10. Establece que las transferencias vinculadas con las inversiones se realicen libremente y sin demora. No obstante, se prevé la posibilidad de demorar o impedir las mismas, al amparo de normas y regulaciones relativas a quiebra, insolvencia, infracciones criminales o penales, cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos contenciosos, etc.

Artículo 11. Reconoce la subrogación y en caso de que la misma opere, la imposibilidad del inversor de reclamar.

Artículo 12. Regula la denegación de beneficios en caso de que la empresa no tenga actividades económicas sustantivas, o la empresa es propiedad o es controlada por inversores de una no parte o inversores cuyo beneficio fue denegado.

Artículo 13. Como innovación se establece un compromiso de los inversores de incorporar en sus prácticas y políticas internas estándares de responsabilidad social empresarial reconocidos internacionalmente.

Artículo 14. Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversores de la otra Parte Contratante, mediante un procedimiento que establece la elección de un foro único en forma definitiva y con reglas claras y precisas.

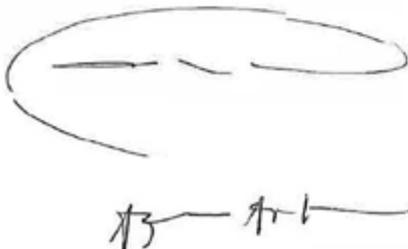
Artículo 15. Solución de controversias entre las Partes Contratantes, regulando detalladamente el procedimiento en este artículo.

Artículo 16. Establece los organismos ante los que se deben de realizar las notificaciones.

Artículo 17. Integra los Anexos al Acuerdo.

Artículo 18. Establece las reglas para entrada en vigor, vigencia, duración, modificación y terminación del Acuerdo.

El Acuerdo contiene un Anexo que regula la Expropiación Indirecta y un segundo Anexo sobre Código de Conducta de los árbitros.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 29 JUN. 2022

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Türkiye sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de abril de 2022.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a horizontal line across the middle. Below it, there are two smaller, more distinct handwritten initials or signatures.

Texto del acuerdo

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TÜRKİYE
SOBRE
LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE
INVERSIONES

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Türkiye, en adelante, las "Partes Contratantes";

Deseando promover una mayor cooperación económica entre ambas, especialmente con respecto a las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que el acuerdo sobre el tratamiento que se otorgará a dicha inversión estimulará el flujo de capital y de tecnología y el desarrollo económico de las Partes Contratantes;

Convencidos de que estos objetivos pueden lograrse sin violentar las medidas de salud, seguridad y medio ambiente de aplicación general, así como los derechos laborales reconocidos internacionalmente;

Reconociendo su derecho inherente a regular y resolviendo preservar la flexibilidad de las Partes Contratantes para establecer prioridades legislativas y reglamentarias, salvaguardar el bienestar público y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables (vivos o no), la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública;

Habiendo resuelto celebrar un acuerdo sobre la promoción y protección recíprocas de las inversiones;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Definiciones

A efectos del presente Acuerdo:

1. El término “empresa” significa cualquier persona jurídica o cualquier otra entidad debidamente constituida u organizada conforme a las leyes y reglamentos aplicables, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluida cualquier sociedad, fideicomiso, asociación, unipersonal, *joint venture*, sociedad civil, organización o compañía.

2. El término “inversión” significa todo tipo de activo, relacionado con actividades comerciales, adquirido a efectos de establecer relaciones económicas duraderas, perteneciente o controlado por un inversor de una Parte Contratante, y efectuado en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con sus leyes y reglamentos, y que tenga las características de una inversión, incluidos aspectos tales como compromiso de capital u otros recursos, expectativa de ganancia o utilidad, asunción de riesgo, contribución al desarrollo económico y una duración determinada, y que incluya en particular, pero no exclusivamente:

(a) bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos cualesquiera tales como hipotecas, arrendamientos, gravámenes, prendas;

(b) ganancias reinvertidos;

(c) reclamos monetarios o cualquier otro derecho que tenga valor financiero relacionado con una inversión;

(d) acciones, capital social o cualquier otra forma de participación en una empresa;

(e) derechos de propiedad intelectual, como patentes, diseños industriales, procesos técnicos, así como marcas registradas, buen nombre y el *know-how*;

(f) las concesiones comerciales otorgadas por ley o por contrato, incluidas las concesiones relacionadas con los recursos naturales.

Que un determinado tipo de licencia, autorización, permiso o instrumento similar (incluida una concesión, en la medida en que tenga la naturaleza de tal instrumento) tenga las características de una inversión depende de factores tales como la naturaleza y el alcance de los derechos que el titular tiene bajo la legislación de la Parte Contratante. Entre las licencias, autorizaciones, permisos e instrumentos similares que no tienen las características de una inversión están aquellos que no crean ningún derecho protegido por la legislación interna. Para mayor certeza, lo anterior es sin perjuicio de que algún activo asociado a la licencia, autorización, permiso o instrumento similar tenga las características de una inversión.

3. El término "inversión" no significa;

(a) derechos al dinero provenientes exclusivamente de:

(i) un contrato comercial para la venta de un bien o un servicio por una empresa en el territorio de una Parte Contratante a una empresa en el territorio de otra Parte Contratante,

(ii) la extensión del crédito en relación a una transacción comercial, como un intercambio financiero; ni

(b) ningún otro derecho al dinero, que no involucre los tipos de activos establecidos en los subpárrafos (a) a (f) del Párrafo 2;

(c) deuda soberana, independientemente del vencimiento original, de una Parte Contratante o deuda de empresa estatal.

El término "inversión" no incluye mandatos ni sentencias presentadas en un proceso judicial o administrativo.

4. El término "inversor de una Parte Contratante" significa:

(a) una persona física que tenga la nacionalidad de esa Parte Contratante de acuerdo con sus leyes y reglamentos o;

(b) una empresa que tenga actividades comerciales sustanciales en el territorio de la Parte Contratante donde está incorporada o constituida;

que haya realizado una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

5. El término "medida" incluye cualquier ley, reglamento o procedimiento.

6. El término "utilidad" refiere a ingresos provenientes de una inversión e incluye, en particular pero no exclusivamente: utilidades, dividendos, ganancias de capital, intereses, regalías y cualquier otro derecho.

7. A los efectos del presente Acuerdo, una empresa es:

(i) “propiedad” de un inversor, si más del cincuenta por ciento de la participación accionaria en la misma es propiedad del inversor; y

(ii) “controlada” por un inversor si este tiene el poder de nombrar a la mayoría de sus directores o de lo contrario de dirigir legalmente sus acciones;

8. El “territorio” significa;

(a) con respecto a la República de Türkiye; el territorio terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo sobre ellos, así como las zonas marítimas sobre las que Türkiye tiene derechos soberanos o jurisdicción con fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales, vivos o no, de conformidad con al derecho internacional.

(b) respecto a la República Oriental del Uruguay; el territorio de la República Oriental del Uruguay incluido el espacio terrestre, aguas internas, mar territorial incluidos el fondo marino y el subsuelo, y el espacio aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación y reglamentos internos.

ARTÍCULO 2 **Alcance del Acuerdo**

1. Este Acuerdo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte Contratante en relación con las inversiones realizadas en el territorio de esa Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, por inversores de la otra Parte Contratante, ya sea antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo no se aplicará a ninguna disputa que haya surgido antes de su entrada en vigor ni a ninguna medida que se haya tomado antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, incluso si sus efectos persisten después.

3. Una persona física que sea ciudadana de ambas Partes Contratantes se considerará exclusivamente nacional de la Parte Contratante de su nacionalidad dominante y efectiva.

4. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no se aplicará a:

(a) subsidios o garantías;

(b) medidas tributarias;

(c) compas públicas;

(d) todas las ventajas reales o futuras concedidas por cualquiera de las Partes Contratantes en virtud de su pertenencia o asociación con una unión aduanera, económica o monetaria, un mercado común o una zona de libre comercio.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como una obligación para una Parte Contratante de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que podría extenderle la primer Parte Contratante en virtud de un acuerdo o arreglo internacional relativo en su totalidad o en parte a los impuestos.

ARTÍCULO 3 **Promoción y Protección de Inversiones**

Con sujeción a sus leyes y reglamentos, cada Parte Contratante promoverá en su territorio, en la medida de lo posible, las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 4 **Nivel Mínimo de Trato**

1. Las inversiones de los inversores de cada Parte Contratante recibirán un trato de conformidad con el nivel mínimo de trato del derecho internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo y protección y seguridad plena en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe el nivel mínimo de trato del derecho internacional consuetudinario como el estándar de tratamiento que debe otorgarse a las inversiones. Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "protección y seguridad plenas" no requieren de trato adicional o más allá del requerido por dicha norma y no crean derechos sustantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar:

(a) "un trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procesos penales, civiles o administrativos de conformidad con el principio de debido proceso de la ley materializado en los principales sistemas jurídicos del mundo; y

b) "protección y seguridad plenas" exige que cada Parte Contratante proporcionar el nivel de protección policial necesario según el derecho internacional consuetudinario.

3. La determinación de que se ha violado otra disposición del presente Acuerdo o de otro acuerdo internacional no establece que se haya violado el presente Artículo.

4. Para mayor certeza, el mero hecho de que una Parte Contratante tome o deje de tomar una acción que pueda ser incongruente con las expectativas de un inversionista no constituye un incumplimiento de este Artículo, aun si consiguientemente se produce una pérdida o daño a la inversión.

ARTÍCULO 5

Trato nacional y Trato de nación más favorecida

1. Cada Parte Contratante otorgará en su territorio a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante, una vez establecida, un trato no menos favorable que el otorgado en circunstancias similares¹ a las inversiones de sus propios inversores o a las inversiones de los inversores de cualquier tercer Estado, lo que resulte más favorable, en cuanto a la administración, mantenimiento, uso, operación, disfrute, prórroga, venta, liquidación o enajenación de la inversión.
2. Para mayor certeza, el trato de Nación Más Favorecida al que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo no incluye procedimientos ni mecanismos de solución de controversias entre inversionista y estado, tales como los incluidos en el Artículo 14 "Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversores de la otra Parte Contratante.
3. Las disposiciones de este Acuerdo no obligarán a ninguna de las Partes Contratantes a otorgar a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante el mismo trato que otorga a las inversiones de sus propios inversores con respecto a la adquisición de terrenos, bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.

ARTÍCULO 6

Entrada y estancia de personal

Las Partes Contratantes procurarán, dentro del marco de su legislación nacional, dar la debida consideración a las solicitudes de ingreso y permanencia de nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes que deseen ingresar al territorio de la otra Parte Contratante en relación con la realización y ejecución de una inversión.

ARTÍCULO 7

Excepciones generales y de seguridad

1. Nada del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Contratante adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida no discriminatoria:
 - (a) necesaria para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, o el medio ambiente;
 - (b) relacionada con la conservación de recursos naturales agotables vivos o no;

¹Para mayor certeza, el hecho de que se otorgue tratamiento en "circunstancias similares" según el párrafo 1, dependerá de la totalidad de circunstancias, incluso si el tratamiento pertinente distingue entre los inversionistas o inversiones basándose en objetivos legítimos de bienestar público.

(c) necesaria para proteger la moral o mantener el orden público;

(d) necesaria para garantizar el cumplimiento de leyes o reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo; o

(e) impuesta para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

2. Nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de:

(a) exigir a cualquier Parte Contratante que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación determine que es contraria a sus intereses esenciales de seguridad;

(b) impedir que cualquier Parte Contratante tome cualquier acción que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad;

(c) impedir que cualquier Parte Contratante aplique las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restablecimiento de la paz o la seguridad internacionales.

3. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo impide que una Parte Contratante adopte o mantenga una medida por razones prudenciales, incluidos:

(a) la protección de inversionistas, depositantes, participantes del mercado financiero, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera, proveedor de servicios financieros transfronterizos o proveedor de servicios financieros tenga una obligación fiduciaria;

(b) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de una institución financiera, proveedor de servicios financieros transfronterizos o proveedor de servicios financieros;

(c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una Parte Contratante;

Si una medida prudencial descrita en el Párrafo 1 no se ajusta a las disposiciones de este Acuerdo a las que se aplica la excepción, no se utilizará como medio para evitar los compromisos u obligaciones de una Parte Contratante en virtud de dichas disposiciones.

4. El presente Acuerdo no se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte Contratante en relación con las actividades realizadas por el banco central o autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en cumplimiento de políticas monetarias o cambiarias.

ARTÍCULO 8 **Expropiación**²

1. Las inversiones no podrán ser expropiadas, nacionalizadas ni sujetas, directa o indirectamente, a medidas de efectos similares (en lo sucesivo denominadas expropiación) salvo por causa de utilidad pública, de manera no discriminatoria, previo pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, y de conformidad con el debido proceso de ley.

2. La compensación a la que se hace referencia en el párrafo 1 será equivalente al valor de mercado de la inversión expropiada antes de que se efectúe o se vuelva de conocimiento público. Dicha compensación se pagará sin demora indebida y será libremente transferible de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 "Transferencias".

3. La compensación a la que se hace referencia en el párrafo 1 será pagadera en una moneda libremente convertible y, en caso de demora en el pago de la compensación, incluirá intereses a una tasa comercialmente razonable desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago.

4. El presente Artículo no se aplicará a la emisión de licencias obligatorias otorgadas con relación a derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) ni a la revocación, limitación ni creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que dicha emisión, revocación, limitación o creación cumpla con el Acuerdo sobre los ADPIC.

ARTÍCULO 9 **Compensación por pérdidas**

1. Los inversores de cualquier Parte Contratante cuyas inversiones sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante debido a guerras, insurrecciones, disturbios civiles u otros acontecimientos similares, recibirán de esa otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera sea el tratamiento más favorable, en relación a las medidas que adopte como consecuencia de tales pérdidas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los inversores de una Parte Contratante que, en cualquiera de las circunstancias a las que se hace referencia en dicho párrafo, sufra daños o pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante a raíz de:

(a) Requisa de sus inversiones o parte de las mismas por las fuerzas o autoridades de éste; o

(b) Destrucción de sus inversiones o parte de las mismas por las fuerzas o autoridades de éste, que no fuere requerida por la necesidad de la situación.

²El presente Artículo se interpretará de conformidad con el Anexo A (Expropiación)

Esta última Parte Contratante proporcionará al inversor restitución, indemnización o ambas, según corresponda, por dicha pérdida. Cualquier indemnización deberá ser pronta, adecuada y efectiva de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 8 "Expropiación".

ARTÍCULO 10 **Transferencias**

1. Cada Parte Contratante permitirá de buena fe que todas las transferencias relacionadas con una inversión en su territorio se realicen libremente y sin demora indebida hacia y desde su territorio. Dichas transferencias incluyen:

- (a) capital inicial e importes adicionales para mantener o aumentar una inversión;
- (b) utilidades;
- (c) ganancias provenientes de la venta o liquidación de toda o cualquier parte de una inversión;
- (d) compensación de conformidad con el Artículo 8 "Expropiación" y el Artículo 9 "Compensación por pérdidas";
- (e) reembolsos y pagos de intereses derivados de préstamos vinculados a las inversiones;
- (f) sueldos, salarios y otras remuneraciones percibidas por los nacionales de una Parte Contratante que hayan sido empleados de conformidad con las normas laborales nacionales en el territorio de la otra Parte Contratante;
- (g) pagos derivados de una disputa relativa a una inversión.

2. Las transferencias se efectuarán en la moneda convertible en que se haya realizado la inversión o en moneda de libre uso al tipo de cambio vigente a la fecha de la transferencia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte Contratante podrá, de buena fe y de forma equitativa y no discriminatoria, demorar o evitar las transferencias en aplicación de sus leyes y reglamentos con relación a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos del acreedor;
- (b) emisión, transacción o negociación con valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) delitos penales o criminales;
- (d) divulgación financiera o registro de transferencias cuando sea necesario asistir a autoridades de regulación financiera o de cumplimiento de la ley; o

(e) velar por el cumplimiento de los mandatos o sentencias en procedimientos judiciales o administrativos.

4. Una Parte Contratante podrá adoptar o mantener medidas inconsistentes con los párrafos 1 y 2:

(a) en caso de graves dificultades de balanza de pagos y financieras externas o de una amenaza al respecto; o

(b) en casos en los que, en circunstancias excepcionales, los movimientos de capital provoquen o amenacen provocar graves dificultades para la gestión macroeconómica, en particular, en las políticas monetarias o cambiarias.

5. Cualquier medida adoptada o mantenida en virtud del párrafo 4 deberá:

(a) aplicarse de tal manera que la otra Parte Contratante reciba un trato no menos favorable que cualquier no Parte;

(b) ser compatible con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional;

(c) no exceder lo necesario para hacer frente a las circunstancias establecidas en el párrafo; y

(d) ser temporales y eliminarse progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el párrafo 4.

ARTÍCULO 11

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una agencia de una Parte Contratante realiza un pago a un inversor de esa Parte Contratante en virtud de una garantía, un contrato de seguro u otra forma de indemnización que haya otorgado con respecto a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la subrogación o transferencia de cualquier derecho o título con respecto a dicha inversión. El derecho o reclamo subrogado o transferido no podrá ser mayor que el derecho o crédito original del inversionista.

2. Cuando una Parte Contratante o una agencia de una Parte Contratante haya efectuado un pago a un inversor de esa Parte Contratante y se haya hecho cargo de los derechos y reclamos de un inversor, ese inversor no deberá, a menos que esté autorizado para actuar en nombre de la Parte Contratante o la agencia de la Parte Contratante que realiza el pago, ejercer esos derechos y reclamaciones contra la otra Parte Contratante.

3. Para mayor certeza, las controversias entre una Parte Contratante y una agencia de la otra Parte Contratante se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12 **Denegación de beneficios**

Una Parte Contratante podrá denegar los beneficios de este Acuerdo a un inversor de la otra Parte Contratante que sea una empresa de esa otra Parte Contratante y a las inversiones de dicho inversor si la empresa:

- (a) no tiene actividades comerciales sustantivas en el territorio de la Parte Contratante bajo cuya legislación está constituida u organizada y
- (b) inversores de una Parte no Contratante o inversor de la Parte Contratante que deniega son propietarios o controlan la empresa.

Artículo 13: **Responsabilidad Social Empresarial**

Los inversores que operen dentro del territorio de cada Parte Contratante procurarán incorporar voluntariamente en sus prácticas y políticas internas estándares de responsabilidad social empresariales reconocidos internacionalmente, tales como declaraciones de principios que hayan sido respaldadas o promovidas por las Partes Contratantes. Estos principios abordan, entre otras, cuestiones en materia laboral, ambiental, de derechos humanos, relaciones comunitarias y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 14 **Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversores de la otra Parte Contratante**

1. Este Artículo se aplicará a las controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante en relación con un alegado incumplimiento de una obligación de la primera en virtud de este Acuerdo, que cause pérdidas o daños al inversor denominado en lo sucesivo "disputa en inversión".
2. En caso de una disputa en inversión entre una de las Partes Contratantes y un inversor de la otra Parte Contratante, en relación con su inversión, deberá notificar por escrito el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión, incluyendo información detallada sobre la misma. En la medida de lo posible, el inversor y la Parte Contratante interesada procurarán resolver estas disputas mediante consultas y negociaciones de buena fe.
3. La solicitud por escrito de consultas o negociaciones a las que se hace referencia en el párrafo 2 deberá especificar:

- (a) el nombre y la dirección del inversor;
- (b) las disposiciones del Acuerdo presuntamente incumplidas;
- (c) los fundamentos de hecho y de derecho del reclamo, incluida la medida en cuestión;
- (d) la reparación solicitada y el monto de los daños y perjuicios reclamados;
- (e) las pruebas que acrediten su condición de inversor de la otra Parte Contratante y la existencia de la inversión; y
- (f) otra información relevante que permita a la Parte Contratante anfitriona participar de manera efectiva en consultas y negociaciones y preparar su defensa.

4. Para mayor certeza, el inicio de consultas y negociaciones bajo este Artículo no se interpretará como un reconocimiento de la jurisdicción de cualquier Tribunal Arbitral que pueda constituirse en un futuro, de conformidad con este Artículo.

5. Si la disputa en inversión no puede resolverse amistosamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción por la Parte Contratante de la notificación escrita mencionada en el párrafo 2, el inversor podrá someter la controversia, donde alegue:

- (a) que la Parte Contratante ha incumplido una obligación en virtud del presente Acuerdo; y
- (b) que el inversor ha incurrido en pérdidas o daños, debido o como consecuencia, de ese incumplimiento.

6. El inversor podrá presentar la reclamación a que se refiere el párrafo 1 ante una de las siguientes alternativas:

- (a) la corte de justicia o tribunal administrativo competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya realizado la inversión, o
- (b) a arbitraje internacional de acuerdo con las disposiciones del párrafo 7.

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6, en caso de arbitraje internacional, el inversor podrá someter la controversia a:

(a) un Tribunal Arbitral constituido bajo el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) establecido por la "Convención sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", o

(b) un Tribunal Arbitral constituido conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1976 y revisado en 2010.

(c) cualquier otra institución de arbitraje o cualquier otra regla de arbitraje, si las partes contendientes así lo acuerdan.

8. Una vez que el inversor haya presentado la controversia a uno u otro de los foros de solución de controversias mencionados en el párrafo 7, la elección de uno de estos foros será definitiva y el inversionista no podrá presentar la misma reclamación a ningún otro foro.

9. Para mayor certeza, si la disputa en inversión se somete a la corte de justicia o tribunal administrativo de la Parte Contratante anfitriona o a cualquier otro procedimiento de solución de controversias, la elección del foro será definitiva y el inversor no podrá someter a partir de entonces la misma disputa en inversión a arbitraje internacional en virtud de este artículo.

10. Las reglas de arbitraje aplicables en virtud del párrafo 7 que estén vigentes en la fecha en que el reclamo o las reclamaciones se sometieron a arbitraje de conformidad con este Artículo regirán el arbitraje, excepto lo que este modificado por este Acuerdo.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este Artículo, las controversias relativas a la propiedad y los derechos reales sobre los bienes inmuebles están totalmente bajo la jurisdicción de los Tribunales de la Parte Contratante anfitriona y, por lo tanto, no se someterán a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) o cualquier otro mecanismo internacional de arreglo de diferencias.

12. Ninguna disputa en inversión se someterá a un arbitraje internacional en virtud de este Artículo a menos que:

(a) se obtengan los permisos necesarios de conformidad con la legislación pertinente de la Parte Contratante anfitriona con respecto a las actividades de inversión que efectivamente ha comenzado;

(b) el inversor dé su consentimiento por escrito para el arbitraje internacional de conformidad con los procedimientos establecidos en este Artículo; y

(c) el inversor haya proporcionado a la Parte Contratante una renuncia por escrito a cualquier derecho de iniciar ante cualquier corte de justicia o tribunal administrativo bajo la legislación de una Parte Contratante, cualquier procedimiento o cualquier otro procedimiento de solución de controversias, con respecto a cualquier medida que presuntamente constituya un incumplimiento del presente Acuerdo.

13. No se presentará ninguna reclamación a arbitraje en virtud de este Artículo si han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que el inversor tuvo o debería haber tenido conocimiento por primera vez del supuesto incumplimiento conforme al párrafo 5, y del conocimiento de que el inversor ha incurrido en pérdidas o daños.

14. Se entenderá que una controversia se ha sometido a arbitraje en virtud de los términos de este Artículo cuando:

(a) se haya registrado una solicitud de arbitraje en virtud del Artículo 36(1) del Convenio del CIADI por parte del Secretario General, de conformidad con el párrafo 3 del mismo; o

(b) la parte contendiente ha recibido una notificación de arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; o

(c) se ha recomendado de conformidad con cualquier institución de arbitraje o reglas de arbitraje seleccionados en virtud del párrafo 7;

15. El inversor y la Parte Contratante anfitriona pueden convenir el lugar del arbitraje de conformidad con las reglas de arbitraje aplicables de acuerdo al párrafo 7. Si las partes contendientes no logran llegar a un acuerdo, el tribunal arbitral determinará el lugar de acuerdo con las reglas de arbitraje aplicable, siempre que el lugar sea en el territorio de un miembro parte de la Convención de Nueva York.

16. Un inversor no podrá someter una controversia alegando una violación, o de lo contrario invocando, el Artículo 5 "Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida" sobre la base de que otro acuerdo internacional contiene derechos u obligaciones más favorables. Para mayor certeza, esto no impedirá que un reclamo modifique las medidas de una Parte Contratante, incluidas las medidas adoptadas de conformidad con otro acuerdo internacional, sobre la base de que esas medidas incumplen el Artículo 5 "Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida" y han ocasionado pérdidas o daños al inversor.

17. Al menos 90 días antes de someter cualquier reclamo a arbitraje conforme a este Artículo, el inversor deberá enviar a la Parte Contratante anfitriona una notificación por escrito de su intención de someter una controversia a arbitraje. Esta notificación de arbitraje especificará:

(a) el nombre y la dirección del inversor y, si es relevante, el lugar donde está constituido el inversor;

(b) para cada reclamo, la disposición de este Acuerdo presuntamente incumplida y cualquier otra disposición pertinente;

(c) el fundamento de hecho y de derecho para cada reclamo;

(d) la solicitud concreta y el monto aproximado de los daños y perjuicios reclamados; y

(e) las pruebas que acrediten su condición de inversor de la otra Parte Contratante y la existencia de la inversión.

18. Una vez que se haya tomado alguna de las acciones a las que se refiere el párrafo 6 de este Artículo, ninguna de las Partes llevará la disputa a través de canales diplomáticos a menos que:

(a) el órgano judicial o administrativo pertinente, el Secretario General del CIADI ("Secretario General"), la autoridad o tribunal arbitral o la comisión de conciliación, según sea el caso, hayan decidido que no tiene jurisdicción en relación con la disputa en cuestión; o

(b) la Parte Contratante no ha acatado o cumplido una sentencia, laudo, orden u otra determinación dictada por el organismo en cuestión.

19. A menos que el inversor y la Parte Contratante acuerden lo contrario, el tribunal arbitral establecido conforme al párrafo 7 (b) estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, designado por acuerdo de las partes en disputa.

20. Si el tribunal no se ha constituido dentro de un período de 60 días desde la fecha en que se somete un reclamo a arbitraje conforme a este Artículo, la autoridad designadora de conformidad con este Artículo será la siguiente:

(a) en caso de un arbitraje presentado bajo el Convenio del CIADI o el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, el Secretario General del CIADI;

(b) en caso de un arbitraje presentado bajo el Reglamento de la CNUDMI, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje;

Siempre que, la autoridad designadora referida en el subpárrafo (a) o (b) de este párrafo sea nacional de una Parte Contratante, la autoridad designadora será en el siguiente orden: el Presidente, el Vicepresidente o el siguiente Juez de más antigüedad de la Corte Internacional de Justicia que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

21. A solicitud de una parte contendiente, la autoridad designadora designará, a su discreción, previa consulta con las partes contendientes, al árbitro o árbitros aún no designados. La autoridad designadora no designará a un nacional de ninguna de las Partes Contratantes como árbitro presidente a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario.

22. Todos los árbitros designados de conformidad con este Artículo deberán tener conocimientos o experiencia en derecho internacional público y comercio internacional o reglas de inversión internacional, o la resolución de disputas que surjan en virtud de acuerdos de comercio internacional o inversión internacional. Se elegirán estrictamente sobre la base de la objetividad, la fiabilidad y el buen juicio; ser independientes, servir a título individual y no estar afiliados ni recibir instrucciones de ninguna organización ni gobierno con respecto a asuntos relacionados con la disputa, ni estar afiliados al gobierno de ninguna de las Partes ni de ninguna parte contendiente y cumplir con el Anexo B (Código de conducta).

23. En caso de que cualquier árbitro designado conforme a lo dispuesto en este Artículo renuncie o no pueda actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera preest

para el nombramiento del árbitro original y el sucesor tendrá todos los poderes y deberes del árbitro original.

24. En el caso de que el demandado solicite dentro de los 45 días posteriores a la constitución del tribunal, el tribunal decidirá de manera expeditiva la objeción de que la disputa no es de la competencia del tribunal, incluida una objeción de que la disputa no es de la jurisdicción del tribunal. El tribunal suspenderá cualquier procedimiento sobre el fondo del asunto y dictará una decisión o laudo sobre la objeción, indicando los motivos de la misma, a más tardar ciento cincuenta (150) días después de la fecha de la solicitud. Sin embargo, si una parte contendiente solicita una audiencia, el tribunal puede tomar treinta (30) días adicionales para emitir la decisión o el laudo. Independientemente de si se solicita una audiencia, un tribunal podrá, si demuestra causa extraordinaria, retrasar la emisión de su decisión o laudo por un breve período adicional, que no puede exceder los treinta (30) días.

25. Cuando se presente una reclamación en virtud de este Artículo el tribunal arbitral tomará sus decisiones de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, las leyes y regulaciones de la Parte Contratante involucrada en la controversia en cuyo territorio se realiza la inversión (incluidas sus reglas sobre conflictos entre legislaciones), y los principios relevantes del derecho internacional aplicable entre las Partes Contratantes.

26. El tribunal arbitral adoptará su decisión dentro de un plazo razonable y por mayoría de votos. El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral deberá expresar las razones sobre las que se funda. Los laudos arbitrales serán definitivos y vinculantes para todas las partes en disputa y con respecto al caso particular. Cada Parte Contratante ejecutará el laudo de conformidad con su legislación nacional.

27. El inversor y la Parte Contratante anfitriona no estarán obligados a divulgar información confidencial o información que sea privilegiada o de otro modo protegida conforme a sus leyes y reglamentos aplicables, o a divulgar información que pueda impedir el cumplimiento de la legislación o ser contraria al interés público, o que perjudicaría la privacidad o intereses comerciales legítimos.

28. Cuando un tribunal arbitral dicta un laudo final, el tribunal podrá dictar, por separado o en conjunto, únicamente:

(a) daños monetarios y cualquier interés aplicable; y

(b) restitución de bienes, en cuyo caso el laudo dispondrá que el demandado podrá pagar daños monetarios y cualquier interés aplicable en lugar de la restitución.

29. El tribunal arbitral también podrá resolver sobre costos y honorarios de conformidad con este Acuerdo y las reglas arbitrales aplicables.

Para mayor certeza, un tribunal no otorgará daños punitivos.

30. Una parte contendiente no solicitará la ejecución de un laudo definitivo hasta que:

(a) en el caso de un laudo definitivo dictado en virtud del Convenio del CIADI:

(i) hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte en la controversia haya solicitado la revisión del laudo conforme al Artículo 51 del Convenio del CIADI o la anulación del laudo conforme al Artículo 52 del Convenio del CIADI; o

(ii) se hayan completado los procedimientos de revisión o nulidad; y

(b) En el caso de un laudo final bajo el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, o las reglas seleccionadas de conformidad con el párrafo 7:

(i) hayan transcurrido 90 días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado la revisión, revocación o anulación del laudo; o

(ii) un tribunal haya desestimado o permitido una solicitud de revisión, de dejar sin efecto o anulación del laudo y no se hayan interpuesto más recursos.

ARTÍCULO 15

Solución de controversias entre las Partes Contratantes

1. Las Partes Contratantes buscarán de buena fe y con espíritu de cooperación una solución rápida y equitativa a cualquier controversia entre ellas relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. En este sentido, las Partes Contratantes acuerdan entablar negociaciones directas y significativas para llegar a dichas soluciones.

2. Si las Partes Contratantes no pueden llegar a un acuerdo dentro de los (6) seis meses, las disputas podrán ser sometidas, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral de tres miembros.

3. El procedimiento de arbitraje se iniciará previa notificación del arbitraje por vía diplomática por parte de la Parte Contratante que inicia dicho procedimiento a la otra Parte Contratante. Dicha notificación de arbitraje deberá:

(a) especificar para cada reclamación, la disposición de este Acuerdo presuntamente incumplida y cualquier otra disposición relevante;

(b) especificar el fundamento de hecho y de derecho para cada reclamación;

(c) especificar la reparación solicitada; y

(d) contener el nombre del árbitro designado por la Parte Contratante que inicia dicho procedimiento.

4. Dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la recepción de una solicitud, cada Parte Contratante designará un árbitro. Los dos árbitros seleccionarán como presidente a un tercer árbitro que sea nacional de un tercer Estado. Las Partes Contratantes, dentro de los treinta días siguientes a la selección del tercer árbitro, aprobarán la selección de ese árbitro que actuará como Presidente del Tribunal. En caso de que alguna de las Partes Contratantes no designe un árbitro dentro del plazo especificado, la otra Parte Contratante podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga el nombramiento.

5. Si los dos árbitros no pueden llegar a un acuerdo sobre la elección del Presidente dentro de los (2) dos meses siguientes a su nombramiento, el Presidente será designado a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

6. Si, en los casos especificados en los párrafos 2 y 4 de este Artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no puede desempeñar dicha función o si es ciudadano o residente permanente de cualquiera de las Partes Contratantes, el nombramiento lo hará el Vicepresidente, y si el Vicepresidente está impedido de ejercer dicha función o si es ciudadano o residente permanente de cualquiera de las Partes Contratantes, la designación la hará el miembro más antiguo de la Corte que no sea un nacional de las Partes Contratantes.

7. En caso de que un árbitro designado conforme a lo dispuesto en este Artículo renuncie o no pueda actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita para el nombramiento del árbitro original y el sucesor tendrá todos los poderes y deberes del árbitro original.

8. Al nombrar a los árbitros, las Partes Contratantes consideran que los árbitros de un tribunal de arbitraje deben:

(a) tener conocimiento en inversiones y experiencia en derecho o en comercio internacional;

(b) no recibir instrucciones del gobierno de ninguna de las Partes Contratantes.

9. El tribunal tendrá (3) tres meses a partir de la fecha de la selección del Presidente para acordar las reglas de procedimiento de conformidad con las demás disposiciones de este Acuerdo. A falta de tal acuerdo, el tribunal solicitará al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe reglas de procedimiento, teniendo en cuenta las reglas de procedimiento arbitral internacional generalmente reconocidas.

10. El Tribunal Arbitral se reunirá en el momento y en el lugar que fije el Presidente del Tribunal. Posteriormente, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo se reunirá. El Arbitraje se llevará a cabo en una de las partes de la Convención de Nueva York.

11. El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y, sujeto cualquier acuerdo entre las Partes Contratantes, determinará su propio procedimiento.

12. Antes de que el Tribunal Arbitral tome una decisión, puede en cualquier etapa del procedimiento proponer a las Partes Contratantes que la disputa se resuelva amistosamente.

13. El Tribunal Arbitral garantizará a las Partes Contratantes un juicio justo. Podrá dictar un laudo por incumplimiento de una Parte Contratante. Todo laudo deberá dictarse por escrito y deberá expresar su fundamento jurídico. Se enviará a cada Parte Contratante una copia firmada del laudo.

14. El tribunal arbitral adoptará sus decisiones, que serán definitivas y vinculantes, por mayoría de votos. El Tribunal Arbitral tomará su decisión sobre la base de este Acuerdo y de conformidad con el derecho internacional aplicable entre las Partes Contratantes y los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

15. Los gastos en que incurran el Presidente, los demás árbitros y demás costas procesales serán sufragados en partes iguales por las Partes Contratantes. Sin embargo, el tribunal podrá, a su discreción, decidir que una de las Partes Contratantes pague una mayor proporción de los costos.

16. No se someterá una controversia a un tribunal arbitral internacional en virtud de las disposiciones de este artículo, si se ha presentado una controversia sobre el mismo asunto ante otro tribunal arbitral internacional en virtud de las disposiciones del artículo 14 y aún se encuentra ante el tribunal. Esto no afectará el compromiso en negociaciones directas y significativas entre ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 16 **Notificación de documentos**

Las notificaciones y demás documentos en disputas reguladas por el Artículo 14 "Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversor de la otra Parte Contratante" y el Artículo 15 "Solución de controversias entre las Partes Contratantes" serán notificados a Türkiye mediante envío a:

Cumhurbaşkanlığı Hukuk ve Mevzuat Genel Müdürlüğü
Cumhurbaşkanlığı Külliyesi
06560 Beştepe-Ankara
Türkiye

(Presidencia Dirección General de Derecho y Legislación
Complejo Presidencial
06560 Beştepe-Ankara
Türkiye)

Las notificaciones y demás documentos en disputas reguladas por el Artículo 14 “Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversor de la otra Parte Contratante” y el Artículo 15 “Solución de controversias entre las Partes Contratantes” serán notificados a Uruguay mediante envío a:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales
Colonia 1206
Montevideo,
Uruguay

ARTÍCULO 17

Anexos

Los Anexos A y B son parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18

Entrada en vigencia, duración, modificación y terminación

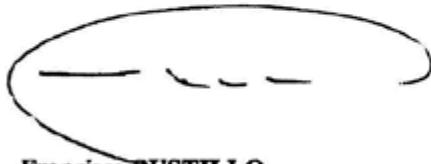
1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación entre las Partes Contratantes, por escrito y por vía diplomática, informando el cumplimiento de los respectivos procedimientos jurídicos internos necesarios a tales efectos.
2. Este Acuerdo permanecerá vigente por un período de 10 (diez) años y continuará vigor a menos que sea rescindido de conformidad con el párrafo 4 de este Artículo.
3. El presente Acuerdo podrá modificarse en cualquier momento mediante consentimiento por escrito de las Partes Contratantes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el mismo procedimiento jurídico previsto en el párrafo 1 de este Artículo.
4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, mediante notificación por escrito con un año de antelación a la otra Parte Contratante, terminar este Acuerdo al final del período inicial de diez años o en cualquier momento posterior.
5. Con respecto a las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación de este Acuerdo y a las que este Acuerdo se aplique de otro modo, las disposiciones de todos los demás Artículos del presente Acuerdo continuarán vigentes a partir de entonces por un período adicional de 10 (diez) años desde dicha fecha de terminación.

EN FE DE LO CUAL, estando quienes suscriben autorizados a estos efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en dos originales idénticos en Montevideo, el 23 de abril de 2022 en español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

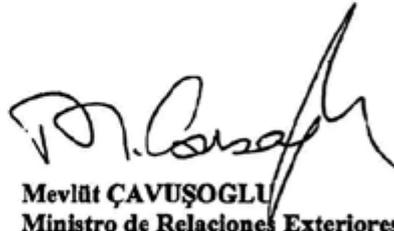
En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**



Francisco BUSTILLO
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE TÜRKİYE**



Mevlüt ÇAVUŞOĞLU
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO A
Expropiación

1. Una acción o una serie de acciones de una Parte Contratante no pueden constituir una expropiación a menos que interfieran con un derecho de propiedad tangible o intangible o un derecho de propiedad sobre una inversión.

2. El Artículo 8 “Expropiación” prevé dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en la que una inversión se expropia directamente mediante la transferencia formal del título o la incautación total.

3. La segunda situación prevista en el Artículo 8 “Expropiación” es la expropiación indirecta, en la que una acción o serie de acciones de una Parte Contratante tienen un efecto equivalente a la expropiación directa sin transferencia formal del título o incautación total.

(a) La determinación de si una acción o serie de acciones de una Parte Contratante, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere una investigación basada en hechos y caso a caso que tenga en cuenta, entre otros factores:

(i) el impacto económico de la acción del gobierno, aunque el hecho de que una acción o serie de acciones de una Parte Contratante tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que haya ocurrido una expropiación indirecta;

(ii) la medida en que la acción del gobierno interfiere con las expectativas razonables que surgen de las inversiones; y claras y

(iii) el carácter de la acción del gobierno.

(b) Las acciones regulatorias no discriminatorias de una Parte Contratante que están diseñadas y aplicadas para proteger objetivos legítimos de bienestar público, como la salud pública, la seguridad y el medio ambiente, no constituyen expropiaciones indirectas.

ANEXO B
Código de Conducta

1. Antes de la confirmación de su selección como árbitro en virtud de este Acuerdo, un candidato deberá revelar cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar su independencia o imparcialidad o que razonablemente podría crear una apariencia de incorrección o parcialidad en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
2. Una vez seleccionado, un árbitro continuará haciendo todos los esfuerzos razonables para conocer los intereses, relaciones y asuntos a los que hace referencia el párrafo 2 y los divulgará comunicándolos por escrito a las partes contendientes para su consideración. La obligación de divulgar es un deber continuo, que requiere que un árbitro revele los intereses, relaciones y asuntos que puedan surgir durante cualquier etapa del procedimiento.
3. El árbitro será independiente e imparcial. El árbitro deberá actuar de manera justa y evitar crear una apariencia de incorrección o parcialidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Coutinho.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: antes de comenzar a informar el acuerdo, adelanto que vamos a solicitar un cuarto intermedio a las 14:45 porque asistiremos al homenaje a la exlegisladora Martha Montaner que se realizará a las 15:00.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece muy bien.

SEÑOR COUTINHO.- Yendo al tema del acuerdo quiero decir que el Poder Ejecutivo ha definido una línea de apertura al comercio preferencial y sin aranceles con respecto a la Unión Europea, a los países asiáticos y de Medio Oriente, como China, Turquía y eventualmente la comunidad de naciones del transpacífico.

Las distintas negociaciones existen y marchan a diferentes ritmos y, en ese sentido, es importante un acuerdo de protección de inversiones precisamente con la República de Turquía, con quien ya mantenemos una fluida y creciente corriente comercial. Esta puede ser la antesala de próximos y mayores beneficios para el comercio exterior del Uruguay con el importante país europeo y asiático.

El Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía sobre la promoción y protección recíproca de inversiones*, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de abril de 2022.

El presente acuerdo ofrece certezas jurídicas para sus inversionistas privados a través de un completo capítulo de solución de controversias Inversionista-Estado; por especificar claramente el alcance del nivel mínimo de trato, así como garantizar al inversor aspectos importantes tales como la libre transferencia de fondos, transparencia de las leyes, políticas de inversión, trato de la nación más favorecida, trato nacional, compensación por pérdidas y la expropiación.

Asimismo, establece un artículo de responsabilidad social empresarial por el que se destaca la importancia, entre otros, de los principios y cuestiones en materia laboral, ambiental, de derechos humanos, relaciones comunitarias y lucha contra la corrupción.

Establece reglas claras y previsibles, por lo que constituye un acuerdo pionero en materia de promoción y de protección de inversiones.

También establece la no discriminación entre inversiones de inversionistas de una parte, respecto a inversiones de inversores de la otra parte o de una no parte a través de

la aplicación de los principios de trato nacional y nación más favorecida.

Si bien estipula la libre transferencia, regula también determinadas excepciones relativas a las mismas, con la finalidad de salvaguardar, si fuera el caso, la balanza de pagos.

Por otra parte, existen excepciones generales y de seguridad que tienen por objeto resguardar la flexibilidad de ambos Gobiernos para regular los sectores que se consideran sensibles e importantes, necesarios para proteger la vida o salud humana, animal y vegetal, entre otros.

Concretamente, el acuerdo consta de dieciocho artículos y del Anexo A, Expropiación, y el Anexo B, Código de Conducta.

En el artículo 1 se establecen claramente los requisitos que deben cumplirse para que cada concepto mencionado esté amparado por el acuerdo.

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación del acuerdo, excluyendo las disputas que se ocasionen con anterioridad a su entrada en vigor.

El artículo 3 establece la obligación de cada Estado parte de alentar y promover las inversiones con el fin de atraerlas.

El artículo 4 acuerda un nivel mínimo de trato por el cual se fijan, como estándares internacionales, los establecidos por el derecho internacional, incluidos el trato justo y equitativo, así como la protección y seguridad plena.

El artículo 5 establece el principio de trato nacional y trato de la nación más favorecida.

El artículo 6 establece que la entrada y estancia de personal implica tener la debida consideración sobre el ingreso y permanencia en el país de nacionales de una parte en el territorio de la otra parte, siempre que tengan relación con la realización o ejecución de una inversión y dentro del marco legal.

El artículo 7 establece excepciones con el fin de proteger la vida, la salud humana, animal y vegetal entre otros, así como con fines de seguridad, integridad o estabilidad financiera.

El artículo 8 define las condiciones en que puede operar la expropiación de inversiones cubiertas por el acuerdo.

El artículo 9 prevé el mismo trato, sin discriminación, a los inversores cuyas inversiones sufran pérdidas como consecuencia de guerras, insurrecciones, disturbios civiles u otros acontecimientos similares.

El artículo 10 establece que las transferencias vinculadas con las inversiones se realicen libremente y sin demora.

En el artículo 12 se regula la denegación de beneficios en caso de que la empresa no tenga actividades económicas sustantivas o sea propiedad o controlada por inversores de una no parte o inversores cuyo beneficio fuera denegado.

El artículo 13 establece un compromiso de los inversores de incorporar, en sus prácticas y políticas internas, estándares de responsabilidad social empresarial reconocidos internacionalmente.

Los artículos 14 y 15 son soluciones de controversias entre una parte contratante e inversores de la otra parte contratante.

El artículo 16 establece los organismos ante los que se deben realizar las notificaciones.

El artículo 17 integra los anexos al acuerdo –cabe señalar que el acuerdo contiene uno que regula la expropiación indirecta y otro sobre código de conducta de los árbitros–, y el artículo 18 establece las reglas para la entrada en vigor, vigencia, duración, modificación y terminación del acuerdo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Türkiye sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, firmado en la ciudad del Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de abril de 2022».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

24) TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica*. (Carp. n.º 1118/2023 - rep. n.º 845/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1118/2023 - rep. n.º 845/2023

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 06 OCT 2023

Señora Presidente de la Asamblea General,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica", suscrito el 25 de abril de 2023, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

ANTECEDENTES

A iniciativa de la República de Costa Rica se iniciaron negociaciones en el correr del año 2018, sobre dos textos de proyectos de Tratados, uno sobre Extradición y otro sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.

En cuanto al proyecto del presente Tratado, se destaca la importancia de contar con un acuerdo internacional bilateral, que establezca los mecanismos de cooperación en materia penal entre ambos países. Si bien la República brinda cooperación aún en ausencia de tratados, carece de normativa de derecho interno en esta materia, por lo que contar con un acuerdo específico no sólo facilita su funcionamiento, sino que también

asegura que la contraparte costarricense brinde cooperación en los mismos términos que lo hará Uruguay

El Instrumento propuesto es un texto moderno, amplio, garantista que prevé mecanismos ágiles de procedimiento.

La firma de este Instrumento bilateral, acompaña el desarrollo progresivo de la cooperación judicial internacional, junto con el Tratados de Extradición suscrito en la misma fecha que el presente.

TEXTO

El texto del Tratado consta de un Preámbulo y 28 artículos

Artículo 1. Las Partes se comprometen a brindarse la más amplia asistencia en materia penal.

Artículo 2. La asistencia comprenderá entre otras la búsqueda e identificación de personas, notificación de actuaciones y documentos, citación de testigos, víctimas personas sometidas a procedimiento penales y peritos. Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a la ejecución de órdenes de detención o de otras medidas restrictivas de la libertad personal ni a la extradición de personas.

Artículo 3. Establece los casos en que procede la asistencia penal entre las Partes.

Artículo 4. Se indican las circunstancias en las que el Estado Requerido podrá denegar la concesión de la asistencia penal y los casos en que se puede aplazar la ejecución de la solicitud de asistencia.

Artículo 5. La solicitudes de asistencia deberán ser presentadas por las Autoridades Centrales de cada Estado, en el caso de la República Oriental del Uruguay

será la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 6. Se enumeran los requisitos para presentar la solicitud de asistencia.

Artículo 7. Se dispone el mecanismo por el cual el Estado Requerido ejecutará la solicitud de asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 8. El Estado Requerido hará todo lo posible por encontrar a las personas indicadas en la solicitud de asistencia penal.

Artículo 9. Se establece el modo en que deberán realizarse las citaciones y notificaciones de documentos transmitidos por el Estado Requirente.

Artículo 10. Se fija el mecanismo de recopilación de pruebas en el Estado Requerido.

Artículo 11. Se fija el mecanismo de recopilación de pruebas en el Estado Requirente.

Artículo 12. Entre otras garantías la persona que se encuentre en el territorio del Estado Requirente no podrá ser sometida a investigaciones, perseguida, juzgada, detenida ni sometida a otra medida privativa de libertad por el Estado Requirente en relación a delitos cometidos con anterioridad a su entrada en el territorio del Estado Requirente.

Artículo 13. Se establece que cuando no se efectúe la videoconferencia estipulada en el artículo 15 párrafos 3 y 4 el Estado Requerido bajo petición del Estado Requirente tendrá la facultad de trasladar temporalmente a una persona detenida al Estado

Requirente para que preste interrogatorio, testimonio y otro tipo de declaraciones. Se enumeran asimismo las condiciones del referido traslado.

Artículo 14. Cada Estado deberá adoptar medidas de protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el procedimiento penal.

Artículo 15. Se fijan las condiciones de la comparecencia mediante videoconferencia de una persona que se encuentre en el territorio del Estado Requerido y deba ser oída en carácter de testigo o perito.

Artículo 16. La presentación de documentos oficiales y públicos por el Estado Requerido deberá realizarse en las mismas condiciones en que será accesible a las autoridades judiciales o a los órganos policiales del mismo.

Artículo 17. El Estado Requerido enviará en la medida de lo posible al Estado Requirente los documentos originales que sean solicitados, los que serán devueltos en cuanto sea posible al Estado Requerido.

Artículo 18. Se establece el mecanismo regulador de la solicitud de realizar averiguaciones e investigaciones acerca de ganancias derivadas del delito y objetos relacionados con el mismo.

Artículo 19. El Estado Requirente por razones fundadas podrá solicitar que el Estado Requerido no invoque el secreto bancario para denegar la cooperación judicial.

Artículo 20. Se reconocen los derechos establecidos en convenios suscritos por las Partes con anterioridad al presente Tratado y se admiten otras formas de cooperación entre las mismas.

Artículo 21. El Estado Requerido transmitirá al Estado Requirente información sobre procedimientos y antecedentes penales y condenas impuestas en su país a los nacionales del Estado Requirente.

Artículo 22. Los Estados intercambiarán información sobre leyes en vigor o anteriormente en vigor y procedimientos judiciales en vigor.

Artículo 23. En caso de ser solicitada una sentencia por el Estado Requerido se transmitirán también indicaciones referentes al procedimiento. Los certificados de antecedentes penales se transmitirán al Estado Requirente en las mismas circunstancias que si fueran otorgados al Estado Requerido.

Artículo 24. Las solicitudes estarán exentas de legalizaciones y apostillas.

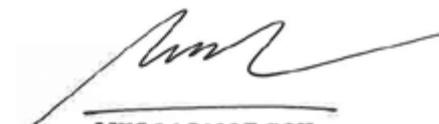
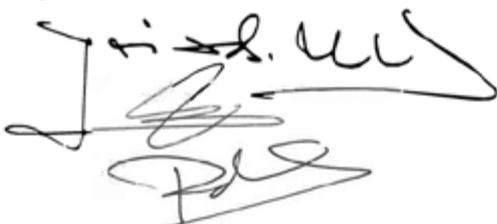
Artículo 25. El Estado Requirente puede solicitar el carácter de confidencialidad a la solicitud de asistencia penal.

Artículo 26. Se establece cual Estado asumirá los gastos de la solicitud de asistencia judicial.

Artículos 27 y 28. Se disponen las cláusulas de estilo para este tipo de Tratado, como Solución de Controversias, Entrada en Vigor, Enmiendas entre otras.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir Tratados sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

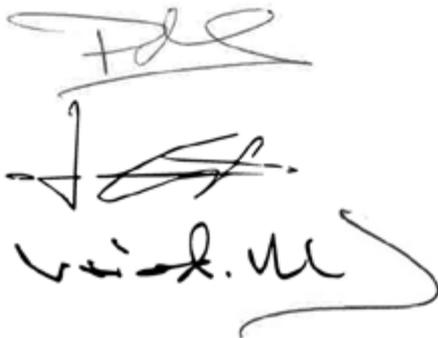


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 06 OCT 2023

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica", suscrito el 25 de abril de 2023, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, a signature with a downward arrow pointing to it, and the text 'vial. ur' at the bottom.

Texto del tratado

TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica, en lo sucesivo denominadas "Partes Contratantes";

Considerando los lazos de amistad y cooperación que las unen;

Deseando mejorar y fortalecer la cooperación entre ellas con la intención de reprimir la criminalidad sobre la base del pleno respeto a los principios del derecho internacional, en especial los de soberanía, igualdad e interés mutuo;

Considerando que, para tal fin, es necesaria la conclusión de un acuerdo bilateral que establezca normas sobre asistencia en materia penal,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

Las Partes Contratantes de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, se comprometen a prestarse mutuamente la más amplia asistencia en materia penal.

Artículo 2

Objeto

1. Dicha asistencia comprenderá:

- a) la búsqueda e identificación de personas
- b) la notificación de actuaciones y documentos relativos a procedimientos penales;
- c) la citación de testigos, víctimas, personas sometidas a procedimientos penales y penas para su comparecencia ante la Autoridad competente del Estado Requirente;
- d) la obtención y la transmisión de actas, documentos y elementos de prueba;
- e) la realización y la transmisión de peritajes;
- f) la recepción de testimonios u otras declaraciones;
- g) la ejecución de inspecciones judiciales o el examen de lugares o de objetos;
- h) la ejecución de investigaciones, registros, inmovilizaciones de bienes incautaciones;
- i) el decomiso y aseguramiento de las ganancias derivadas del delito y de los objetos relativos al mismo;
- j) la comunicación del resultado de los procedimientos penales y la transmisión de sentencias penales y de información extraída de los archivos judiciales;
- k) el intercambio de información en materia de derecho vigente en cada Parte;
- l) cualquier otra forma de asistencia que no esté en conflicto con las leyes del Estado Requirente.

2. El presente Tratado no se aplicará:

- a) a la ejecución de órdenes de detención o de otras medidas restrictivas de la libertad personal;
- b) a la extradición de personas;

- c) a la ejecución de sentencias penales pronunciadas en el Estado Requirente;
- d) al traslado de la persona condenada a efectos de la ejecución de la pena;
- e) al interrogatorio del indagado o imputado en el Estado Requerido, con excepción delo previsto por el art. 15.

3. El presente Tratado se aplicará exclusivamente a la asistencia penal mutua entre las Partes Contratantes.

4. Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central al amparo del presente Tratado se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado Requirente.

Artículo 3

Doble incriminación

1. La asistencia penal podrá ser prestada inclusive cuando los hechos por los que se solicita no constituyan delito en el Estado Requerido.
2. No obstante, cuando la solicitud de asistencia se refiere a la ejecución de registros, incautaciones, decomiso de bienes y otras actuaciones que incidan en derechos fundamentales de las personas o resulten invasivas hacia lugares u objetos, la asistencia sólo se prestará si el hecho por el que se procede está previsto como delito también por el ordenamiento jurídico del Estado Requerido.

Artículo 4

Denegación o Aplazamiento de Asistencia

1. El Estado Requerido podrá denegar, total o parcialmente, la concesión de la asistencia solicitada:
 - a) Si la solicitud de asistencia es contraria a su legislación nacional o no se ajusta a las disposiciones del presente Tratado;

b) Si la solicitud se refiere a un delito de naturaleza política o a un delito conexo con un delito político. Para tal fin, no se considerarán como delitos políticos:

i) el homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia;

ii) los delitos de terrorismo y cualquier otro delito que no sea considerado como delito político a tenor de cualquier tratado, convenio o acuerdo internacional del cual ambos Estados sean partes;

c) si la solicitud se refiere a un delito de naturaleza exclusivamente militar, con arreglo a las leyes del Estado Requirente;

d) si el delito por el que se procede es castigado por el Estado Requirente con una pena de especie prohibida por la ley del Estado Requerido;

e) si tiene fundados motivos para estimar que la solicitud es presentada a fin de someter a investigaciones, perseguir, castigar, o promover otras acciones respecto de la persona reclamada por motivos referentes a raza, sexo religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la posición de dicha persona puede ser perjudicada por alguno de los motivos antedichos;

f) si se encuentra en curso un procedimiento penal, o haya sido pronunciada una sentencia definitiva, o si se ha obtenido indulto, gracia o amnistía respecto de la misma persona y con referencia al mismo delito a que se refiere a la solicitud de asistencia penal;

g) si estima que la ejecución de la solicitud puede comprometer su soberanía, seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado o bien determinar consecuencias que estén en conflicto con los principios fundamentales de su legislación nacional.

2. El Estado Requerido podrá aplazar la ejecución de la solicitud de asistencia si la misma interfiere con un procedimiento penal en curso.

3. Antes de denegar una solicitud o de aplazar su ejecución, el Estado Requerido tendrá la facultad de evaluar si la asistencia puede ser concedida bajo determinadas

condiciones. Para tal fin, las Autoridades Centrales de cada Estado designadas a tenor del Artículo 5 del presente Tratado se consultarán y si el Estado Requirente acepta la asistencia condicionada, la solicitud será ejecutada de conformidad con las modalidades convenidas.

4. Cuando el Estado Requerido deniegue o aplaze la asistencia penal informará por escrito al Estado Requirente de las razones de su denegación o del aplazamiento.

Artículo 5

Autoridades Centrales

1. Para los fines del presente Tratado, las solicitudes de asistencia penal deberán ser presentadas por las Autoridades Centrales designadas por las Partes Contratantes. Las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

2. Por la República Oriental del Uruguay la Autoridad Central será la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura y por la República de Costa Rica será la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General del Ministerio Público.

3. Cada Parte Contratante comunicará a la otra, por conducto diplomático, las eventuales modificaciones de la Autoridad Central designada.

Artículo 6

Forma y contenido de la solicitud

1. La solicitud de asistencia será formulada por escrito y deberá llevar la firma y el sello de la Autoridad solicitante de conformidad con las normas internas, siendo la misma presentada a través de las Autoridades Centrales. Si la solicitud original se expidiera en formato papel, podrá ser transmitida en forma previa vía fax, correo electrónico u otro medio similar convenido por las Autoridades Centrales, debiendo enviar la solicitud

original en un plazo no superior a 45 días posteriores, en caso de no ser recibida, el Estado Requerido procederá al archivo de la solicitud. En cualquier caso, cuando se tratare de las medidas descritas en el Artículo 3 párrafo 2, se remitirán solicitudes originales en formato papel, conforme al procedimiento previsto en este

numeral.
2. La solicitud de asistencia deberá contener lo siguiente:

- a) la identificación de la Autoridad requirente que lleva a cabo las investigaciones o el procedimiento penal a que se refiere;
- b) la descripción de los hechos por los que se procede, incluyendo el tiempo y el lugar del delito cometido y eventuales daños ocasionados, así como su calificación jurídica;
- c) la indicación de las disposiciones legales aplicables, incluyendo las normas sobre la pena que puede imponerse;
- d) una descripción precisa de las medidas o actividades de cooperación solicitadas;
- e) cuando se trate de medidas probatorias, una descripción del vínculo entre los hechos a ser probados y la medida requerida, conforme los antecedentes que surjan del expediente;
- f) la indicación del plazo dentro del cual la solicitud debería ser ejecutada, en los casos de urgencia motivada;
- g) la indicación de las personas que se solicita autorizar a presenciar la ejecución de la solicitud, de conformidad con el Artículo 7 párrafo 3 que sigue;
- h) la información necesaria para la práctica de la prueba mediante videoconferencia, de conformidad con el Artículo 15 párrafo 5 que sigue;

3. La solicitud de asistencia, deberá además contener lo siguiente:

- a) la información sobre la identidad de las personas sometidas al procedimiento penal, si estuvieren identificadas;
- b) la información que se posea sobre la identidad de la persona que ha de ser identificada o localizada y sobre el lugar en que puede ubicarse;

c) la información sobre la identidad y la residencia de la persona destinataria de la notificación y su condición en relación con el procedimiento, así como la manera en que debe ejecutarse la notificación;

d) la información sobre la identidad y sobre la residencia de la persona que debe prestar testimonio y otras declaraciones;

e) la ubicación y la descripción del lugar o de los objetos que han de ser inspeccionados o examinados;

f) la ubicación y la descripción del lugar que ha de ser registrado y la indicación de los bienes que han de ser incautados o decomisados;

g) la indicación de los procedimientos particulares requeridos en la ejecución de la solicitud y las razones para ello;

h) el pliego del interrogatorio, en los casos que se requiera la recepción de testimonios o de otras declaraciones;

i) cualquier otra información adicional necesaria o que pueda facilitar la ejecución de la solicitud.

4. Si el Estado Requerido estima que el contenido de la solicitud no es suficiente para satisfacer las condiciones del presente Tratado, tendrá la facultad de solicitar ulterior información.

Artículo 7

Ejecución de la Solicitud

1. El Estado Requerido ejecutará de inmediato la solicitud de asistencia de conformidad con su legislación nacional. Para tal efecto, la Autoridad Judicial del Estado Requerido emitirá las órdenes de comparecencia, los mandamientos de registro, las resoluciones de incautación o decomiso o cualquier otra actuación necesaria para la ejecución de la solicitud.

2. Cuando ello no esté en conflicto con su legislación nacional, el Estado Requerido

ejecutará la solicitud de asistencia según las modalidades indicadas por el Estado Requirente.

3. Cuando ello no esté en conflicto con su legislación nacional, el Estado Requerido podrá autorizar a las personas especificadas en la solicitud de asistencia penal a presenciar la ejecución de la misma. Para tal efecto, el Estado Requerido informará con antelación suficiente al Estado Requirente la fecha y lugar de la ejecución de la solicitud de asistencia. Las personas así autorizadas podrán, por intermedio de las Autoridades competentes del Estado Requerido, dirigir preguntas en relación con las actividades de asistencia, recabar directamente, en el curso de la práctica de la prueba, documentación referente a la prueba misma o solicitar la ejecución de otras actuaciones de instrucción que estén en todo caso relacionadas con dichas actividades.

4. El Estado Requerido informará a la brevedad posible al Estado Requirente acerca del resultado de la ejecución de la solicitud. Si la asistencia solicitada no puede ser diligenciada, el Estado Requerido lo comunicará de inmediato al Estado Requirente, indicando los motivos de ello.

5. Si la persona respecto de la cual debe ejecutarse la solicitud de asistencia penal invoca inmunidad, prerrogativas, derechos o incapacidad según la legislación nacional del Estado Requerido, la cuestión será resuelta por la Autoridad competente del Estado Requerido anteriormente a la ejecución de la solicitud y el resultado será comunicado al Estado Requirente a través de las Autoridades Centrales respectivas. Si la persona invoca inmunidad, prerrogativas, derechos o incapacidad según la legislación nacional del Estado Requirente, de dicha invocación se dará comunicación a través de las Autoridades Centrales respectiva, a fin de que la Autoridad competente del Estado Requirente decida al respecto.

Artículo 8

Búsqueda de Personas

De conformidad con las disposiciones del presente Tratado, el Estado Requerido hará todo lo posible para localizar a las personas indicadas en la solicitud de asistencia penal que presumiblemente se encuentren en su territorio.

Artículo 9

Citaciones y Notificaciones

1. El Estado Requerido procederá a efectuar las citaciones y a notificar los documentos transmitidos por el Estado Requirente de conformidad con su legislación nacional.
2. El Estado Requerido tras haber ejecutado la notificación, hará llegar al Estado Requirente la constancia de haberse practicado la notificación que llevará la firma y el sello de la Autoridad notificante, con la indicación de la fecha, hora, lugar y modalidad de la entrega, así como de la persona a la que se hayan entregado los documentos. Cuando la notificación no sea ejecutada, el Estado Requerido informará a la mayor brevedad posible al Estado Requirente y comunicará los motivos de la falta de notificación.

Artículo 10

Práctica de Pruebas en el Estado Requerido

1. El Estado Requerido, de conformidad con su legislación nacional, recibirá en su territorio las declaraciones de testigos, partes ofendidas, peritos u otras personas, así como recabará las actuaciones, los documentos y las demás pruebas indicadas en la solicitud de asistencia penal y los transmitirá a Estado Requirente.
2. El Estado Requerido informará en el menor tiempo posible al Estado Requirente la fecha y el lugar de la realización de la actividad probatoria a la que se refiere el párrafo anterior, también, para las finalidades a las que se refiere el párrafo 3 del Artículo 7. De

ser necesario, las Autoridades Centrales se consultarán a fin de establecer una fecha conveniente para ambos Estados.

3. Los documentos y los demás elementos de prueba a los que se haya referido la persona citada a declarar podrán ser recabados y serán admisibles en el Estado Requirente como medio de prueba de conformidad con el ordenamiento de este Estado.
4. La persona citada a declarar tendrá la facultad de negarse a prestar declaración cuando la legislación del Estado Requerido o del Estado Requirente lo permita; para tal efecto, el Estado Requirente deberá hacer mención expresa de ello en la solicitud de asistencia.
5. El Estado Requerido permitirá la presencia de asistencia letrada a la persona citada a declarar cuando ello esté previsto por la legislación del Estado Requirente y no esté en conflicto con la del Estado Requerido.

Artículo 11

Práctica de Pruebas en el Estado Requirente

1. El Estado Requerido, bajo petición del Estado Requirente, citará a una persona a comparecer ante la Autoridad competente en el territorio del Estado Requirente a fin de rendir cualquier tipo de declaración o bien de realizar otras actividades procesales. El Estado Requerido informará a la brevedad posible al Estado Requirente de la disponibilidad de dicha persona.
2. El Estado Requirente transmitirá al Estado Requerido la solicitud de notificación de la citación a comparecer ante una Autoridad del territorio del Estado Requirente al menos sesenta días antes del día previsto para la comparecencia, salvo que el Estado Requirente haya convenido un límite temporal inferior para los casos urgentes no inferior a 30 días.

Artículo 12

Garantías y Principio de Especialidad

1. La persona que se encuentre en el territorio del Estado Requirente a tenor del Artículo 11 que precede:

a) no podrá ser sometida a investigaciones, perseguida, ni detenida ni sometida a otra medida privativa de la libertad personal por el Estado Requirente en relación a delitos cometidos anteriormente a su entrada en el territorio de dicho Estado;

b) no podrá ser obligada a prestar testimonio u otras declaraciones ni a participar en cualquier otra actuación relativa a un procedimiento distinto del mencionado en la solicitud de asistencia, salvo previo consentimiento del Estado Requerido y de la persona misma.

2. El párrafo 1 del presente Artículo cesará de tener efectos si la personal allí mencionada:

a) no ha abandonado el territorio del Estado Requirente dentro de diez días desde el momento en que haya sido oficialmente informada de que ya no se necesita su presencia. Dicho plazo no comprenderá el período durante el cual la personal no haya abandonado el territorio del Estado Requirente por causas de fuerza mayor.

b) Habiendo abandonado el territorio del Estado Requirente, regresa voluntariamente al mismo.

Artículo 13

Traslado Temporal de Personas Detenidas

1. Cuando, a tenor del Artículo 15 párrafos 3 y 4 no se efectúe la videoconferencia, el Estado Requerido, bajo petición del Estado Requirente, tendrá la facultad de trasladar temporalmente al Estado Requirente a una persona detenida en su propio territorio a fin de permitir su comparecencia ante una Autoridad competente del Estado Requirente para que preste interrogatorio, testimonio y otro tipo de declaraciones, o bien participe

en otras actuaciones procesales, siempre y cuando la persona interesada consienta en ello y se haya previamente alcanzado un acuerdo escrito entre los Estados con respecto al traslado y a sus condiciones.

2. El traslado temporal de la persona podrá ser ejecutado a condición de que:

a) No interfiera con investigaciones o procedimientos penales, en curso en el Estado Requerido, en los que debe intervenir dicha persona;

b) La persona trasladada sea mantenida por el Estado Requirente en situación de privación de libertad.

3. El período transcurrido en situación de privación de libertad en el Estado Requirente será computado para los efectos de la ejecución de la pena impuesta en el Estado Requerido.

4. Cuando para la ejecución del traslado temporal sea previsto el tránsito de la persona detenida a través del territorio de un tercer Estado, el Estado Requirente se encargará de presentar, de ser necesaria, la pertinente petición de tránsito a las Autoridades competentes del tercer Estado y de informar en tiempo útil al Estado Requerido del resultado de la misma, transmitiendo la relativa documentación.

5. El Estado Requirente devolverá inmediatamente al Estado Requerido a la persona trasladada una vez se hayan terminado las actividades a las que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo o bien al vencer otro plazo específicamente convenido entre las autoridades competentes de los dos Estados.

6. El traslado temporal podrá ser denegado por el Estado Requerido en presencia de motivos fundados.

Artículo 14

Protección de Víctimas, Testigos y otros

Participantes en el Procedimiento Penal

En caso de que fuera necesario a fin de garantizar los resultados de las investigaciones y la correcta administración de la justicia, ambos Estados adoptarán las medidas previstas en su ordenamiento jurídico interno para la protección de las víctimas, de los testigos y de otros participantes en el procedimiento penal con referencia a los delitos y a las actividades de asistencia solicitadas.

Artículo 15

Comparecencia mediante Videoconferencia

1. Si una persona se encuentra en el territorio del Estado Requerido y debe ser escuchada en calidad de testigo o perito por las Autoridades competentes del Estado Requirente este último podrá solicitar que la comparecencia tenga lugar por videoconferencia, de conformidad con las disposiciones de este artículo.
2. La comparecencia por videoconferencia también podrá ser solicitada para el interrogatorio de una persona sometida a un procedimiento penal y para la participación de tal persona en la vista, si la misma consiente en ello y si esto no está en conflicto con la legislación nacional de cada Estado. En este caso, deberá permitirse al defensor de la persona que comparece estar presente en el lugar en que esta se encuentre en el Estado Requerido o bien ante la Autoridad judicial del Estado Requirente, permitiéndose al defensor poder comunicarse reservadamente a distancia con su asistido.
3. En caso de que la persona se encuentre detenida en el territorio del Estado Requerido y el Estado Requirente necesite su comparecencia para escucharla o interrogarla, se procurará realizar la misma preferiblemente mediante videoconferencia.
4. El Estado Requerido autorizará la comparecencia por videoconferencia siempre y

cuando disponga de los medios técnicos para realizarla.

5. La Autoridad competente del Estado Requerido citará a comparecer a la persona de conformidad con su legislación.

6. Con referencia a la comparecencia por videoconferencia se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) las Autoridades competentes de ambos Estados se encontrarán presentes durante la práctica de la prueba, asistidas de ser necesario, por un intérprete. La Autoridad competente del Estado Requerido proveerá la identificación de la persona comparecida y asegurará que la actividad sea llevada a cabo de conformidad con su ordenamiento jurídico interno. Cuando la Autoridad competente del Estado Requerido estimase que, en el curso de la práctica de la prueba, no son respetados los principios fundamentales de su legislación, adoptaran inmediatamente las medidas necesarias para que la actividad se lleve a cabo de conformidad con dichos principios.

b) las Autoridades competentes de ambos Estados se pondrán de acuerdo respecto a las medidas de protección de la persona citada, cuando ello sea necesario;

c) bajo solicitud del Estado Requirente o de la persona comparecida, el Estado Requerido proveerá para que dicha persona sea asistida por un intérprete, cuando ello sea necesario. Los honorarios del intérprete serán de cargo del Estado Requirente;

d) la persona citada a declarar tendrá la facultad de negarse a prestar declaraciones cuando la legislación del Estado Requirente lo permita.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el punto (b) que precede, la Autoridad competente del Estado Requerido levantará, cuando se termine la comparecencia, un acta en que se indique la fecha y el lugar de la comparecencia, la identidad de la persona comparecida, los datos personales y la calidad de todas las demás personas que han participado en la actividad y las condiciones técnicas en que ha tenido lugar la práctica de la prueba. El original del acta será transmitido por la Autoridad competente del Estado Requerido a la Autoridad competente del Estado Requirente, por intermedio de las Autoridades Centrales respectivas designadas a tenor del Artículo 5.

8.El Estado Requerido podrá permitir el empleo de tecnologías de conexión en videoconferencia también para finalidades distintas de las especificadas en los párrafos 1 y 2 que preceden, incluyendo para efectuar reconocimiento de personas y de objetos y careos.

Artículo 16

Presentación de Documentos Oficiales y Públicos

1. El Estado Requerido proporcionará al Estado Requirente, bajo solicitud, copia auténtica de las actas o documentos de oficinas estatales o entre públicos, accesibles al público.
2. El Estado Requerido podrá proporcionar copia conforme de las actas o documentos de oficinas estatales o entes públicos no accesibles al público, en la misma medida y bajo las mismas condiciones en que serán accesibles a las autoridades judiciales o a los órganos policiales del Estado Requerido. Estará a discreción del Estado Requerido rechazar, total o parcialmente, dicha solicitud.

Artículo 17

Presentación de Documentos, Actas y Objetos

1. Cuando la solicitud de asistencia judicial tenga por objeto la transmisión de otros documentos o actas, distintas de aquellos a que se refiere el artículo 16 que precede, el Estado Requerido tendrá la facultad de transmitir copias certificadas de los mismos. No obstante, cuando el Estado Requirente solicite expresamente la transmisión de los originales, el Estado Requerido satisfará dicha exigencia en los límites de lo posible.
2. Los originales de los documentos y de las actas, así como los objetos transmitidos al Estado Requirente serán devueltos en cuanto sea posible al Estado Requerido, si este último lo solicita.

Artículo 18

Registros, Incautaciones y Decomiso

1. El Estado Requerido, bajo petición del Estado Requirente, tomará las medidas necesarias para realizar las averiguaciones e investigaciones solicitadas para determinar si en su territorio se encuentran presentes ganancias derivadas del delito y objetos relacionados al mismo y comunicará al Estado Requirente los resultados de las investigaciones., Al formular la solicitud, el Estado Requirente comunicará al Estado Requerido las razones que lo inducen a estimar que en el territorio de este último pueden hallarse ganancias derivadas del delito u objetos relacionados al mismo.

2. Una vez localizadas las ganancias derivadas del delito y objetos relacionados con el mismo a tenor del párrafo 1 del presente Artículo, el Estado Requerido, bajo petición del Estado Requirente, adoptará las medidas previstas por su legislación nacional a fin de inmovilizar, incautar y decomisar, las ganancias derivadas del delito u objetos relacionados con el mismo, de conformidad con el Artículo 6 del presente Tratado.

3. Bajo petición del Estado Requirente, el Estado Requerido, de conformidad con su legislación interna, transferirá, total o parcialmente, al Estado Requirente las ganancias derivadas del delito u objetos relacionado con el mismo o bien las sumas relativas a la venta de dichos bienes bajo las condiciones que serán convenidas entre los Estados mismos.

4. Al Aplicar el presente Artículo se respetarán en todo caso los derechos del Estado Requerido y de los terceros sobre dichas ganancias derivadas del delito u objetos relacionados con el mismo.

5. Las Partes Contratantes podrán transmitirse mutuamente, sin que medie solicitud previa de una de ellas y de conformidad a lo previsto por su legislación, información relativa a cuestiones penales, si consideran que dicha información podría ayudar a la autoridad competente de la otra Parte, a iniciar o concluir con éxito indagaciones o procesos penales, o podría dar lugar a una solicitud de asistencia formulada por esta última al amparo del presente Tratado.

Artículo 19

Secreto Bancario

Cuando existan razones fundadas por el Estado Requirente, el Estado Requerido no podrá invocar el secreto bancario para denegar la cooperación judicial recíproca solicitada con arreglo al presente Tratado.

Artículo 20

Compatibilidad con otros Instrumentos de Cooperación o Asistencia

1. Las disposiciones del presente Tratado no perjudicarán los derechos reconocidos y las obligaciones asumidas por cada Estado derivados de la firma o de otros acuerdos internacionales.

2. El presente Tratado no impedirá a los Estados prestar otras formas de cooperación o asistencia penal en virtud de acuerdos específicos de entendimiento o prácticas compartidas, conforme a sus ordenamientos jurídicos respectivos, a fin de facilitar las investigaciones en los procedimientos penales relativos a delitos que afectan a ambos Estados.

Artículo 21

Intercambio de Información sobre los Procedimiento Penales

El Estado Requerido, bajo solicitud del Estado Requirente, transmitirá para los efectos del procedimiento penal en el cual sea formulada la solicitud de asistencia penal, la información sobre los procedimientos penales, sobre los antecedentes penales y sobre las condenas impuestas en su país respecto de nacionales del Estado Requirente.

Artículo 22

Intercambio de Información sobre la Legislación

Los Estados, bajo solicitud, se intercambiarán información sobre las leyes en vigor, o anteriormente en vigor, y sobre los procedimientos judiciales vigentes en sus Estados Respectivos en relación con la aplicación del presente Tratado.

Artículo 23

Transmisión de Sentencia y Certificados de Antecedentes Penales

1. Cuando el Estado Requerido transmita una sentencia penal deberá proporcionar también las indicaciones referentes al relativo procedimiento, en caso de ser solicitadas por el Estado Requirente.
2. Los certificados de antecedentes penales necesarios para la Autoridad judicial del Estado Requirente para un procedimiento penal serán transmitidos a dicho Estado si en las mismas circunstancias podrían ser otorgados a las Autoridades judiciales del Estado Requerido.

Artículo 24

Exclusión de la Legalización y Validez de Actuaciones y Documentos

Las solicitudes y los documentos proporcionados de conformidad con el presente Tratado no requerirán ulteriores legalizaciones, autenticaciones ni apostillados o cualquier otra forma análoga y tendrán plena eficacia probatoria en el Estado Requirente.

Artículo 25

Confidencialidad

1. El Estado Requerido atribuirá carácter de confidencialidad a la solicitud de asistencia

penal, incluyendo su contenido, la documentación justificativa y cualquier actuación practicada o recabada en ejecución de la misma, en caso de ser así solicitado por el Estado Requirente. Cuando la solicitud no pueda ser ejecutada sin violar el carácter de confidencialidad, el Estado Requerido informará al Estado Requirente, el cual decidirá si la solicitud debe ser ejecutada en todo caso.

2. El Estado Requirente atribuirá carácter de confidencialidad a la información o a las pruebas proporcionadas por el Estado Requerido, en caso de ser así solicitado por este último.

Artículo 26

Gastos

1. El Estado Requerido asumirá los gastos relativos a la ejecución de la solicitud de asistencia judicial.

2. No obstante, correrán a cargo del Estado Requirente:

a) los gastos de viaje y de estancia en el Estado Requerido para las personas a las que se refiere el Artículo 7 párrafo 3;

b) los gastos de viaje y de estancia en el Estado Requirente para las personas a las que se refiere el Artículo 11, en la medida en que el Estado Requirente pueda asumirlos, lo cual será previamente informado a la persona citada; de no ser así, los gastos los asumirá la persona citada;

c) los gastos relativos a la ejecución de la solicitud a la que se refiere el Artículo 13;

d) los gastos para las finalidades a las que se refiere el Artículo 14;

e) los gastos y los honorarios correspondientes a los peritos.

3. Cuando la ejecución de la solicitud comporte gastos de naturaleza extraordinaria, los Estado se consultarán con la finalidad de convenir las condiciones bajo las cuales la solicitud misma deberá ser ejecutada.

Artículo 27

Solución de Controversias

1. Las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación o aplicación del presente Tratado.
2. Cualquier controversia derivada de la interpretación o de la aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consulta por la vía diplomática o por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Artículo 28

Disposiciones Finales

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones en que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional y tendrá una vigencia indefinida.
2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del presente Artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, en cuyo caso los efectos del Tratado cesarán ciento ochenta (180) días después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la efectividad de la denuncia continuarán rigiéndose por las disposiciones del presente Tratado.
4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, inclusive si los relativos delitos hayan sido cometidos antes de la entrada en vigor del mismo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Estados, han firmado el presente Tratado.

Firmado en la ciudad de Montevideo, el día 23 de abril del año 2023 en dos originales del mismo tenor en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Oriental del Uruguay



Por la República de Costa Rica

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: este es el *Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica*, que viene de un proceso de negociación que comenzó en el 2018. Se elaboraron dos proyectos de tratado: uno sobre extradición y otro sobre asistencia judicial en materia penal.

El tratado que nos ocupa tiene como objetivo establecer mecanismos de cooperación en asuntos penales entre ambos países. La existencia de un acuerdo bilateral en esta materia contribuirá, sin ninguna duda, señora presidenta, al funcionamiento y establecerá reglas claras para la colaboración entre las partes.

El tratado consta de un preámbulo y veintiocho artículos que abordan distintos aspectos de la cooperación, incluyendo la búsqueda e identificación de personas, notificaciones, citaciones de testigos, recopilación de pruebas, protección de víctimas y testigos, entre otros.

A su vez, las solicitudes de asistencia serán canalizadas a través de las autoridades centrales de cada Estado. En nuestro país será designada la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, se establecerán requisitos y canales para la comparecencia de personas a través de videoconferencias y transmisión de información relevante.

En resumen, señora presidenta, este tratado bilateral busca fortalecer la cooperación en asuntos penales entre Costa Rica y Uruguay, proporcionando un marco legal que defina los procedimientos y mecanismos necesarios para la asistencia mutua en este ámbito.

Es cuanto tenía que informar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Moción en el sentido de que se suprima la lectura del artículo único.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

25) POSTERGACIÓN DE LOS NUMERALES QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- Con relación a los puntos quinto y sexto, según me informan y de acuerdo con lo resuelto en coordinación, pasarían al orden del día de la sesión de mañana.

Se va a votar la postergación de los numerales quinto y sexto.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

26) ROBO DE VEHÍCULOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se regula la prevención y reducción del robo de vehículos. (Carp. n.º 972/2023 - rep. n.º 826/2023)».

Carp. n.º 972/2023 - rep. n.º 826/2023

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"Artículo 250 - BIS (Clonación de vehículo automotor).

El que modificare, adulterare o eliminare los datos identificatorios de un vehículo automotor, tales como el número de motor o de chasis, haciendo o pretendiendo hacer imposible la constatación de su identidad, será castigado con pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Se consideran agravantes de este delito:

- A. Que el vehículo haya sido obtenido de forma ilegítima.
- B. Que la operación se efectúe para la posterior venta del vehículo, en su totalidad o en partes.
- C. Que el agente hiciera de esta actividad su modo de vida usual.
- D. Que el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas."

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 341 del Código Penal el siguiente numeral:

"8. Si el delito se cometiera respecto de un vehículo automotor."

Artículo 3º.- Agrégase al artículo 350 Bis del Código Penal el siguiente literal:

"D. Que la receptación tuviere por objeto un vehículo automotor."

Artículo 4º.- Toda empresa aseguradora, de forma previa a la venta o disposición final de un vehículo automotor declarado como "resto", deberá retirar la placa de matrícula y libreta de propiedad del mismo, y remitirlas a la Intendencia respectiva en el plazo de cinco días hábiles.

En caso de no encontrarse disponibles todos o alguno de los elementos antedichos, la empresa aseguradora dejará constancia del hecho por escrito y remitirá el documento a la Intendencia respectiva, dentro del mismo plazo. Dicho documento deberá incluir los datos identificatorios del vehículo que pudieren ser recabados.

En caso de no poderse determinar el Departamento en donde estuviera empadronado el vehículo, el documento será remitido al Congreso de Intendentes, dentro del mismo plazo.

Mensualmente, las empresas aseguradoras remitirán al Congreso de Intendentes un testimonio de los datos identificatorios de los vehículos enajenados mediante esta modalidad, a los efectos de que sea circulado a las autoridades competentes de todos los Departamentos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará pasible a las empresas aseguradoras de las sanciones aplicables a incumplimientos a las normas legales que regulan la actividad.

Artículo 5°.- Todo vehículo automotor nuevo, que se comercialice o ingrese al país para su comercialización, deberá contar con un marcaje único identificatorio, en las partes y bajo las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Todo vehículo automotor nuevo, que se comercialice o ingrese al país para su comercialización, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 7°.- Créase la Comisión Honoraria para la Prevención del Robo de Vehículos, que tendrá como finalidad concordar y establecer criterios comunes entre los Gobiernos Departamentales y el Estado Nacional para paliar la ejecución de esta modalidad delictiva.

La Comisión estará integrada por cinco miembros, tres designados por el Congreso de Intendentes, uno por el Ministerio del Interior y uno por la Presidencia de la República, que la presidirá.

La Comisión dictará su propio reglamento.

Artículo 8º.- La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- A. Implementar un Sistema de Intercambio Nacional de Información sobre Vehículos Automotores, que podrá ser consultado en inspecciones y de forma previa al reempadronamiento de todo vehículo.
- B. Establecer criterios y protocolos comunes para el reempadronamiento de vehículos.
- C. Establecer criterios y protocolos comunes para las inspecciones de talleres, desarmaderos y concesionarias de vehículos usados.
- D. En general, la coordinación de acciones tendientes a perseguir la comisión de este delito, para lo cual podrá recabar el asesoramiento de los actores involucrados en la materia.
- E. Redactar y remitir un informe anual a la Asamblea General dando cuenta de su actuación y de las modificaciones legislativas que estime convenientes.

Artículo 9º.- Los artículos 4º, 5º y 6º, de la presente ley entrarán a regir a los 180 días de su promulgación.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2023.

GERMÁN COUTINHO
Miembro Informante

MARIO BERGARA

SERGIO BOTANA

DANIEL CAGGIANI

JORGE GANDINI

ADRIÁN SILVA

Proyecto de Ley Prevención y Reducción del Robo de Vehículos

Exposición de Motivos

El robo de vehículos es uno de los flagelos con que la delincuencia castiga a la ciudadanía, pero que puede pasar desapercibido entre titulares monopolizados por delitos más serios como rapiñas y homicidios.

Sin embargo, una acción menor para el colectivo no deja de ser un hecho de gran trascendencia para el individuo involucrado. El vehículo suele ser la primera o segunda pertenencia de mayor valor de las personas, un instrumento de trabajo en muchos casos, y las consecuencias que su robo acarrea son sumamente onerosas. A su vez, aquellas personas y fundamentalmente familias que tienen su logística del día a día organizadas con un vehículo se ven totalmente afectados el día que no lo tienen.

En Uruguay, solo en 2022 se denunciaron más de 13.000 hurtos de vehículos, lo que implica un promedio de 35 por día. Esta cifra supone un aumento del 156% con relación a 2005¹. Todo ello sin incluir a las rapiñas o robos con violencia de vehículos, que se registran en menor medida pero tampoco son soslayables. Asimismo, la tasa de recuperación es baja, nunca superando el 20%. Esto se conecta con una red de crimen organizado que utiliza los vehículos para cometer delitos sucesivos o para su clonación y posterior venta, ya sea en su totalidad o por partes, en el país o en el exterior.

Además de un problema de seguridad pública, el robo de vehículos genera importantes consecuencias en el plano económico, difíciles de calcular a cabalidad. Según un estudio acometido por la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de la Nación², solamente entre 2013 y 2016 las empresas aseguradoras del país desembolsaron 34,5 millones de dólares por concepto de indemnizaciones a víctimas.

Según el mismo estudio, la modalidad predominante no es la rapiña sino el hurto, ya que los vehículos se encuentran desatendidos en la vía pública la mayor parte del tiempo. Adicionalmente, deficiencias en nuestro marco normativo y especialmente incongruencias entre legislaciones departamentales permiten a los delincuentes clonar y reempadronar vehículos de un Departamento en otro, 'blanqueando' el delito. Incluso se ha demostrado que en muchas oportunidades uno de los componentes del entramado transita dentro de la ley, por medio de la compra de vehículos declarados 'irrecuperables' en remates de empresas aseguradoras, con el objeto de hacerse de su documentación.

La Policía Nacional cuenta con un Departamento de Investigaciones y Análisis de Tráfico Automotor, creado en 2017, que efectúa un importante esfuerzo para acometer su tarea pero no está munido del marco regulatorio necesario para su correcto accionar.

La mayoría de los países de la región ha tomado cartas en el asunto y en la legislación comparada encontramos muchos ejemplos de leyes que apuntan a mitigar este fenómeno.

¹ Ministerio del Interior. 2023. Denuncias de rapiña y hurto - 1º de Enero al 31 de Diciembre (2021-2022). Montevideo: Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.

² Uruguay-FGN (Fiscalía General de la Nación). 2016. Situación Del Mercado Ilícito de Vehículos En Montevideo, 2013-2015. Montevideo: Fiscalía General de la Nación.

Por ejemplo, en Chile rige desde 2019 la Ley 21.170 que introduce modificaciones vanguardistas como la obligación de que las aseguradoras entreguen dispositivos GPS a todo asegurado, que todo vehículo nuevo cuente con protección contra su uso no autorizado, y que los peajes informen en tiempo real el pasaje de automóviles requeridos. Por su parte, la Argentina ha incluido dentro del delito de falsificación la alteración de objetos registrados, y cuenta con una ley específica para desarmaderos (No. 25.761, de 2003) que regula su actividad. Dicha ley exige a toda empresa aseguradora a inscribir en el Registro de la Propiedad Automotor a todo vehículo declarado en 'destrucción total', lo que requiere la previa dada de baja del Registro a todo vehículo que se vaya a desarmar. Esto obliga a los propietarios de los desarmaderos a presentar declaraciones juradas periódicas y a documentar el origen de los repuestos que tengan a la venta, imponiendo multas para el caso del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones. Asimismo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta desde 2010 con la Ley 3.708, que obliga al marcado de seis partes de todo automotor, a los efectos de identificarlo en caso de ser desarmado de manera ilegal. Por último, y simplemente tomando ejemplos de países vecinos, Brasil desde 1996 ha incorporado una agravante para el delito de hurto, en caso de que el objeto de la acción fuera un vehículo automotor y el mismo fuera trasladado a otro Estado o al exterior.

La situación en nuestro país es de un claro letargo no solo con el primer mundo sino con la realidad latinoamericana. Actualmente el robo de vehículos, dependiendo de su modalidad, quedará tipificado dentro de los delitos de hurto, rapiña, receptación o eventualmente asociación para delinquir, pero en ninguno de los casos constituyendo una agravante ni existiendo una figura penal que englobe a la situación.

Es por ello que el primer objetivo del presente proyecto de ley es la creación del delito de Clonación de Vehículo Automotor, que viene a ser agregado al Código Penal como artículo 250 BIS, de manera posterior al delito de uso indebido de sellos, cerrando el Capítulo III del Título VIII de dicho cuerpo normativo, referido a delitos contra la Fe Pública. Allí, se pena la modificación, adulteración o eliminación de los datos identificatorios de un vehículo, con el objeto de hacer imposible la constatación de su identidad. La pena seleccionada, de 6 meses de prisión a 10 años de penitenciaría, es la prevista por el delito de receptación. En cuanto a las agravantes específicas, se tomaron (i) el hecho que el vehículo haya sido sustraído de forma ilegítima, (ii) que la operación se efectúe para la venta del vehículo, (iii) que el agente hiciera de esta actividad su modo de vida usual (ambas presentes como agravantes de la receptación), y (iv) que el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, habida cuenta de la usual actuación de bandas en la comisión de estos delitos, agravante genérica también del delito de hurto.

Asimismo, para no dejar extremo sin cubrir, se previó en los artículos 2 y 3 como agravante específica de los delitos de hurto y receptación, que el objeto de los mismos fuere un vehículo automotor, hecho que a su vez opera como agravante de la rapiña por imperio de lo dispuesto por el artículo 344, *in fine*, del Código Penal.

El artículo cuarto del proyecto pasa del plano penal al regulatorio en cuanto impone, de modo similar a la ley argentina que fuera comentada *supra*, la obligación de toda empresa aseguradora de retirar las chapas y libreta de propiedad de los vehículos declarados 'irrecuperables' de manera previa a su remate o disposición final, remitiéndolas a su

Departamento de origen para que las mismas sean dadas de baja. En caso de no encontrarse alguno de los elementos, deberán dejar constancia por escrito y remitir el documento con los datos que pudieren recabar. Si por cualquier motivo, no pudiera constatarse el Departamento de origen, la documentación deberá ser remitida al Congreso de Intendentes. Por último, y para evitar el reempadronamiento interdepartamental, se prevé que mensualmente las empresas aseguradoras remitan testimonios de todos los vehículos declarados irrecuperables, con el objetivo de que sean circulados entre todas las Intendencias.

Los artículos 5, 6, 7 y 8 atacan desde diversas ópticas este problema, ahora no desde la represión sino desde la prevención y persecución. En primer término, diversos actores (como el informe de la Fiscalía referido *supra*) identifican que uno de los incentivos a la comisión de este delito es la falta de repuestos de muchos vehículos, lo que crea un foco de demanda que los desarmaderos ilegales han buscado suplir. Una de las causas de esto es sin duda la prohibición de importación de autopartes usadas, impuesta inicialmente de modo provisorio por el término de 48 meses por la Ley 17.887 de agosto de 2005, la cual sin embargo fue prorrogada no una sino tres veces, hasta ser extendida sin límite de tiempo por la Ley 19.171. Por tanto, se agrega una excepción a la misma, que consiste en la potestad del Poder Ejecutivo de, en los términos ya existentes del artículo segundo de la Ley 17.887, autorizar la importación de autopartes que no sean fabricadas en el país y cuya demanda se encuentre insatisfecha.

Seguidamente, el artículo sexto, replicado de la ley de la Ciudad de Buenos Aires también comentada, establece que todo vehículo nuevo deberá contar con un marcaje único identificatorio, delegando en el Poder Ejecutivo la regulación del mismo. Idéntica vía se escogió en el artículo séptimo al establecer que todo vehículo nuevo debe contar con protección contra su utilización no autorizada (algo que en los hechos ya acontece en la mayoría de los casos), delegando en el Poder Ejecutivo la regulación del mismo.

El artículo octavo, por su parte, adopta lo dispuesto por la ley chilena y manda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a informar, a requerimiento de la Fiscalía, el tránsito por peajes automatizados de vehículos con matrículas requeridas.

Pasando a la óptica interdepartamental, los artículos 9 y 10 crean una Comisión Honoraria con participación del Congreso de Intendentes, del Ministerio del Interior y de la Presidencia de la República, con el objetivo de aunar acciones para atacar (i) los disímiles procedimientos de reempadronamiento existentes (donde por ejemplo solamente en el Departamento de Montevideo se efectúa una inspección vehicular de forma previa), (ii) las inspecciones de talleres, concesionarias y desarmaderos, (iii) la coordinación de acciones en general, y (iv) la redacción de un informe anual a la Asamblea General dando cuenta de su actuación y proponiendo modificaciones legislativas.

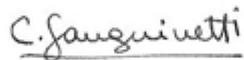
La necesidad de coordinación entre distintos actores para atacar esta problemática se inspira en la experiencia de Australia, donde lograron ir modificando el registro vehicular para prevenir el robo de vehículos con fines de lucro mediante la creación de una comisión nacional para la reducción del robo de vehículos³.

³ Brown, Rick. 2015. "Crime Prevention Design in a Vehicle Registration System: A Case Study from Australia." *Crime Science* 4(25): 1–10.

Podría argumentarse que el marcaje o la colocación de dispositivos de seguridad deben ser fomentados por beneficios impositivos y no por obligaciones. Si bien ello también es cierto, el artículo 133 de la Constitución, inciso segundo, regula las exenciones tributarias como iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Es justamente por ello que se incluye a la Presidencia de la República en la Comisión, en el entendido de que es esta la que podrá enviar al Poder Legislativo proyectos consensuados para su aprobación.

Por último, en el artículo final del proyecto, se establece que los artículos 4, 5, 6, 7 y 8, por su necesaria reglamentación, entrarán a regir a los 180 días de la promulgación de la ley, ya que resulta un plazo más que suficiente para que el Poder Ejecutivo los complemente.

Montevideo 23 de mayo de 2023



Carmen Sanguinetti

Senadora

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

“Artículo 250 - BIS (Clonación de vehículo automotor).

El que modificare, adulterare o eliminare los datos identificatorios de un vehículo automotor, tales como el número de motor o de chasis, haciendo o pretendiendo hacer imposible la constatación de su identidad, será castigado con pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Se consideran agravantes de este delito:

- A. Que el vehículo haya sido obtenido de forma ilegítima.
- B. Que la operación se efectúe para la posterior venta del vehículo, en su totalidad o en partes.
- C. Que el agente hiciera de esta actividad su modo de vida usual.
- D. Que el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas.”

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 341 del Código Penal el siguiente numeral:

“8. Si el delito se cometiera respecto de un vehículo automotor.”

Artículo 3º.- Agrégase al artículo 350 Bis del Código Penal el siguiente literal:

“D. Que la receptación tuviere por objeto un vehículo automotor.”

Artículo 4º.- Toda empresa aseguradora, de forma previa a la venta o disposición final de un vehículo automotor declarado como “resto”, deberá retirar la placa de matrícula y libreta de propiedad del mismo, y remitirlas a la Intendencia respectiva en el plazo de cinco días hábiles.

En caso de no encontrarse disponibles todos o alguno de los elementos antedichos, la empresa aseguradora dejará constancia del hecho por escrito y remitirá el documento a la Intendencia respectiva, dentro del mismo plazo. Dicho documento deberá incluir los datos identificatorios del vehículo que pudieren ser recabados.

En caso de no poderse determinar el Departamento en donde estuviera empadronado el vehículo, el documento será remitido al Congreso de Intendentes, dentro del mismo plazo.

Mensualmente, las empresas aseguradoras remitirán al Congreso de Intendentes un testimonio de los datos identificatorios de los vehículos enajenados mediante esta modalidad, a los efectos de que sea circulado a las autoridades competentes de todos los Departamentos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará pasible a las empresas aseguradoras de las sanciones aplicables a incumplimientos a las normas legales que regulan la actividad.

Artículo 5º.- Agrégase al artículo 2 de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005, el siguiente literal:

“F. Autopartes que no sean fabricadas en el país y cuya demanda se encuentre insatisfecha.”

Artículo 6º.- Todo vehículo automotor nuevo, que se comercialice o ingrese al país para su comercialización, deberá contar con un marcaje único identificatorio, en las partes y bajo las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- Todo vehículo automotor nuevo, que se comercialice o ingrese al país para su comercialización, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 8º.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá, a requerimiento del Ministerio Público, proporcionar información actualizada y en forma inmediata del tránsito de vehículos que hayan sido objeto de denuncia, por peajes de rutas nacionales que se encuentren automatizados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 9º.- Créase la Comisión Honoraria para la Prevención del Robo de Vehículos, que tendrá como finalidad concordar y establecer criterios comunes entre los Gobiernos Departamentales y el Estado Nacional para paliar la ejecución de esta modalidad delictiva.

La Comisión estará integrada por cinco miembros, tres designados por el Congreso de Intendentes, uno por el Ministerio del Interior y uno por la Presidencia de la República, que la presidirá.

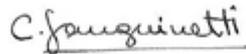
La Comisión dictará su propio reglamento.

Artículo 10°.- La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- A. Implementar un Sistema de Intercambio Nacional de Información sobre Vehículos Automotores, que podrá ser consultado en inspecciones y de forma previa al reempadronamiento de todo vehículo.
- B. Establecer criterios y protocolos comunes para el reempadronamiento de vehículos.
- C. Establecer criterios y protocolos comunes para las inspecciones de talleres, desarmaderos y concesionarias de vehículos usados.
- D. En general, la coordinación de acciones tendientes a perseguir la comisión de este delito, para lo cual podrá recabar el asesoramiento de los actores involucrados en la materia.
- E. Redactar y remitir un informe anual a la Asamblea General dando cuenta de su actuación y de las modificaciones legislativas que estime convenientes.

Artículo 11°.- Los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente ley entrarán a regir a los 180 días de su promulgación.

Montevideo, 23 de mayo de 2023



Carmen Sanguinetti

Senadora

Disposiciones citadas

CÓDIGO PENAL

CAPÍTULO III - DE LA FALSIFICACIÓN DE SELLOS O INSTRUMENTOS O SIGNOS DE AUTENTICACIÓN, CERTIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO

Artículo 246.- (De la falsificación y uso del sello falsificado del Estado)

El que falsificare el sello del Estado destinado a usarse en los actos de Gobierno, o hiciera uso de dicho sello, será castigado con dos a seis años de penitenciaría.

Artículo 247.- (De la falsificación o el uso del sello o de los instrumentos de autenticación o certificación falsificados, de autoridades o entes públicos del Estado)

El que falsificare el sello de una autoridad o un ente público o los instrumentos de autenticación o certificación, o hiciera uso de tales sellos o instrumentos falsificados por otro, será castigado con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Artículo 248.-(Falsificación de la impronta de los sellos del Estado, de las autoridades o de los entes públicos y de los instrumentos de certificación o autenticación)

El que falsificare la impronta de los sellos del Estado, de las autoridades de los entes públicos, o los signos de certificación o autenticación, propios de tales autoridades, será castigado con la tercera parte a la mitad de la pena establecida en los artículos precedentes.

Artículo 249.- (Venta, adquisición o uso de cosas con la impronta de sellos o de instrumentos de autenticación o certificación, falsificados)

Con la misma pena será castigado el que adquiriere, transfiriere o hiciera un uso cualquiera de cosas con la impronta de los sellos o con el signo de los instrumentos de autenticación o certificación del Estado, o de las autoridades de entes públicos falsificados.

Artículo 250.- (Del uso de los sellos o instrumentos verdaderos)

El que indebidamente hiciera uso de los sellos o instrumentos de autenticación o certificación, verdaderos, con perjuicio de terceros, será castigado con la tercera parte a la mitad de la pena establecida para los que falsificaren tales sellos o instrumentos.

Artículo 341.- (Circunstancias agravantes).

La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurren las siguientes agravantes:

1. Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.
2. Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.
3. Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física; o con destreza; o por sorpresa, mediante despojo de las cosas que la víctima llevara consigo.

4. Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por sólo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.
5. Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.
6. Si el delito se cometiera sobre cosas existentes que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.

7. Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores.

Quando la conducta recaiga sobre el cableado, equipos técnicos o infraestructura dedicada a prestar servicios de energía eléctrica, telefonía, internet o datos móviles, o sobre cosas existentes en establecimientos públicos, centros de enseñanza, hospitales o policlínicas, la pena mínima será de dieciocho meses de prisión.

Fuente: Ley N° 20.075 de 20/10/2022 artículo 529.

Artículo 350-BIS.- (Receptación)

El que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, coautores o cómplices, con provecho para sí o para un tercero, adquiera, reciba u oculte dinero o efectos provenientes de un delito, o de cualquier manera interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento, será castigado con pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Se consideran agravantes del delito:

- A. Que los efectos se reciban para su venta.
- B. Que el agente hiciere de esta actividad su vida usual.
- C. Si la receptación tuviere por objeto un bien destinado a un servicio público o de utilidad pública.

Fuentes: Agregado/s por: Ley N° 16.707 de 12/07/1995 artículo 21.

Literal C) agregado/s por: Ley N° 19.138 de 03/10/2013 artículo 8.

Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a esta prohibición admitiendo su importación, en tanto no violen acuerdos internacionales firmados por Uruguay, siempre que medie previo otorgamiento de un certificado de necesidad por parte de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Transporte y Obras Públicas y que se refieran a los siguientes bienes:

- A. Vehículos especializados que no resulte posible ensamblar en el país.
- B. Donaciones recibidas desde el exterior, de unidades con un destino perfectamente determinado sin fines de lucro.
- C. Cabinas para vehículos comprendidos en las actuales partidas 8704.22, 8704.23 y 8704.32 correspondientes a la tercera enmienda del sistema armonizado de codificación de mercaderías.
- D. Vehículos considerados deportivos o clásicos, con más de treinta años de antigüedad, cuyo destino exclusivo sea exhibición o participación en competencias y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Ministerio de Industria, Energía y Minería a esos efectos.
- E. Vehículos especiales para el transporte de personas en campos deportivos.

La propiedad y/o tenencia de los bienes así importados no podrá transmitirse en modo alguno por el término de cuarenta y ocho meses.

Fuente: Literal D) Ley N° 19.924 de 18/12/2020 artículo 324.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Coutinho.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: esta es la presentación del proyecto de ley tan esperado, después de mucho tiempo de trabajo de parte de la senadora Sanguinetti, que trata de la prevención y reducción del robo de vehículos.

Definitivamente, este es un flagelo que la delincuencia inflige a la ciudadanía y el vehículo de propiedad suele ser uno de los principales valores de los ciudadanos.

En 2022, en nuestro país ocurrieron 13.000 hurtos de vehículos, es decir, 35 por día durante el año. La tasa de recuperación es baja. El destino de tales automóviles por unidad o partes es para su reventa o para el cometimiento de otros delitos. Las empresas aseguradoras gastan más de USD 34:500.000 anuales en el pago de pólizas por los robos que se realizan. La clonación y el empadronamiento de los vehículos en las intendencias es una práctica usual. Su blanqueamiento es otra práctica usual.

En la legislación comparada de la región y en el mundo se han tomado cartas en el asunto, por ejemplo, en Chile, Argentina, Brasil y Australia. En Uruguay no existe una figura penal específica sobre el robo de vehículos automotores. La propuesta presentada por la senadora Sanguinetti trata la creación del delito de clonación de vehículos, que se agrega al Código Penal.

Por lo expuesto, la señora senadora Sanguinetti elaboró un proyecto de ley sobre la prevención y reducción del robo de vehículos, preocupada por la situación y con la intención de poner coto a los cada vez más frecuentes delitos de robos y rapiñas de vehículos. Es así como redacta un proyecto de ley con una serie de disposiciones que apuntan a su reducción con la introducción de implementos de seguridad y seguimiento en los mecanismos de control de compra y venta de unidades.

En fin, es un proyecto que pretende estar en la línea de las leyes regionales y latinoamericanas al respecto. Por eso presentamos este informe con la intervención en esta cámara de la propia senadora.

Por otra parte, informamos que el artículo 8.º del proyecto de ley original se había quitado porque existían algunas dudas. Vamos a pedir que la Mesa vuelva a introducir el que estaba en el proyecto original porque, después de las averiguaciones y de las instancias correspondientes, queremos decir que no tiene impedimentos para figurar en el texto, tal como lo había presentado la senadora Sanguinetti en su momento.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Como decía el miembro informante, este es un proyecto de ley que llevó mucho trabajo. Quiero agradecer al equipo integrado por el doctor Diego Sanjurjo, el economista Michel Daguene, el doctor Pablo Pereira y el doctor Amadeo Ottati, con quienes tuvimos el gusto de trabajar.

Es uno de esos casos donde se da un delito que tiene alta incidencia y cuando vamos a ver las razones, que siempre son multicausales, nos encontramos con que hay un rezago en la normativa. Estudiamos la legislación argentina y la chilena porque lo que hoy sucede es que, en definitiva, se compra por muy poco valor un vehículo que fue declarado como resto, de un determinado modelo y color, y luego se utilizan los papeles para vender otro vehículo robado del mismo modelo y del mismo color en otro departamento. Entonces, nos encontramos con que realmente había mucho para mejorar en cuanto a la normativa en esta temática.

Como decía el miembro informante, la realidad es que para muchas familias uruguayas un vehículo es la propiedad de mayor valor; para muchos es un elemento de trabajo y para muchos otros, obviamente, interviene en la logística familiar que se organiza, sumado eso a lo que implica para cada uno de nosotros. A todos los que hoy tenemos un vehículo asegurado, la prevalencia de este delito, de alguna manera, nos está impactando en el costo de la prima aseguradora que pagamos. Indudablemente este tema tiene muchas aristas.

Este proyecto de ley cuenta con distintos artículos. En los primeros tres se trabaja sobre la dimensión penal. Se crea esta figura penal adecuada para respaldar la persecución de este fenómeno.

El artículo 4.º estipula un procedimiento que deben cumplir las aseguradoras a la hora de declarar como resto un vehículo. Esto es muy importante para evitar el delito, como decíamos hoy, y también por razones de seguridad.

Los artículos 5.º y 6.º estipulan el marcaje único identificatorio de los vehículos nuevos y la incorporación de dispositivos contra su utilización no autorizada. La realidad, señora presidenta, es que son cada vez más los vehículos nuevos que vienen con este dispositivo, pero siguen existiendo algunos que aún no lo tienen.

El artículo 7.º es el que en definitiva prevé lo que decía el señor senador Coutinho, en el sentido de que cuando los vehículos pasan por los peajes, hoy en día está la posibilidad de captar y registrar las chapas.

Los artículos 8.º y 9.º refieren a la creación de una Comisión Honoraria para la Prevención del Robo de Vehículos, que va a estar integrada por los Gobiernos departamentales y el Gobierno nacional y se le estipulan una serie de cometidos. Obviamente, la idea es que se trabaje de manera limitada en este tema. Una vez que se avance en esto, porque no pretendemos que se vaya a resolver del todo el problema, lo cierto es que hay un amplísimo espacio de mejora.

Por todo lo antes mencionado, recomendamos al Cuerpo que se vote este proyecto de ley en el entendido de que estamos haciendo un aporte en una temática en donde hay un rezago legislativo significativo.

Asimismo –ya que está en sala– aprovecho a agradecer al señor senador Heber el respaldo que nos brindó en su momento –tuvimos varias reuniones sobre este tema–, además de los informes de la fiscalía, que son bastante contundentes.

Por lo expuesto, recomendamos al Cuerpo la votación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: considero importante destacar la iniciativa de la señora senadora Sanguinetti.

Mientras estábamos en el Ministerio del Interior, nos llegó esta iniciativa de la señora senadora que no solamente apoyamos, sino que nos pareció muy necesaria y actual porque el robo de autos es de aquellos casos en los que casi no existen más delitos que denuncias. Es parte de la discusión que tenemos. ¿Por qué? Porque la persona a la que le roban hace la denuncia enseguida para poder cobrar el seguro y restablecer su auto. Hay, entonces, mucha similitud y no es que no haya denuncias, como puede pasar en el caso de los hurtos; no sucede lo mismo con los homicidios porque está el cuerpo de la persona asesinada.

En el caso de los vehículos existe correlación entre el número de denuncias y de delitos y esto nos parece muy importante.

Quiero aprovechar la oportunidad, señora presidenta, para señalar que en el Ministerio del Interior este es un tema muy importante porque, si bien la cantidad de estos delitos bajó, no lo hizo como esperábamos.

El ministerio adquirió cinco radares móviles para Policía Caminera –cuyo fin no era multar en las rutas– que serán utilizados para estos casos –fue la última decisión

que adopté antes de dejar el ministerio– porque tienen cámaras lectoras de chapas. Hay zonas en las que se producen más robos de autos que en otras. Existe un sistema tecnológico que se va a poner en práctica, que utiliza fotografías y da seguimiento a los autos hurtados. Si bien ya está delimitada la zona en la que se colocarán los radares, no voy a decirlo para que no se sepa dónde estarán ubicados. Aclaro que ya hicimos un plan piloto que tuvo mucho éxito y ya se comenzó a desarrollar. Aunque los radares son para Policía Caminera, se van a utilizar mucho dentro de la ciudad –con la Policía Caminera– porque muchos de esos autos son llevados fuera de la ciudad de Montevideo. De esa forma, se podrán coordinar las acciones de la videovigilancia con los peajes y las cámaras existentes en el interior del país.

Este sistema, que va a ayudar a bajar los hurtos, estará en vigencia y se irá llevando a cabo en el correr de este año. Quería anunciarlo porque es una buena idea que se ha adoptado y en la que Policía Caminera está ayudando mucho para que la cantidad de estos delitos descienda definitivamente.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: en la presentación del proyecto de ley solicité agregar el punto 8 –lo doy por sentado–, que debería decir: «El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá, a requerimiento del Ministerio Público, proporcionar información actualizada y en forma inmediata del tránsito de vehículos que hayan sido objeto de denuncia, por peajes de rutas nacionales que se encuentran automatizados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición».

Solicité que se agregara ese artículo porque, luego de hacer las averiguaciones y los planteos legislativos correspondientes, consideramos que no había razón para que estuviera excluido. Por lo tanto, lo doy como incluido para la votación correspondiente del proyecto de ley.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Simplemente quería decir que –como le recordamos a la Mesa en oportunidades anteriores– este es un proyecto de ley que se ha pospuesto varias veces. Pido las disculpas del caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por ese motivo, solicitamos que se volviera a la consideración de lo que acaba de recordar el señor Coutinho.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado –artículos 1.º al 8.º–, teniendo en cuenta lo solicitado por el senador Coutinho.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo 1º.- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 250-BIS (Clonación de vehículo automotor).

El que modificare, adulterare o eliminare los datos identificatorios de un vehículo automotor, tales como el número de motor o de chasis, haciendo o pretendiendo hacer imposible la constatación de su identidad, será castigado con pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Se consideran agravantes de este delito:

- A. Que el vehículo haya sido obtenido de forma ilegítima.
- B. Que la operación se efectúe para la posterior venta del vehículo, en su totalidad o en partes.
- C. Que el agente hiciera de esta actividad su modo de vida usual.
- D. Que el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas”.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 341 del Código Penal el siguiente numeral:

"8. Si el delito se cometiera respecto de un vehículo automotor".

Artículo 3º.- Agrégase al artículo 350 Bis del Código Penal el siguiente literal:

"D. Que la receptación tuviere por objeto un vehículo automotor".

Artículo 4º.- Toda empresa aseguradora, de forma previa a la venta o disposición final de un vehículo automotor declarado como "resto", deberá retirar la placa de matrícula y libreta de propiedad del mismo, y remitirlas a la Intendencia respectiva en el plazo de cinco días hábiles.

En caso de no encontrarse disponibles todos o alguno de los elementos antedichos, la empresa aseguradora dejará constancia del hecho por escrito y remitirá el documento a la Intendencia respectiva, dentro del mismo plazo. Dicho documento deberá incluir los datos identificatorios del vehículo que pudieren ser recabados.

En caso de no poderse determinar el Departamento en donde estuviera empadronado el vehículo, el documento será remitido al Congreso de Intendentes, dentro del mismo plazo.

Mensualmente, las empresas aseguradoras remitirán al Congreso de Intendentes un testimonio de los datos identificatorios de los vehículos enajenados mediante esta modalidad, a los efectos de que sea circulado a las autoridades competentes de todos los Departamentos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará pasible a las empresas aseguradoras de las sanciones aplicables a incumplimientos a las normas legales que regulan la actividad.

Artículo 5º.- Todo vehículo automotor nuevo, que se comercialice o ingrese al país para su comercialización, deberá contar con un marcaje único identificatorio, en las partes y bajo las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- Todo vehículo automotor nuevo, que se comercialice o ingrese al país para su comercialización, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 7º.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá, a requerimiento del Ministerio Público, proporcionar información actualizada y en forma inmediata del tránsito de vehículos que hayan sido objeto de denuncia, por peajes de rutas nacionales que se encuentren automatizados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 8º.- Créase la Comisión Honoraria para la Prevención del Robo de Vehículos, que tendrá como finalidad concordar y establecer criterios comunes entre los Gobiernos Departamentales y el Estado Nacional para paliar la ejecución de esta modalidad delictiva.

La Comisión estará integrada por cinco miembros, tres designados por el Congreso de Intendentes, uno por el Ministerio del Interior y uno por la Presidencia de la República, que la presidirá.

La Comisión dictará su propio reglamento.

Artículo 9º.- La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- A. Implementar un Sistema de Intercambio Nacional de Información sobre Vehículos Automotores, que podrá ser consultado en inspecciones y de forma previa al reempadronamiento de todo vehículo.
- B. Establecer criterios y protocolos comunes para el reempadronamiento de vehículos.
- C. Establecer criterios y protocolos comunes para las inspecciones de talleres, desarmaderos y concesionarias de vehículos usados.
- D. En general, la coordinación de acciones tendientes a perseguir la comisión de este delito, para lo cual podrá recabar el asesoramiento de los actores involucrados en la materia.
- E. Redactar y remitir un informe anual a la Asamblea General dando cuenta de su actuación y de las modificaciones legislativas que estime convenientes.

Artículo 10.- Los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley entrarán a regir a los 180 días de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2023.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: creo que el Senado de la república aprueba una iniciativa legislativa impulsada por la señora senadora Sanguinetti de manera oportuna. Es una norma necesaria, pero fundamentalmente me parece de orden destacar la dedicación, la seriedad y el profesionalismo con que ha encarado este trabajo la señora senadora Sanguinetti, y reconocerla. Esas son las cosas importantes que hace este Cuerpo y que, a veces, pasan de forma inadvertida.

Lo cierto es que se da una solución luego de haber estudiado seriamente la problemática para diagnosticarla adecuadamente, refiriéndose al derecho comparado. Me

consta que se ha trabajado con dedicación y con tiempo, por lo que envío mi reconocimiento expreso a la senadora Sanguinetti.

Muchas gracias.

27) ÁLVARO MOERZINGER. DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTE PERMANENTE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la solicitud de acuerdo para designar en calidad de representante permanente ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos económicos internacionales con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger Pagani. (Carp. n.º 1156/2023 - rep. n.º 842/2023)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1156/2023 - rep. n.º 842/2023

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos económicos internacionales con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2023.

SEBASTIÁN DA SILVA
Miembro Informante

MARIO BERGARA

DANIEL CAGGIANI

GERMÁN COUTINHO

OSCAR CURUTCHET

LUIS ALBERTO HEBER

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo,

22 NOV 2023

SEÑORA PRESIDENTE DE
LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE

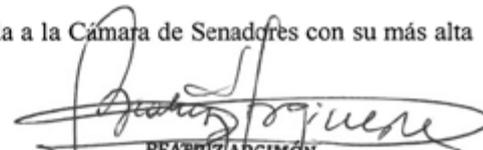
Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo N° 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República, al señor Álvaro Moerzinger Pagani.

La capacidad y eficiencia que el señor Álvaro Moerzinger Pagani ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Representante Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y demás Organismos Económicos Internacionales con sede en Ginebra.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia
LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Curriculum vitae**RESUMEN CV****Embajador Alvaro Moerzinger**

Estado civil: Casado

Título universitario: Doctor en Derecho, Universidad de la República, Uruguay, 1975

Carrera diplomática:

- 1976 - 1978: Ingresó al Servicio Exterior mediante concurso público, como Tercer Secretario; Delegado Suplente de la Comisión Administrativa del Plata y de la Comisión Técnica Mixta instituida por el Tratado de Río de la Plata y Frente Marítimo; jefe del Departamento de Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores
- 1978 - 1983: Delegado Permanente de Uruguay ante la ONU, Ginebra, Suiza; Delegado Permanente de la República ante el GATT durante la Ronda de Tokio; Principal negociador de Uruguay en los Acuerdos Bilaterales Textiles suscritos con Canadá, UE y Estados Unidos; Miembro por América Latina del Órgano de Vigilancia Textil del Acuerdo Textil Multifibras; Delegado en UNCTAD, OMPI, OIT, OMS y numerosas conferencias internacionales, como Law of the Sea
- 1983 - 1986: Jefe del Departamento de Organizaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Negociador Jefe para la revisión del Acuerdo Textil Bilateral con EE. UU.
- 1986 - 1988: Cónsul General en Hong Kong y Macao; Jefe de Delegación (estado observador) a la Conferencia de Países No Alineados celebrada en Corea del Norte
- 1988 - 1991: Jefe de Misión, Embajada de la República en el Reino de Tailandia; Jefe de Delegación en la conferencia de UNICEF celebrada en Pattaya, Tailandia; Representante de la República en la reunión del Grupo de Cairns, celebrada en Pattaya, Tailandia
- 1991 - 1992: Responsable de la organización e instalación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM) (art.15 Tratado de Asunción)
- 1992: Primer Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, (32 funcionarios)
- 1993: Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores
- 1994: Director General Adjunto de Asuntos Políticos, Ministerio de Relaciones Exteriores
- 1995 - 1996: Ministro de la Embajada de Uruguay en Estados Unidos.

- 1997 - 2000: Embajador Adjunto ante la OEA; Vicepresidente de la Comisión General de Seguridad Hemisférica; Miembro de la Fundación Leo Rowe; Jefe de la Delegación de los siguientes Grupos de Negociación: Pequeñas Economías y Comercio Electrónico del Proceso ALCA.
- 2000 - 2003: Director General de Asuntos Políticos, Ministerio de Relaciones Exteriores
- 2003 - 2008: Embajador de la República en Canadá
- 2008 - 2011: Director del Instituto Artigas del Servicio Exterior, Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores
- 2011 - 2017: Embajador de la República en el Reino de los Países Bajos; -Representante permanente ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ); -Co-facilitador del Grupo del Mecanismo de Supervisión Independiente de la Corte Penal Internacional (2013 - 2014); -Vicepresidente de la Conferencia de Estados Partes (OPAQ 2013); -Vicepresidente del Grupo de Trabajo de Composición Abierta para la Tercera Conferencia de Examen (OPAQ 2013)
- 2014 - 2015: Presidente del Consejo Ejecutivo (OPAQ mayo de 2014 - mayo de 2015)
- 2014 - 2016: Vicepresidente de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional (desde diciembre de 2014)
- 2016: Candidato del Grupo Latinoamericano para ocupar el cargo de Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje.
- 2018: Director de Asuntos Institucionales MRREE
- 2020: Asesor en Política Internacional, Torre Ejecutiva. Presidencia de la Republica
- 2021: Actual Representante Permanente de la Misión de Uruguay ante las Naciones Unidas en Ginebra
- 2023: Miembro del Grupo Consultivo del Consejo de los Derechos Humanos
- 2023: Miembro del Consejo Asesor del Plan Estratégico del Patrimonio ante Naciones Unidas

Otras actividades:

- 2010: Profesor de Derecho Diplomático en la Universidad ORT, Montevideo, Uruguay
- 2008 - 2010: Presidente suplente de "Uruguay Transparente", capítulo nacional de la ONG Transparencia Internacional
- 2010: Presidente de "Uruguay Transparente"

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Giuria.

SEÑOR GIURIA.- El Poder Ejecutivo se dirige al Cuerpo con el fin de solicitar su conformidad para la designación del señor Álvaro Moerzinger Pagani como representante permanente ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos económicos internacionales con sede en Ginebra. La capacidad y eficiencia que el señor Álvaro Moerzinger Pagani ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se puede comprobar en el *curriculum vitae* que se adjunta, constituyen, a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la república se propone asignarle como representante permanente de la república ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos económicos internacionales con sede en Ginebra.

En 1975, el embajador Álvaro Moerzinger obtuvo su título de doctor en Derecho en la Universidad de la República. Además, tiene un extenso currículum que avala todo lo que se manifiesta en el mensaje del Poder Ejecutivo. Se destaca, entre otras cosas, por haber sido el primer director de la Secretaría Administrativa del Mercosur; jefe del gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores y ministro de la Embajada de Uruguay en Estados Unidos. Se desempeñó como embajador de la república en Canadá y, últimamente, también como miembro del Grupo Consultivo del Consejo de los Derechos Humanos y miembro del Consejo Asesor del Plan Estratégico del Patrimonio ante las Naciones Unidas.

El extenso currículum que destaca la figura del doctor Moerzinger hace que se solicite al Cuerpo la conformidad para su designación.

Es cuanto tenía para manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y demás organismos económicos internacionales con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

28) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 14:26, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los senadores Asiaín, Barrera, Bergara, Bianchi, Bica, Botana, Caggiani, Camy, Castillo, Coutinho, Della Ventura, Domenech, García, Giuria, Heber, Kechichian, Lazo, Moreira, Niffouri, Peña, Ponte y Sanguinetti).

BEATRIZ ARGIMÓN

Presidenta

Gustavo Sánchez Piñeiro

Secretario

José Pedro Montero

Secretario

María Alcalde

Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control

División Diario de Sesiones del Senado

Diseño - Impresión

División Diseño e Impresión del Senado